

**Derechos humanos de las
personas en situación de calle
de la Ciudad de México**



DIRECTORIO

PRESIDENTA

Nashieli Ramírez Hernández

CONSEJO

José Alfonso Bouzas Ortíz

Manuel Jorge Carreón Perea

Tania Espinosa Sánchez

Aidé García Hernández

Ileana Hidalgo Rioja

Genaro Fausto Lozano Valencia

Genoveva Roldán Dávila

Rosalinda Salinas Durán

SECRETARÍA EJECUTIVA

Nancy Pérez García

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Juan Carlos Arjona Estévez

Segunda Iván García Gárate

Tercera Christopher Arpaur Pastrana Cortés

Cuarta María Luisa del Pilar García Hernández

Quinta Nadia Sierra Campos

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Atención Integral

Nuriney Mendoza Aguilar

Jurídica

Yolanda Ramírez Hernández

Administración

Gerardo Sauri Suárez

Delegaciones y Enlace Legislativo

Mauricio Augusto Calcaño Monts

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Educación en Derechos Humanos

Laura Montalvo Díaz

Seguimiento

Alicia Naranjo Silva

Investigación e Información en Derechos Humanos

Domitille Marie Delaplace

Promoción y Agendas en Derechos Humanos

Brisa Maya Solís Ventura

Derechos humanos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México



DIRECCIÓN GENERAL: Nashieli Ramírez Hernández.

COORDINACIÓN: María Luisa del Pilar García Hernández y Margarita Castilla Peón.

INVESTIGACIÓN: Mireya Anaid Pineda Raygoza y Gabriel Isaac Rojas Arenaza.

EQUIPO DE APOYO: Natalia Rivera Díaz, Balam Quitzé Salas Monroy, Gisela Peralta Marroquín, Ángel Israel López Cardona, Berenice Buenfil González, Sergio Alberto Soto Navarrete, Pamela Campos González, Mariana Sánchez Hernández, Lisbeth Bello Trejo, Julio César Rodríguez Severiano, Martín Jahir Castro García, Carlos Roberto Martínez López y Stephanie Tatiana López Zariñana.

DIRECCIÓN EDITORIAL: Domitille Delaplace.

CUIDADO DE LA EDICIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO Y REVISIÓN DE PLANAS: Lilia Alejandra Morales Cerda, Karina Rosalía Flores Hernández y Karen Trejo Flores.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Gladys Yvette López Rojas y Ana Lilia González Chávez.

FOTOGRAFÍAS: Dirección de Promoción e Información de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos.

Primera edición, 2023

D. R. © 2023, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,

demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

www.cdhcm.org.mx

Ejemplar electrónico de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Contenido

- Presentación**5
- Introducción** 9
- I. Conceptualización de la categoría *personas en situación de calle* desde un enfoque de derechos humanos**14
 - 1. Antecedentes y evolución nominativa del grupo personas en situación de calle en las normas y programas sociales de la Ciudad de México19
 - 2. Elementos a considerar para abordar desde un enfoque de derechos humanos la categoría *personas en situación de calle* 23
- II. Marco normativo y programático respecto de las personas en situación de calle en la Ciudad de México** 29
 - 1. Ámbito internacional de las obligaciones del Estado en el marco de los derechos humanos de las personas en situación de calle31
 - 2. Ámbito local de las obligaciones en el marco de los derechos humanos de las personas en situación de calle: *Ciudad incluyente* 35
 - 3. Derechos relacionados y de especial aplicación para la protección de las personas en situación de calle 50
- III. Personas en situación de calle en la Ciudad de México a través de los censos poblacionales de 2008 a 2020** 56
 - 1. Censo de Personas en Situación de Calle de la Ciudad de México 2008-2009 58
 - 2. Censo de Personas en Situación de Calle 2009-2010 59
 - 3. Censo de Personas en Situación de Calle 2010-2011 60
 - 4. Censo de Poblaciones Callejeras 2017 60
 - 5. Censo de Personas en Situación de Calle 2019-2020 60
 - 6. Censo de Personas en Situación de Calle 2022 62
 - 7. Composición de las personas en situación de calle 2008-2017 62



- IV. El trabajo institucional de la CDHCM para la protección de los derechos humanos de las personas en situación de calle. 65**
 - 1. Proceso consultivo institucional: Fortalecimiento del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. 67
 - 2. Garantía y defensa de la CDHCM: quejas atendidas y recomendaciones emitidas. 82
 - Quejas atendidas. 82
 - Recomendaciones relacionadas con poblaciones en situación de calle desde 1995 a 2021. 102
- Observaciones y propuestas. 107**
 - 1. Observaciones finales. 109
 - Caracterización de las personas en situación de calle. 109
 - Necesidad de un enfoque interseccional y diferenciado. 111
 - Obligatoriedad de atención integral. 113
 - Omisiones y áreas de oportunidad detectadas a través de las entrevistas y el foro realizado por la CDHCM, así como la documentación de quejas. 115
 - Importancia de datos confiables y actualizados respecto de la población en situación de calle. 118
 - 2. Propuestas. 119
- Anexos. 124**

Presentación





Todos los países del mundo, con independencia de sus contextos socioculturales, económicos y políticos, enfrentan el reto de atender a personas que se encuentran en situación de calle. Ese hecho de naturaleza global se manifiesta en el ámbito territorial más cercano, es decir, en lo local, en donde se materializa la provisión o, en su caso, la omisión de servicios efectivos para la prevención, atención y seguimiento de cada caso en concreto.

El vivir en situación de calle es resultado de diversas circunstancias tanto estructurales –que concentran la falta acumulada de acceso a múltiples derechos– como individuales que, en su interacción con las primeras caracterizan cada experiencia personal. Además, en muchas de las personas que habitan en la calle existe la sensación de falta de pertenencia que, a su vez, cohesiona a algunas en torno a comunidades con una identidad propia, elemento que es fundamental para un diseño diferenciado de política pública que les atienda desde una mirada estructural con enfoque de derechos humanos.

Por lo tanto, la falta de vivienda o de trabajo no son los únicos factores e incluso, en muchos casos, quizás no sean tampoco los principales a resolver para que las personas en situación de calle gocen de un nivel de vida adecuado y ejerzan en adelante todos sus derechos. En razón de lo anterior, las estrategias para la protección de las personas que se encuentran en esta situación deben considerar los elementos exógenos estructurales, el contexto particular y las condiciones personales, lo que implica un entramado complejo de infraestructura, competencias y capacidades institucionales para dar una respuesta integral.

En la Ciudad de México, la Constitución Política reconoce a las personas en situación de calle –quienes habitan y sobreviven en las calles– como un grupo de atención prioritaria en función del reconocimiento de la discriminación múltiple y estructural de la que son víctimas. A la par, el texto constitucional local prohíbe llevar a cabo acciones de privación de la libertad, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, in-

ternamiento en instituciones o cualquier otra sin su autorización, con lo que busca desterrar las prácticas de segregación y anulación de la personalidad jurídica que históricamente ha operado en contra de las personas en situación de calle y que ha traído como consecuencia la invisibilización de dicho grupo poblacional o, en el peor de los casos, los ha hecho ser víctimas de múltiples formas de violencia.

Es decir, es preciso centralizar la atención en la titularidad de derechos de las personas en situación de calle desde una visión de salud comunitaria, goce de derechos económicos, sociales y culturales, así como de reconocimiento de la conjunción de identidades etarias, socioeconómicas, étnicas, de diversidad sexogenérica, discapacidad, entre otras sumadas a la identidad de pertenencia y ocupación del espacio público que les caracteriza.

Por lo tanto, el presente informe tiene por objetivo dar cuenta, desde un enfoque de derechos humanos y con énfasis en el reconocimiento de la importancia que tiene el cumplimiento del principio de progresividad, en particular de la complejidad de los elementos que están en juego en la protección de derechos humanos de las personas en situación de calle en la Ciudad de México, a partir de mostrar la propia conceptualización de la categoría, así como el marco normativo, tanto internacional como local, y el trabajo que esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha realizado desde esa mirada.

De igual forma, pretende mostrar los diversos derechos humanos que están en juego en el ejercicio y disfrute de los mismos para las personas en situación de calle, así como visibilizar la colisión de derechos que dicha situación puede implicar para ellas y otras personas usuarias del espacio público. Por último, este informe pretende señalar acciones que han llevado a cabo las autoridades locales para asumir su obligación de proteger y respetar los derechos humanos de las personas que integran ese grupo de atención prioritaria y los retos que enfrentan.

Nashieli Ramírez Hernández

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Introducción



B TEPITO



EJE
1
OTE

AV DEL T



Las poblaciones en situación de calle en la Ciudad de México son heterogéneas y diversas, ya que vivir en esa condición es resultado de diversas circunstancias tanto estructurales como individuales. Sin embargo, éstas también comparten ciertas características, como lo son la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan –derivada en mayor o menor medida de la precariedad en el acceso a bienes y servicios–, la falta de redes de apoyo, la vivencia de violencias, los escasos recursos para afrontar dichas precariedades, las trayectorias de discriminación múltiple a la que muchas veces se suman otras condiciones, como la discapacidad.

El presente informe temático, emitido a partir de las atribuciones reconocidas para este organismo protector de derechos humanos en la Constitución Política,¹ en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías,² en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos³ y su Reglamento Interno,⁴ todos de la Ciudad de México, tiene por objetivo aportar elementos de diagnóstico, así como propuestas de política pública y acciones encaminadas a una mayor protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de calle, reconocidas como un grupo de atención prioritaria.

Para tal fin y con el ánimo de impulsar la garantía de sus derechos y promover mejores condiciones para el desarrollo de un proyecto de vida, la Comisión de Derechos

¹ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017; última reforma publicada el 24 de noviembre de 2023, artículo 48, numeral 4, inciso j.

² Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de febrero de 2019; última reforma publicada el 7 de junio de 2019, artículo 24.

³ Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de julio de 2019; última reforma publicada el 2 de marzo de 2021, artículo 5º, fracción v.

⁴ Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de octubre de 2019; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de enero de 2023; artículo 35, fracción xx, y artículo 147.

Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) procuró allegarse de información que permitiera contextualizar de manera integral la situación, las condiciones que les son comunes y aquellas particularidades que conforman las diferencias, así como las problemáticas, las necesidades de atención, el diseño orgánico de la administración pública y los retos que las instituciones enfrentan para la atención de las personas en situación de calle.

Por lo tanto, para la elaboración de este informe temático se llevó a cabo un recorrido por diversas fuentes de información, entre las que se destacan múltiples instrumentos de derecho convencional, local y jurisprudencial que, en su conjunto, conforman el estándar de derecho con el que se aborda la temática en el contexto particular de la Ciudad de México. Aunado a ello, se incluye el marco jurídico y programático que rige y opera en la capital del país respecto de las personas en situación de calle, así como lo dispuesto en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, publicado el 5 de marzo de 2020 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, que deriva de la obligación de atención prioritaria y diferenciada que mandata el artículo 11 del propio texto constitucional.⁵

A partir de dicho marco, la CDHCM abordó como segunda fuente de información los censos aplicados a la población en situación de calle entre 2008 y 2020 en la Ciudad de México, con la finalidad de conocer la evolución de la composición de este segmento poblacional y apoyar el análisis de corte cualitativo que se realiza.

Asimismo, se analizaron tanto los servicios prestados a personas en situación de calle por parte de este organismo entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2023, como los expedientes de queja abiertos para investigar posibles violaciones a los derechos de las personas en situación de calle y/o usuarias de los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS). En el mismo sentido, fueron analizados los instrumentos recomendatorios dirigidos a las autoridades en ese periodo y relacionados con este grupo de atención prioritaria, así como su estado de cumplimiento y las medidas de reparación propuestas.

De igual forma, se analizó la información recabada a partir de 30 entrevistas realizadas a personas usuarias de los CAIS, así como seis entrevistas dirigidas al personal que tra-

⁵ Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de marzo de 2020, p. 8, disponible en <<https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle>>, página consultada el 1 de diciembre de 2023.

baja en dichos centros y 25 entrevistas a personas en situación de calle, las cuales constituyeron una cuarta fuente de información con base en la cual se realizó el presente análisis.

Como quinta fuente de información, en este informe se exponen los resultados del Foro de Consulta sobre el Fortalecimiento del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, realizado el 25 de marzo de 2022 en este organismo, en el que participaron personas legisladoras, operadoras de política pública e integrantes de la sociedad civil, quienes expresaron y compartieron propuestas para la atención integral, transversal y con enfoque de derechos humanos a las poblaciones diversas que viven y sobreviven en la calle.

Mientras que, de forma complementaria, se recurrió a instrumentos oficiales como la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS), en sus ediciones 2013, 2017 y 2021, para conocer la evolución en la percepción de las y los habitantes de la Ciudad de México en relación con las personas en situación de calle.

Con base en todo lo anterior, el presente informe aporta reflexiones, conclusiones y propuestas para contribuir en la atención, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas que viven en situación de calle, quienes se enfrentan a obstáculos diferenciados, discriminación y exclusión histórica que impacta e impide el ejercicio y disfrute de diversos derechos humanos de los que se da cuenta.

I. **Conceptualización de la categoría *personas en situación de calle* desde un enfoque de derechos humanos**





A lo largo de la historia han existido muchas formas de nombrar a las personas que experimentan situaciones que las hacen habitar o pernoctar en el espacio público, en particular, en la calle. Sin embargo, dichos términos han evolucionado a lo largo del tiempo con el objetivo de apegarse a un marco de derechos humanos que reconozca que ese hecho no corresponde a una característica inherente a las personas sino a una circunstancia –temporal o permanente– por la que atraviesan.

Las personas que habitan la calle han sido nombradas “mendigas”, “vagabundas”, “indigentes” o “poblaciones callejeras”, pero estos términos son incorrectos, en tanto que no reconocen que el habitar o pernoctar en la calle es una circunstancia, ni reconocen las diferencias que existen entre las personas en esa situación; no todas se encuentran en condiciones de mendicidad, no todas son nómadas, sino que, en muchos casos, pueden asentarse en un determinado espacio, y la pobreza extrema tampoco es la única condición –o la más importante– por la que una persona pueda encontrarse en situación de calle.

Otras de las expresiones más comunes para referirse a dicho grupo poblacional son “personas sin casa” o “personas sin techo”, pero sucede lo mismo que con los anteriores términos, la experiencia de habitar las calles no sólo corresponde a la falta de una vivienda, sino que atiende a una precarización acumulada de recursos materiales y comunitarios que representan una diferencia cuando se atraviesa por contextos de privación económica.

Por lo anterior, la terminología ha evolucionado a *personas en situación de calle*, ello en la medida en que se considera que el hecho de vivir o pernoctar en la calle es una circunstancia por la que atraviesan las personas –ya sea de manera temporal o permanente– y es resultado de la falta de acceso y/o de la ineffectividad sostenida de las políticas sociales, es decir, la *situación de calle* es un resultado mucho más complejo y multifactorial que incorpora elementos exógenos y endógenos, entendiendo estos últimos

como las motivaciones personales y no sólo determinantes sociales que expulsan a las personas a las calles.

La mudanza para despojar a dicho término de la connotación casi natural de la situación de calle es similar a la que ha atravesado el concepto de *personas vulnerables* para referirse a grupos e individuos en situación de exclusión social derivada de condiciones sistémicas y estructurales que reúnen factores culturales, económicos, entre otros⁶ a los que ahora se refiere como *grupos de atención prioritaria*.

Al respecto, la Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada de la Organización de las Naciones Unidas reconoce la multiplicidad de formas en las que son nombradas las *personas sin hogar* y enfatiza que, aunque existen elementos comunes en la presencia de personas en todos los países sin importar su nivel de ingreso, es el contexto socio-cultural el que perfila tanto la forma en que son nombradas como las características particulares y diferenciadas del concepto.⁷

Por ello, aunque la falta de hogar o vivienda sea una de las razones por las que las personas llegan a habitar el espacio público, no es ese el único factor o el más importante que explica la experiencia individual o colectiva de las personas en situación de calle. En ese sentido, son las propias personas en dicha situación quienes mediante la participación insisten en enfatizar las dimensiones sociales como la causa de la falta de hogar y también como un asunto de necesario análisis una vez ocupado el espacio público al que se tiene derecho –como se abordará más adelante–.

Por lo tanto, la calle –como parte del espacio público– se construye como un lugar de encuentro colectivo que aloja diferentes tipos de vínculos construidos por la población que la ocupa, entre ellos, quienes la habitan, tales como vínculos identitarios de protección, de afecto, de confianza y solidaridad. En muchas ocasiones se conforman familias sociales que, si bien no se reconocen como categoría jurídica, constituyen realidades que tendrían que observarse, procurarse y protegerse.⁸

⁶ Carlos Nieto y Silvia H. Koller, “Definiciones de habitante de calle y de niño, niña y adolescente en situación de calle: diferencias y yuxtaposiciones, en *Acta de Investigación Psicológica*, vol. 5, núm. 3, diciembre de 2015, pp. 2162-2181, disponible en <<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2007471916300072>>, página consultada el 1 de diciembre de 2023; Alí Ruiz, “Jóvenes en situación de calle. De sistemas intencionales a sistemas causales”, en *Cultura y Jóvenes en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2013, pp. 198-222.

⁷ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, Raquel Rolnik, A/HRC/25/54, 30 de diciembre de 2013.

⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013*, México, 2014, p. 27, disponible en

Asimismo, desde un enfoque de derechos humanos, resulta relevante reconocer que la precariedad material presente no sólo apela a la discriminación palpable en la satisfacción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) tales como la vivienda, el nivel de vida adecuado, la salud, el trabajo y la educación, entre otros, sino también a la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas y, por lo tanto, de los derechos asociados, como el derecho a la identidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias por parte de la autoridad, entre otros.

Todo lo anterior coloca una base de partida para la aproximación a la situación de ese grupo de atención prioritaria, pues pone en evidencia que la precariedad material múltiple puede llevar a las personas a una situación de calle, y para que ese sea el resultado es necesario que converja también la imposibilidad de recurrir a un apoyo social, familiar o comunitario efectivo y, con frecuencia, concurren otros elementos como la violencia, la discapacidad psicosocial, alguna necesidad de atención a la salud mental o a las adicciones, entre otros elementos. Las personas en situación de calle tienen una experiencia vital única al habitar el espacio público y formar vínculos, y una identidad asociada a dicha experiencia.

Por último, la conceptualización debe partir también de un análisis interseccional que hace necesario reconocer otros derechos aplicables a demás grupos de atención prioritaria, como los de niñas, niños y adolescentes; mujeres; jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas indígenas; personas migrantes; personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti, intersexuales, *queer*, asexuales y otras identidades (LGBTTTIQA+), entre otros.

<https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2014_Informe_esp_poblaciones_callejeras.pdf>, página consultada el 3 de diciembre de 2023.

1. Antecedentes y evolución nominativa del grupo *personas en situación de calle* en las normas y programas sociales de la Ciudad de México

En la primera década de este siglo se desarrollaron instrumentos innovadores para transversalizar el enfoque de derechos humanos en la política pública de la Ciudad de México. El principal énfasis fue introducir el enfoque diferencial en dichos instrumentos para visibilizar el impacto diferenciado de la discriminación estructural en los diversos grupos poblacionales y, en consecuencia, favorecer un diseño de planeación que permitiera implementar medidas de nivelación diferenciadas para el ejercicio igualitario de derechos.

Dentro de los principales instrumentos que marcaron un antecedente fundamental para sentar las bases de un diseño de política pública con enfoque de derechos humanos en el entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se constituyeron el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos, que entraron en vigor el 1 de septiembre de 2016.⁹ Ambas herramientas, construidas desde la experiencia y con la participación de sociedad civil, academia, entes públicos, organismos de derechos humanos internacionales y por la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,¹⁰ tuvieron como finalidad fortalecer la implementación de las acciones públicas dirigidas a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, así como a facilitar su seguimiento y evaluación. Éste consta de 30 capítulos en los que se abordaron 19 derechos y 11 grupos poblacionales.

Dicho ejercicio participativo e integrador conformó un insumo importante para el proceso de la reforma política de la Ciudad de México que derivó en el primer texto constitucional con un claro enfoque diferencial, lo que impulsó a su vez que el desarrollo legislativo y, posteriormente, de planeación partiera del reconocimiento diferenciado de derechos para los grupos de atención prioritaria. Lo anterior es la base fundamental para los esfuerzos actuales de diseñar estrategias de protección y garantía de derechos desde un análisis interseccional y diferencial.

Desde 2007 el Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal definió como *poblaciones callejeras* al

⁹ Gobierno de la Ciudad de México, “Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México”, 31 de agosto de 2016, disponible en <<https://pdh.cdmx.gob.mx/programa>>, página consultada el 1 de diciembre de 2023.

¹⁰ *Idem.*

grupo de población objetivo del presente informe,¹¹ y en 2013 esta Comisión de Derechos Humanos local emitió el *Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013*,¹² en el que utilizó el mismo concepto y cuyo énfasis consistió en la no estigmatización de dicho grupo, así como en el reconocimiento de la responsabilidad del Estado ante al crecimiento o decremento de las personas que habitan en la calle. Entonces se refirió que el uso de dicho concepto atendió a las siguientes consideraciones:

- Se trata de una diversidad de personas que, dependiendo del contexto particular en que se encuentran, forjan una cultura e identidad en torno a la calle.¹³
- Hay un proceso de construcción de identidades compartidas entre sujetos que diseñan y se apropian del espacio público para hacer frente a las situaciones de carencia, adversidad, marginación y exclusión.¹⁴
- Generan relaciones familiares y sociales de las que derivan sentimientos de amistad, protección, confianza, solidaridad y autoorganización.¹⁵
- Las relaciones derivadas de la vida en la calle pueden ser consideradas como un modelo integrante del catálogo social de familias diversas.¹⁶

Son un grupo de personas que, pudiendo pertenecer a diversos grupos de población (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, migrantes, indígenas, etc.) comparten tanto una situación de exclusión económica y social como experiencias de apropiación de la calle y espacio público que utilizan como principal área de socialización y obtención de recursos materiales y simbólicos para su subsistencia.¹⁷

Comparten un espacio común y una forma de vida a la que designan un valor intrínseco por la cual están dispuestas a ceder algún grado de consideración para preservarla y favorecerla.¹⁸

Posterior a esta aproximación, en los trabajos previos a la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, en 2017, se optó por modificar el término

¹¹ Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2009, disponible en <https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/publicaciones/libros/2009_PDHDF_Piensadh.pdf>, página consultada el 1 de diciembre de 2023.

¹² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*

¹³ *Ibidem*, p. 35.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ *Ibidem*, p. 39.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 39 y 40.

¹⁸ *Ibidem*, p. 40.

a *personas en situación de calle*¹⁹ y se les reconoció en el artículo 11 constitucional como uno de los 14 grupos de atención prioritaria, a la par de las personas que residen en instituciones de asistencia social; personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; jóvenes; mujeres; personas indígenas; personas afromexicanas; población LGTBTTIQA+, personas migrantes, entre otras, cuyas identidades se intersectan con frecuencia con las personas en situación de calle. Es a partir del texto constitucional que se consolida la certeza de nombrar a las personas en situación de calle de esta forma para no tener como referencia otro tipo de categorizaciones, tales como “personas en abandono”, “población callejera” u otras a las que ya se hizo referencia.

Si bien la Constitución local *per se* no define quiénes son las personas en situación de calle, a partir de su referencia se aportan algunos elementos a considerar para la aproximación:

- Se trata de personas que habitan y sobreviven en las calles.²⁰
- Se deben impedir acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización.
- Se identifica la necesidad de implementar medidas destinadas a superar la situación de calle.
- Se debe evitar que niñas, niños y adolescentes participen en actividades que pongan en riesgo su seguridad e integridad.²¹

Sin embargo, ante la evolución constante y la complejidad del fenómeno no existe un consenso sobre la forma de referirse a dicho grupo. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) al usar el término *personas en situación de calle* en la Recomendación General 01/2021 sobre la inclusión social y el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de calle buscó visibilizar que la permanencia y

¹⁹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11. Ciudad incluyente, apartado K. Derecho de las personas en situación de calle:

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquiera otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.
2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

²⁰ Es decir, no se refiere a transeúntes, conductores de vehículos, mensajeros, por citar algunos otros actores sociales que también tienen presencia en espacios públicos.

²¹ Si bien se reconoce que las personas en situación de calle pueden pertenecer a otros grupos de atención prioritaria, el texto constitucional sólo hace referencia a niñas, niños y adolescentes.

sobrevivencia de las personas en el espacio público no es inherente a éstas, sino que es el resultado de múltiples factores:

La calle es una realidad que trasciende los espacios físicos y se caracteriza por los múltiples procesos sociales que experimentan las personas que se desenvuelven en ella, a través de la formación de grupos e identidades, el desarrollo de un sentido de pertenencia y el establecimiento de vínculos y comunidades.²²

Finalmente, el proceso de armonización legislativa posterior a la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México contribuyó a superar el concepto de *poblaciones callejeras* por el de *personas en situación de calle*, sin embargo, dicha armonización no ha sido homogénea por lo que persiste el concepto anterior en muchas leyes vigentes.

Ejemplo de ello es la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México publicada en 2011,²³ que señala de forma específica a los grupos que deben ser considerados en situación de discriminación, entre los que se encuentran las *poblaciones callejeras*, siendo esta forma como aún se hace referencia a dicho grupo. Si bien con el tiempo se han reformado algunos artículos que armonizan con la terminología utilizada en la Constitución Política local –es decir, *personas en situación de calle*–, aún prevalecen ambos términos.

De forma análoga a la evolución normativa, los instrumentos en materia de planeación y programación también han sustituido progresivamente el término *población callejera* por el de *personas en situación de calle*, tal como en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.²⁴

Para la CDHCM, la relevancia de dicha mudanza radica principalmente en la abolición del estigma que tiende a existir sobre las personas que habitan la calle como espacio público, así como en la erradicación de la normalización del fenómeno con el objetivo

²² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 133/2021, Emite CDHCM la Recomendación General 01/2021, para promover, procurar y fortalecer una política pública que garantice los derechos de las personas en situación de calle, 22 de julio de 2021, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/2021/07/emite-cdhcm-la-recomendacion-general-1-2021-para-promover-procurar-y-fortalecer-una-politica-publica-que-garantice-los-derechos-de-las-personas-en-situacion-de-calle/>>, página consultada el 1 de diciembre de 2023.

²³ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 15 de junio de 2022, artículo 30.

²⁴ Gobierno de la Ciudad de México, *Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México*, Gobierno de la Ciudad de México, México, 2020, disponible en <https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/288/PGDCDMX_completo.pdf>, página consultada el 1 de diciembre de 2023.

de alcanzar el reconocimiento de las causas estructurales que conllevan a esa habitabilidad, la necesidad de activar medidas especiales para el acceso progresivo y acelerado de los derechos humanos, en particular los económicos, sociales y culturales de esa población así como medidas para prevenir el arribo a dicha situación y, de manera principal, el reconocimiento de la centralidad que tiene la titularidad y preservación de todos los derechos de las personas en situación de calle en su diversidad.

2. Elementos a considerar para abordar desde un enfoque de derechos humanos la categoría *personas en situación de calle*

Si bien ya se realizaron algunas aproximaciones a los distintos términos que han existido a lo largo del tiempo para referirse a las personas en situación de calle, resulta fundamental establecer los elementos a considerar desde un enfoque de derechos humanos para abordar a este grupo poblacional en la construcción de la normatividad y política pública de la Ciudad de México. Más aún, frente al cambio de paradigma que representó la promulgación de la Constitución Política de la capital del país en 2017, en la que se reconoció como grupo de atención prioritaria a las personas en situación de calle, en tanto requieren de una protección especial para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos.²⁵

En ese sentido, se presentan los siguientes elementos a considerar:

- El hecho de vivir o pernoctar en la calle es una circunstancia por la que atraviesan las personas

Es necesario desmontar la noción de que las personas en situación de calle tienen como característica propia el hecho de vivir o pernoctar en la calle, como si ello fuera parte de su identidad, pues esto las exime de la protección y materialización del adecuado ejercicio de los derechos humanos por parte de las autoridades, y además refuerza las nociones orientadas sobre que son ellas mismas quienes tienen la posibilidad de salir de esa circunstancia o de mantenerse en ésta y no así al resto de factores estructurales que operan en su perjuicio.

Por el contrario, se debe reconocer que el vivir o pernoctar en la calle es una circunstancia por la que atraviesan las personas –de manera temporal o permanente– que es resultado de la interacción entre condiciones individuales, pero también condicio-

²⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11.

nes estructurales que contribuyen a que salir de esa situación sea resultado de un proceso mucho más complejo y multifactorial y no sólo de la voluntad de la persona.

A partir de esa aproximación es posible elaborar normativas y políticas públicas que tengan impactos positivos para las personas en situación de calle.

- Existe una multiplicidad de factores, tanto estructurales como individuales, que en la interacción traen aparejadas las circunstancias de vivir en situación de calle

Reconocer que las personas en situación de calle atraviesan ese hecho como parte de una circunstancia temporal o permanente permite abordar la problemática no sólo como el resultado de un aspecto material del que éstas carecen –como la vivienda– sino de la falta de diferentes factores estructurales como las políticas de vivienda, el nivel de satisfacción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y también derivado de las condiciones personales, como pueden ser la ausencia de redes de apoyo, la presencia de alguna discapacidad, la edad, entre otras.

Aunque el aspecto material –la carencia de una vivienda– es crucial para considerar a las personas en situación de calle como tal, en la realidad es la interacción entre las diversas condiciones y factores lo que provoca que entren o se mantengan en esa circunstancia. Al respecto, la Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada estableció como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación la *falta de hogar* –término cercano, pero no necesariamente equiparable al de *situación de calle*– como la condición que presenta alguno o varios de los siguientes elementos:²⁶

- Falta de refugio físico.
- Pérdida de conexión social.
- Ruptura familiar por violencia o elección de estilo de vida.
- Exclusión social.
- Discapacidad psicosocial.
- Alguna condición de salud mental comprometida.
- Consumo de sustancias psicoactivas.

²⁶ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, A/HRC/31/54, 30 de diciembre de 2015.

En función de lo anterior, la Relatoría Especial plantea que vivir en la calle muchas veces es una decisión personal ante las alternativas posibles y disponibles y no únicamente ante la carencia del derecho a la vivienda, por lo que se plantea que, en razón de la diversidad personal, de los determinantes sociales, estructurales y personales, es preciso partir de un enfoque tridimensional basado en los derechos humanos:

Cuadro 1. Enfoque tridimensional

Enfoque tridimensional basado en los derechos humanos propuesto por la Relatoría Especial
a) <i>Ausencia de hogar</i> tanto de su <i>aspecto material</i> como vivienda mínimamente adecuada como del <i>aspecto social</i> de un lugar seguro para establecer una familia, vivir en familia y participar de la vida en la comunidad.
b) Falta de hogar como una forma de discriminación sistémica y exclusión social que reconoce que la privación de un hogar da lugar a una <i>identidad social</i> .
c) Reconocimiento de las personas sin hogar como <i>titulares de derechos</i> que son resilientes en la lucha por la supervivencia y la dignidad.

Fuente: Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, doc. cit.

- Conformación del espacio público e interacciones que permiten construir una identidad

Para abordar a las personas en situación de calle es necesario aproximarnos a la conformación del espacio público desde una mirada integral que reconozca la participación de todas y todos los actores que viven, trabajan y transitan por el territorio.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 13 define los espacios públicos como bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social o que permitan el desarrollo de las personas. Por lo tanto, estos espacios tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa, razón por lo que todas las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovecharlos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales.²⁷

De conformidad con el marco constitucional, los espacios públicos tienen por objeto generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población, mejorar la calidad de las personas, fortalecer el tejido social a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequibles,

²⁷ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 13.

de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación, garantizar el pleno disfrute y ejercicio del derecho a la ciudad, así como permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas, expresiones artísticas y culturales.

Por lo tanto, las autoridades están obligadas a garantizar el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y a reconocer el derecho de todas las personas a usar, disfrutar y aprovechar éstos.

En la Recomendación General 01/2021 sobre la inclusión social y el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de calle, la CDHCM estableció que no se puede pensar la calle únicamente como un lugar físico inmerso en un contexto urbano, pues ello implica la invisibilización de procesos sociales en los que participan y construyen las personas que se desarrollan, desenvuelven y viven en ésta.²⁸

En el espacio público, particularmente en la calle, se reconoce la dimensión identitaria de las personas en situación de calle. De acuerdo con el Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, las personas en situación de calle se constituyen como un sujeto histórico que construye una identidad cultural como resultado de la exclusión social.

En el mismo documento, la CDHCM reconoció que la calle es un espacio y una realidad construida por las personas que la habitan, por lo que desde la perspectiva psicosocial es importante analizarla a partir del aspecto simbólico en el que se originan relaciones y prácticas sociales.²⁹

Las personas también desarrollan y sostienen relaciones sociales y familiares que resultan en la construcción de vínculos afectivos que las hace sentirse identificadas, esto considerando que la identidad social es un proceso que forma parte del auto-concepto en el que confluyen aspectos como la pertenencia a un grupo social y el significado valorativo y emocional.

²⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 01/2021. Sobre la inclusión social y el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de calle, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/2021/08/recomendacion-general-01-2021/>>, página consultada el 3 de diciembre de 2023.

²⁹ *Ibidem*.

➤ Interseccionalidad del grupo de atención prioritaria

Las personas que se encuentran en situación de calle son diversas y heterogéneas, normalmente pertenecen a otros grupos de atención prioritaria, como personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; jóvenes; personas LGBTTTIQA+, entre otras, por lo que la atención y elaboración de políticas públicas requiere de un análisis interseccional.

El término *interseccionalidad* hace referencia a la interacción de condiciones de identidad como raza, clase y género en las experiencias de vida, especialmente en las experiencias de privilegio y la opresión. El término fue acuñado a finales de 1980 por la abogada Kimberlé Crenshaw, con la finalidad de explicar la multidimensionalidad de la discriminación que las mujeres negras experimentaban por motivos de raza y sexo en Estados Unidos.³⁰

Sin un enfoque interseccional es imposible atender la manera particular en la que las personas en situación de calle son víctimas de discriminación, exclusión y violencia, pues éste permite reconocer que la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona produce un tipo de discriminación y opresión únicas.

➤ Todas las personas en situación de calle tienen en común la exclusión e invisibilización que se recrudece por la interacción de otras condiciones

Las personas en situación de calle son comúnmente estigmatizadas, excluidas socialmente y criminalizadas. Aunque las experiencias individuales pueden estar caracterizadas por el abandono, la desesperación, la erosión de autoestima, la negación de la dignidad y consecuencias graves a la salud, la falta de redes de apoyo y/o espacios de alojamiento y cuidado para la vida independiente, las personas en situación de calle son víctimas de condiciones comunes y similares entre ellas, como la pobreza, el desempleo, el desplazamiento, los fenómenos como la gentrificación y la falta de programas sociales que garanticen vivienda accesible.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido un impacto diferenciado de las violaciones a los derechos humanos en ciertos grupos sociales que enfrentan patrones de violencia, desigualdad y exclusión social genera-

³⁰ Ahir Gopaldas, "Intersectionality 101", en *Journal of Public Policy & Marketing*, vol. 32, 2013, pp. 90-94.

dos a partir de contextos de discriminación estructural.³¹ En el caso de las personas en situación de calle, son colocadas en diversos contextos y situaciones de vulnerabilidad a las que se le suman otros factores de riesgo que las hacen ser más vulnerables.

De esta manera, la suma de todas estas consideraciones y elementos permiten aproximarse a una definición de *persona en situación de calle*, así como elaborar y actualizar normativas y políticas públicas encaminadas a garantizar el pleno disfrute y ejercicio de los derechos de las personas en esta condición.

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Impactos de casos. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*, OEA/Ser.L/V/II 14. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019.

II. Marco normativo y programático respecto de las personas en situación de calle en la Ciudad de México





1. **Ámbito internacional de las obligaciones del Estado en el marco de los derechos humanos de las personas en situación de calle**

El Estado es el ente responsable de garantizar los derechos humanos de las personas en situación de calle mediante la implementación de las acciones necesarias para que cuenten con las condiciones mínimas para el goce y ejercicio de todos sus derechos. En tal contexto, se puede afirmar que el derecho internacional sobre los derechos humanos constituye el marco normativo bajo el que se establecen las obligaciones de los Estados de fomentar el progreso social y el nivel de vida de las personas, así como para garantizar la protección y ejercicio de los derechos humanos.³²

De forma específica, a nivel internacional no existe un instrumento normativo que prevea disposiciones vinculadas con los derechos de las personas en situación de calle, sino que todo lo relacionado con el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos se encuentra regulado en diversos instrumentos asociados. Así, por ejemplo, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” establece que los Estados deben adoptar medidas encaminadas a la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables,³³ tal como lo serían las personas en situación de calle.

³² Plan por la niñez y Alianza por la Niñez Colombiana, *Monitoreando a los que monitorean. Desarrollos nacionales e internacionales de sistemas de monitoreo, información y políticas públicas de niñez*, Colombia, Agencia Sueca de Cooperación, 2008.

³³ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 10, numeral 2, inciso f.

Sin embargo, dicho grupo poblacional es comúnmente abordado desde el derecho a la vivienda, por lo que resulta relevante esbozar dicho marco jurídico. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció que la vivienda adecuada es un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a no ser víctima de discriminación³⁴ por lo que los Estados deben adoptar medidas positivas con miras a impedir y eliminar la falta de hogar adoptando y aplicando estrategias intersectoriales.³⁵

En 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó las Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada en las que se estableció que la falta de hogar se expresa de distintas maneras, esto es, viviendo en las calles, en campamentos improvisados, compartiendo casa o habitación, en condiciones de hacinamiento, en refugios improvisados, entre otras, por lo que es necesario erradicar la problemática en el menor tiempo posible y acabar con la criminalización de las *personas sin hogar*,³⁶ término que aunque no resulta equiparable con *personas en situación de calle* permite una aproximación más certera, tal como se expuso en el primer apartado.

Dichas Directrices reconocen que la falta de hogar supone una profunda agresión a la dignidad, la inclusión social y el derecho a la vida pues es una violación *prima facie* del derecho a la vivienda y vulnera otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la no discriminación, a la salud, al agua y el saneamiento, entre otros.³⁷

De forma específica, tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos han reconocido que las distinciones basadas en la situación socioeconómica –entre ellas la falta de hogar– son una forma de discriminación que debe prohibirse en el derecho interno, por lo que los Estados tienen la obligación inmediata de atender con carácter urgente las necesidades de las personas que actualmente carecen de hogar, así como de aplicar planes para prevenir y eliminar el problema sistémico de la falta de hogar lo más rápidamente posible. Dentro

³⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, La vivienda adecuada como integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la no discriminación a este respecto, Resolución A/HRC/RES/31/9, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de abril de 2016.

³⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, La vivienda adecuada como integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la no discriminación a este respecto, Resolución A/HRC/RES/37/4, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de abril de 2018.

³⁶ Directrices para la aplicación del derecho a una vivienda adecuada. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Resolución A/HRC/43/43 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 26 de diciembre de 2019.

³⁷ *Ibidem*, párr. 30.

de las medidas se establece que los Estados deben proporcionar acceso a alojamientos de emergencia seguros y dignos, adoptar medidas especiales para proteger los derechos de las y los niños en situación de calle, garantizar el acceso a una vivienda permanente adecuada para no verse obligadas a depender de un alojamiento de emergencia durante largos períodos, así como prohibir y atajar la discriminación basada en la falta de hogar u otras situaciones habitacionales y derogar todas las leyes y medidas que tipifican como delito o penalizan la falta de hogar o las conductas asociadas a esta situación, como dormir o comer en espacios públicos.³⁸

Además, se establece que los Estados deben prever, en el marco de su sistema judicial, procedimientos alternativos para tratar los delitos leves de las personas sin hogar, a fin de ayudarlas a romper el ciclo de criminalización, encarcelamiento y falta de hogar y garantizar el derecho a la vivienda por lo que la policía debe estar capacitada para interactuar con las personas sin hogar de manera que se respeten y promuevan su dignidad y sus derechos.³⁹

En las Directrices se reconoció que hay grupos que requieren de estrategias diferenciadas para garantizar el derecho a la vivienda, dentro de ellas se refiere a las personas migrantes y a las personas desplazadas internas, quienes constantemente ven vulnerado su derecho a la vivienda por prácticas de perfilamiento racial a las que se suma la falta de documentación oficial.⁴⁰ Asimismo, se reconoció que la violencia en contra de las mujeres es una de las causas de la falta de hogar más común entre dicho grupo poblacional.⁴¹

Por su parte, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH reconoció que hay una vulneración sistemática de derechos humanos que experimentan las personas en situación de calle en la región, la que se agravó durante la pandemia, por lo que los Estados tienen obligaciones inmediatas de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a garantizar los DESCAs sin discriminación, a través de todos los medios apropiados, incluyendo políticas estructurales de tipo preventivo.⁴²

³⁸ *Ibidem*, párr. 33.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ *Ibidem*, párr. 54.

⁴¹ *Ibidem*, párr. 51.

⁴² Organización de los Estados Americanos, Comunicado núm. 085/23, CIDH y REDESCA urgen a los Estados a adoptar medidas integrales para la protección efectiva de las personas en situación de calle en las Américas, 11 de mayo de 2023, disponible en <<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/085.asp#:~:text=La%20CIDH%20y%20la%20REDESCA,vulnerabilidad%20que%20requiere%20especial%20atenci%C3%B3n>>, página consultada el 1 de diciembre de 2023.

Asimismo, existen otros instrumentos que abordan los derechos de las personas en situación de calle a través de perspectivas interseccionales, tal como la Observación General núm. 21 sobre los niños en situación de calle (2017) la cual señala, entre otras cosas, que un enfoque basado en los derechos emplea las normas y principios relativos a los derechos de la infancia procedentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos para orientar el comportamiento, las acciones, las políticas y los programas. De igual forma, hace hincapié en el pleno respeto de la autonomía de niños y niñas, entre otros medios, prestándoles apoyo para que encuentren alternativas a la dependencia de la calle y establece que la aplicación de este enfoque no sólo es un imperativo moral y jurídico sino también la forma más sostenible de determinar y aplicar soluciones a largo plazo.⁴³ Si bien dicha Observación tiene la perspectiva de los derechos de la infancia, para los propósitos de este informe temático permite identificar los elementos esenciales del derecho y las variables observables que posibilitan orientar las políticas públicas relacionadas con el grupo de población en general.

Lo anterior sucede en la misma proporción en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, en la que se condenó al Estado por la responsabilidad internacional en la detención y posterior asesinato de unos niños por parte de agentes policiales, puesto que los hechos se contextualizan en una época caracterizada por un patrón común de acciones al margen de la ley, perpetradas por agentes de seguridad estatales en contra de personas en situación de calle.⁴⁴

Por otro lado, la CIDH reconoció que en el contexto de la pandemia de COVID-19 se han profundizado y visibilizado las disparidades raciales, lo que ha impactado diferencialmente en las personas afrodescendientes, quienes experimentan altos riesgos de contagio y muerte a causa de la falta de vivienda digna y otros derechos asociados.⁴⁵

En suma, si bien no hay instrumentos que aglomeren todos los derechos de las personas en situación de calle, a través del análisis interseccional es posible recurrir a otros

⁴³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 21 (2017) sobre los niños de la calle, CRC/C/GC/21, 21 de junio de 2017, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf>>, página consultada el 11 de mayo de 2022.

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala (Fondo)*, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C, núm. 63.

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes*, OEA/Ser.L/V/II, 16 de marzo de 2021.

instrumentos que hacen referencia a los derechos considerados prioritarios para las personas que se encuentran en dicha situación, tales como:

- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho a ser escuchado.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- Derecho a la privacidad, honra y reputación.
- Derecho a la protección y asistencia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Dichos derechos se abordarán de manera más específica en los siguientes apartados.

2. Ámbito local de las obligaciones en el marco de los derechos humanos de las personas en situación de calle: *Ciudad incluyente*

Como ya se estableció, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoció a las personas en situación de calle como un grupo que requiere de atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos humanos, pues derivado de la desigualdad estructural que enfrentan tienen mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

De forma específica, el texto constitucional protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles por lo que se establece que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Asimismo, se contempla la obligación de implementar medidas destinadas a superar su situación de calle, así como las necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitando su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.⁴⁶

⁴⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartado K.

Sin embargo, esta disposición no es la única vinculada con los derechos de las personas en situación de calle, sino que existen otros elementos en el texto constitucional que, aunque no hacen referencia de forma expresa, sí se vinculan con su atención y la plena garantía de sus derechos humanos; a continuación se abordan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México que impactan en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de calle

Artículo	Impacto en las personas en situación de calle
<p>ARTÍCULO 9°. Ciudad solidaria</p> <p>A. Derecho a la vida digna. Las autoridades están obligadas a adoptar las medidas necesarias para que, progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales.</p> <p>B. Derecho al cuidado. Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, por lo que las autoridades deben establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos, universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.</p> <p>C. Derecho a la alimentación y nutrición. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad.</p> <p>D. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>E. Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada por lo que las autoridades deben tomar medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros. Asimismo, se deben de impulsar planes accesibles de financiamiento y medidas contra el desalojo arbitrario e ilegal de las personas.</p> <p>F. Derecho al agua y a su saneamiento. Todas las personas tienen derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua para uso personal y doméstico.</p>	<p>La satisfacción de los derechos a los que se hace referencia permite alcanzar una vida digna para todas las personas, por lo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben tomar medidas que contribuyan a garantizar el disfrute y ejercicio de estos derechos, de forma prioritaria a las personas en situación de calle, con el objetivo de que vivan una vida digna.</p>

Cuadro 2. Disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México que impactan en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de calle (*continuación*)

Artículo	Impacto en las personas en situación de calle
<p>ARTÍCULO 10. Ciudad productiva [...]</p> <p>B. Derecho al trabajo. Todas las personas tienen derecho a un trabajo digno, especialmente, aquellas que pertenecen a un grupo de atención prioritaria o que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial. Asimismo, se establece la obligación de garantizar el trabajo digno para todas las personas que ejercen dicho derecho en el espacio público.</p>	<p>Las personas en situación de calle tienen derecho a acceder a un empleo digno, en tanto éste contribuye a la garantía de otros derechos y a la satisfacción de un nivel de vida digna. Si bien el texto constitucional prefiere el trabajo formal, se reconoce a las personas trabajadoras no asalariadas como aquellas que ejercen sus actividades en el espacio público y que tienen un marco de protección.</p> <p>En el caso específico, muchas de las personas en situación de calle ejercen trabajos en la vía pública, como cuidando coches, limpiando parabrisas, entre otros.*</p>
<p>ARTÍCULO 12. Derecho a la ciudad El derecho a la ciudad garantiza el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad.</p>	<p>El derecho a la ciudad está vinculado con el uso y usufructo del espacio público, el cual habitan las personas en situación de calle.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Ciudad habitable [...]</p> <p>D. Derecho al espacio público. Se reconoce que todas las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos.</p>	<p>Las personas en situación de calle ocupan el espacio público, de forma principal, calles y parques, en tanto estos permiten el ejercicio de sus libertades políticas y sociales.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Ordenamiento territorial [...]</p> <p>B. Gestión sustentable del agua. Se garantiza la disposición, distribución y saneamiento de agua. [...]</p> <p>E. Vivienda. Se establecerá una política habitacional que permita garantizar el acceso a la vivienda en tanto es parte fundamental de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y familias. [...]</p> <p>G. Espacio público y convivencia social. Se debe priorizar la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social, entre las que se destacan las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques, jardines públicos y bajo puentes.</p>	<p>Dichas disposiciones se vinculan con las personas en situación de calle en tanto que contribuyen a garantizar el acceso a una vivienda digna y, por lo tanto, a servicios básicos como lo es el agua y el saneamiento.</p> <p>Por su parte, resulta relevante lo relacionado con el espacio público y la convivencia social, en tanto las personas en situación de calle ocupan dicha infraestructura.</p>

* De acuerdo con los censos de la población en situación de calle en la Ciudad de México de 2008 a 2020, de los que se da cuenta en los siguientes apartados.

Fuente: Elaboración propia a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por otro lado, existen otros instrumentos normativos que establecen el marco de obligación de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos humanos de las personas en situación de calle. Al respecto, la Ley Constitucional de Derechos

Humanos y sus Garantías establece que las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus facultades, deberán diseñar, organizar, difundir e implementar medidas que garanticen los derechos de las personas en situación de calle a partir de cumplir, por lo menos, los siguientes criterios:⁴⁷

- Identificar las prácticas discriminatorias y excluyentes, con el fin de erradicarlas;
- Evitar los retiros forzados de las vías públicas;
- Respeto a la propiedad privada de las personas pertenecientes a dicha colectividad;
- No criminalización;
- Enfoque de derechos humanos, género y diversidad sexual;
- Acceso a los servicios de salud;
- No separación injustificada de los integrantes de sus familias;
- Investigación eficaz y en su caso sanción de las acciones u omisiones que pudieran derivar abusos durante los desalojos y operativos llevados a cabo por las personas servidoras públicas;
- Elaborar un plan de medidas destinadas a superar su situación de calle, que considere escenarios y alternativas de trato humanitario y en su caso, de superación y reincorporación a entornos grupal o familiar si así lo desea la persona de que se trate; y
- Difusión y promoción de sus derechos humanos.

En el mismo sentido, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México reconoce que las personas en situación de calle son una población discriminada, de modo que es necesario implementar acciones dirigidas a combatir la desigualdad que las afecta mediante el acceso al ejercicio de sus derechos, por lo que establece que es necesario crear un mecanismo eficiente de canalización y referencia institucional, evitar retiros forzados y desalojo de las vías públicas, evaluar mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra poblaciones, así como diseñar programas de prevención y atención para las *poblaciones callejeras* –término que continúa vigente en la normatividad– desde un enfoque de derechos humanos y género, priorizando a personas de ese grupo en las que convergen condiciones de discapacidad y/o de edad, como ser personas mayores o niñas, niños y adolescentes.⁴⁸

Por su parte, la Ley de Salud y la Ley de Salud Mental, ambas de la Ciudad de México, reconocen que es obligación del sistema de salud otorgar servicios a la población que

⁴⁷ Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, artículo 87.

⁴⁸ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, artículo 30.

se encuentre en mayor estado de vulnerabilidad, dentro de los que se reconoce las personas en situación de calle.⁴⁹ Mientras que, en relación con las poblaciones específicas, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México reconoce la atención prioritaria a personas indígenas que se encuentran en situación de calle.⁵⁰ Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México establece que las personas jóvenes que viven y sobreviven en la calle tienen derecho a recibir atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; para este efecto, los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos de dicho grupo poblacional en estas circunstancias.⁵¹

Además, tendrán acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; a recibir información y orientación para la protección de sus derechos, a los programas de desarrollo social y humano; así como a ser sujetas y beneficiarias de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en esta materia.

En forma específica, se establece que las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en la calle, con uso problemático de sustancias, drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad, a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida.⁵²

Por otro lado, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece que las personas en situación de calle pueden cometer infracciones cuando la conducta ocurre en lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, áreas verdes, jardines, entre otros, lo que deja en estado de vulnerabilidad a dicho grupo etario, en tanto ellas y ellos se desarrollan en dichos espacios.⁵³

⁴⁹ Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 9 de agosto de 2021; última reforma publicada el 10 de octubre de 2023, artículos 16 y 77.

⁵⁰ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de diciembre de 2019, última reforma publicada el 22 de diciembre de 2022, artículo 10.

⁵¹ Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de agosto de 2015, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de junio de 2023, artículo 46.

⁵² Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, artículo 48.

⁵³ Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2019; última reforma publicada el 15 de junio de 2022, artículo 36.

Además de dicha normativa, en la Ciudad de México ha existido una evolución en torno a las políticas públicas para atender a este grupo poblacional, como las que a continuación se describen:

- Programa de Derechos Humanos. Capítulo 29: Derechos de las poblaciones callejeras

Además de la referencia al Programa de Derechos Humanos como una herramienta construida desde la experiencia y con la participación de la sociedad civil, academia, entes públicos y organismos de derechos humanos internacionales, es relevante retomar la aproximación que se realizó dentro de los 30 capítulos (19 derechos y 11 grupos de atención prioritaria) donde se contempló a *las poblaciones callejeras*.⁵⁴

Dicho capítulo planteó un diagnóstico de este grupo de población retomando el marco internacional y describió algunas de las problemáticas que día tras día enfrentan las personas en situación de calle. El documento establece la estrategia, el indicador para medir el cumplimiento de ésta, la(s) institución(es) responsable(s) y las metas para contribuir a la atención de dicho grupo de atención prioritaria. Aunque el Programa fue establecido con una vigencia de 2016 a 2021, su operación continúa vigente, sin que se aprecie información que describa el estatus, avance y cumplimiento de las estrategias.

- Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Gobierno

El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México (PGDCMX)⁵⁵ organiza y proyecta los esfuerzos de la sociedad para alcanzar una Ciudad de México incluyente, igualitaria y de derechos, próspera y dinámica, sustentable, resiliente y bajo ordenamiento territorial, en paz y con justicia, innovadora y de gobierno honesto, cercano y de buena administración.

Para este informe son de particular interés el PGDCMX y el Programa de Gobierno (PG), ya que en ambos aparecen las bases de lo que esta ciudad prospecta para conducir su desarrollo en prácticamente todos los ámbitos, incorporando la protección y garantía de los derechos humanos de quienes habitan en sus espacios públicos.

⁵⁴ Gobierno de la Ciudad de México, "Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México", *loc. cit.*

⁵⁵ Gobierno de la Ciudad de México, *Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México*, p. 11.

Al respecto, el texto constitucional local dispone que los ejercicios de planeación deben ser democráticos y producto de la participación ciudadana,⁵⁶ mientras que se debe garantizar que el presupuesto se elabore con una base estadística, se tomen como referente las evaluaciones y se establezcan con precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.⁵⁷ Es por esto que los postulados referidos deben de guiar la integración del PGDCDMX y el PG, los cuales se analizan en el presente informe.⁵⁸

- Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el texto constitucional, el 5 de marzo de 2020 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. Dicho Protocolo tuvo como antecedente el Programa de Atención Social Emergente que se desarrolló por el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS) de 2001 a 2009, cuya finalidad era brindar atención asistencial a las personas en riesgo de vivir en calle o a las integrantes de lo que se llamaba poblaciones callejeras.

En 2010 el Programa tuvo un cambio de nombre para incorporar a grupos vulnerables o afectados por siniestros o desastres, pero conservó el enfoque asistencialista. En 2014 se reestructuró bajo la denominación de Atención Social Emergente, y en 2016 se convirtió en Programa para Poblaciones en Situación de Calle, ambos con la visión de convertir el enfoque asistencialista en uno de atención integral.

Así, el 16 de junio de 2016 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México (en adelante Protocolo de 2016),⁵⁹ desarrollado por un grupo de planeación coordinado por la Je-

⁵⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 15. De los instrumentos de planeación del desarrollo, apartado A. Sistema de planeación y evaluación, numeral 2: “La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza”.

⁵⁷ *Ibidem*, numeral 5, segundo párrafo.

⁵⁸ Véase Gobierno de la Ciudad de México, *Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México*, anexo 4.

⁵⁹ Cabe mencionar que dicho instrumento retomó los posicionamientos realizados previamente por la CDHCM en distintos instrumentos, como las recomendaciones 23/2009, 13/2011, 7/2015, 8/2015 y el *Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013*, en los que se documentaron acciones sistemáticas que afectan los derechos de estos grupos de población.

fatura de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso) con participación de personas expertas e integrantes de la sociedad civil organizada, para establecer un plan estratégico en el marco de los derechos humanos, la perspectiva de género y la no discriminación de las poblaciones callejeras, con la finalidad de articular recursos y experiencias.⁶⁰

En ese mismo sentido, de acuerdo con los considerandos del documento, el Protocolo de 2016 tuvo por objetivo favorecer el reconocimiento, respeto, protección, promoción, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle e integrantes de las poblaciones callejeras de la Ciudad de México, permitiendo con ello atender el fenómeno desde una perspectiva integral, para prevenir que más personas vinculen su vida a la calle y que quienes ya se encuentran en tal condición cuenten con alternativas de servicios sociales que les facilite su proceso de integración social.

El 5 de marzo de 2020 fue abrogado el referido Protocolo de 2016 con la publicación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México (en adelante Protocolo de 2020), esto derivado de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017 y la consecuente reingeniería sustantiva y orgánica de la administración pública local.⁶¹

Los considerandos del nuevo protocolo señalan la importancia de establecer un nuevo modelo de atención y cadena de responsabilidades en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones dirigidas a proporcionar una atención integral a este colectivo, en el marco del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024.

Antes de abordar de manera más detallada el análisis del Protocolo de 2020, vale la pena mencionar que de la revisión de ambos instrumentos se advierten diferencias en el abordaje de la problemática:

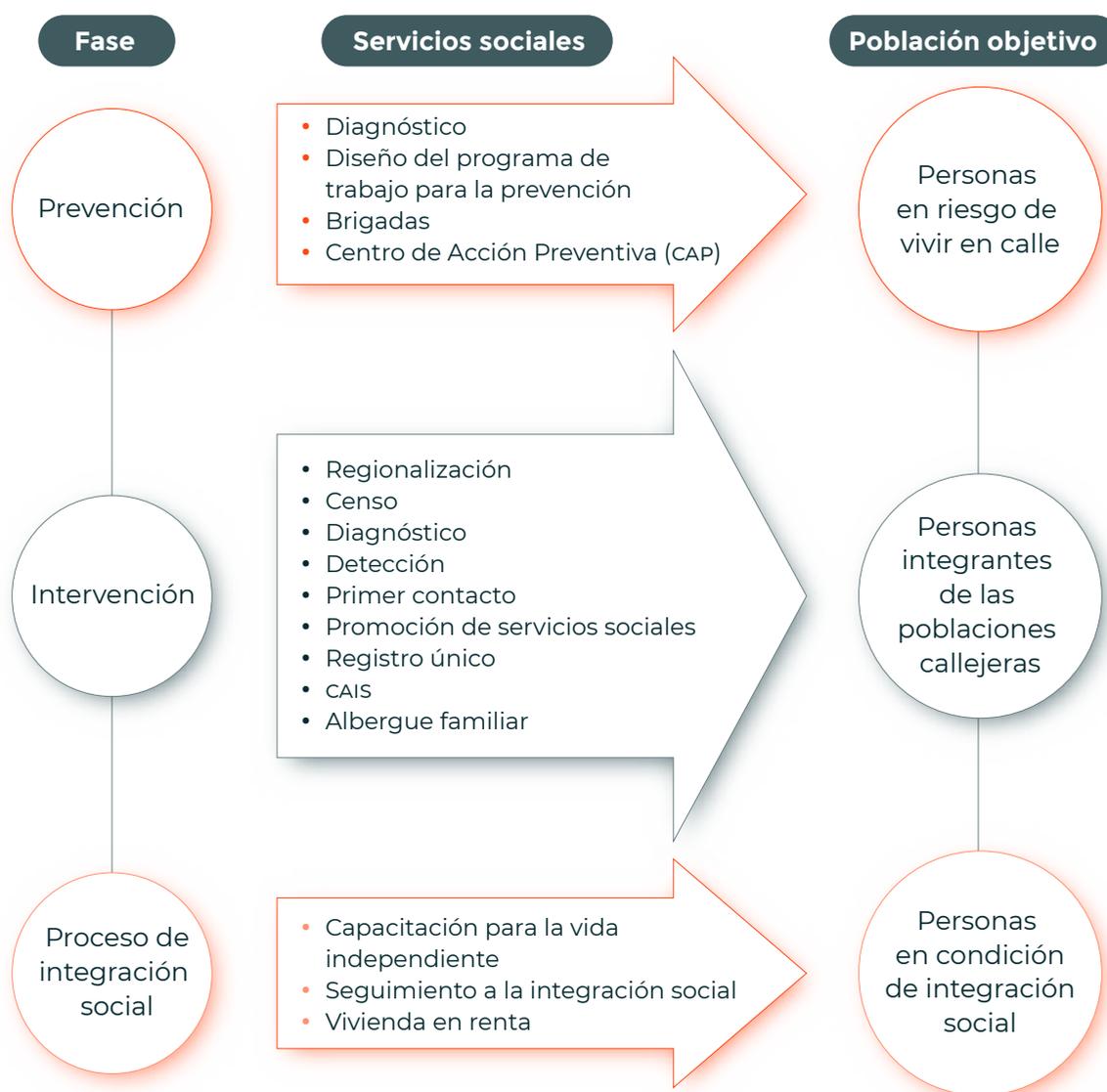
- a. El Protocolo de 2016 estableció un esquema de atención integral para personas en riesgo de vivir en la calle e integrantes de poblaciones callejeras, mientras que el Protocolo de 2020 estableció un esquema de atención integral a personas que viven en situación de calle.

⁶⁰ Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 16 de junio de 2016, i. Introducción, tercer párrafo.

⁶¹ Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta oficial de la Ciudad de México* el 5 de marzo de 2020, p. 5.

- b. En ese sentido, las fases de atención del instrumento de 2016 fueron desarrolladas con la participación de instancias como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX), la Secretaría de Salud local (Sedesa) y la Secretaría de Gobierno (Secgob), las cuales consistían en la prevención (personas en riesgo de vivir en calle), la intervención (personas integrantes de poblaciones callejeras) y el proceso de integración social, tal como se muestra en el siguiente diagrama:

Diagrama 1. Fases del Protocolo de 2016



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, 2016.

Mientras que las fases de atención del Protocolo de 2020, orientadas hacia las personas que se encuentran en situación de calle, son las siguientes:

Diagrama 2. Fases del Protocolo de 2020



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, 2020.

Diagrama 3. Modelo de las 4 "A"



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, 2020.

De forma específica, entre los elementos que caracterizan al Protocolo de 2020 se tiene que:

- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso), a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), es la instancia encargada de la implementación y coordinación interinstitucional para la aplicación del Protocolo de 2020.
- El Protocolo establece entidades responsables y entidades corresponsables, lo que da certeza y fortalece los alcances del instrumento. La Secgob; la Sedesa; la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX); la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE); la Secretaría de Obras y Servicios (Sobse); la Fiscalía General de Justicia (FGJCDMX); el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA); el DIF CDMX; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5); la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Ceavi) y las alcaldías, son entidades corresponsables.
- Las cuatro fases de implementación tienen como punto final la construcción de la autonomía para el logro de una vida fuera de la calle.

Aunado a lo anterior, se presenta un cuadro comparativo con el objetivo de identificar los principales cambios que introdujo el nuevo instrumento.

Cuadro 3. Comparación entre los modelos de atención de los protocolos interinstitucionales de 2016 y 2020

Protocolos interinstitucionales	
Salud	
2016	2020
<ol style="list-style-type: none"> 1. Promoción de la salud. 2. Prevención y detección de problemas de salud, mentales, neurológicos y por abuso de sustancias psicoactivas. 3. Atención médica, psiquiátrica y psicológica en forma ambulatoria. 4. Referencia y contrarreferencia de personas que requieran seguimiento en otros niveles de atención a la salud. 5. Seguimiento y control de las y los beneficiarios de los servicios sociales en salud. 6. Sistema de información en salud (registro de actividades y vigilancia epidemiológica). 7. Diseño del Protocolo de atención preventiva en materia de salud. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Sedesa deberá proporcionar los servicios de atención médica, de acuerdo con la capacidad resolutive en las unidades médicas de la red hospitalaria. 2. La promoción a la salud y prevención de enfermedades se llevarán a cabo mediante brigadas o en las unidades móviles en las alcaldías. 3. La consulta médica de primer nivel podrá ser otorgada en cualquiera de las unidades de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. Todo paciente atendido en las unidades médicas deberá contar con un expediente clínico. 4. Las unidades que brinden atención médica realizarán la canalización de las personas en situación de calle a las unidades de segundo nivel cuando así lo amerite. 5. En caso de que requieran hospitalización, se otorgará la atención siempre que las unidades hospitalarias cuenten con los recursos y capacidad resolutive. 6. En la atención hospitalaria, las personas que reciben la atención deben contar con una persona referente que pertenezca a su grupo o de alguna organización en quien confíen.
Asesoría y representación jurídica	
2016	2020
<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar los servicios sociales para trámites de documentos de identidad jurídica de forma gratuita. 2. Asesoría y representación jurídica en materia de cultura cívica, civil, penal, familiar, de justicia para adolescentes y acompañamiento de beneficios penitenciarios y tratamiento en libertad. 3. Servicios de la Defensoría Pública. 4. Seguimiento a casos recibidos e informes de los mismos. 	<p>La Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Cejur) realizará trámites, asesorías legales y obtención de documentos oficiales que requieran, tales como acta de nacimiento, constancia de estudios, clave única de registro de población, y en su caso, credencial de elector, encaminados a garantizar el derecho a la identidad de estas poblaciones.</p>

Cuadro 3. Comparación entre los modelos de atención de los protocolos interinstitucionales de 2016 y 2020 (continuación)

Capacitación para el trabajo	
2016	2020
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción de la solicitud del CAP para la inclusión laboral de las personas en riesgo de vivir en calle. 2. Registro en el Sistema de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo. 3. Selección de las posibles personas a integrar al curso de capacitación de conformidad a las habilidades de las personas. 4. Convocar a las personas a las oficinas de unidad central para una entrevista personalizada. 5. Recepción de documentos para integrar el expediente. 6. Reunión con el grupo de personas que integrarán el curso de capacitación en formación para el trabajo. 7. Inicio del curso de capacitación para desarrollar habilidades laborales. 8. Seguimiento de casos recibidos e informes sobre estos. 	<p>La integración a proyectos productivos y la capacitación para el empleo o autoempleo consiste en desarrollar habilidades y destrezas en las personas usuarias del cvc.</p> <p>Con la participación de la STyFE, Secretaría de Desarrollo Económico, organizaciones de la sociedad civil (osc) e iniciativa privada se vincula con las diferentes bolsas de trabajo, capacitación y talleres de autoempleo existentes.</p>

Fuentes: Elaboración propia con información obtenida en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, 2016 y el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, 2020.

La CDHCM coincide en la conveniencia de estructurar la intervención hacia las personas en situación de calle a través de un modelo que permita homologar, sistematizar y fortalecer el alcance de dichas acciones. Particularmente, se advierten como avances: la transición de un enfoque asistencialista de atención inmediata y emergente hacia un enfoque de atención integral y a largo plazo que reconoce a las personas en situación de calle como titulares de derechos; la importancia de incidir hacia la igualdad y no discriminación; la intervención centrada hacia el desarrollo y recuperación de derechos de las personas en situación de calle, y la profesionalización de los equipos multidisciplinarios.

No obstante, se ha señalado que es necesario revisar el concepto de *vida digna* contemplado en el objetivo general, a fin de que no se limite el cambio de situación de vida en la calle, a la vida en una institución u hogar; que se trabaje desde un enfoque de respeto al sentido de pertenencia que puede haber a la vida en la calle y las resistencias para abandonarlo; que se tomen en cuenta las interseccionalidades; para el trabajo en territorio, que se consideren los puntos de pernocta de baja concentración; que en los esfuerzos para impulsar la reunificación familiar se analice el contexto de

los motivos de expulsión; y finalmente, que en el trabajo hacia la convivencia vecinal se considere la sensibilización de la comunidad para la no criminalización y la no discriminación.

En ese sentido, como área de oportunidad, se resalta que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México deben tomar en consideración los contextos sociales de las personas en situación de calle con el objetivo de incluirlos en la atención brindada y fomentar acciones integrales para promover el bienestar, el apoyo médico, emocional y social de este grupo poblacional, ello también con la finalidad de crear estrategias de resiliencia y empoderamiento para tener mejores herramientas para un proyecto de vida.

Asimismo, todas las dependencias deben dirigir sus acciones institucionales y estrategias de intervención con el único fin de lograr la materialización real de los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria, siempre tomando en cuenta la participación activa de las personas titulares de derechos.

- Otros instrumentos de política pública para la atención de personas en situación de calle

En 2022, en el marco de la ejecución del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, el IAPP inició la construcción de una propuesta metodológica de atención denominada Modelo de Inclusión Social para Personas en Situación de Calle. En ese contexto, el 12 de octubre de 2022 la CDHCM fue convocada por la Sede Subregional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe del sistema de Naciones Unidas y por el Gobierno de la Ciudad de México con el objetivo de participar en una mesa de trabajo interinstitucional para discutir dicha propuesta.

Congruente con los planteamientos de los protocolos citados, el diseño del Modelo de Inclusión Social se elaboró a partir de un esquema de atención integral de colaboración interinstitucional e intersectorial, a través de cuatro "A" (acercamiento, atención, activación y acompañamiento) que son macroacciones hacia un objetivo general de vida digna, mediante estrategias y líneas de acción entre las que destacan brigadas de calle, jornadas de salud e higiene, intervención multidisciplinaria, fomento de redes y lazos comunitarios, así como monitoreo personalizado.

En sus líneas de acción, por mencionar algunas, se prevé la identificación de puntos de pernocta, apoyos para la reunificación familiar o retorno al lugar de origen; canalización inmediata a servicios; trabajo comunitario para la adecuada convivencia veci-

nal; trabajos de hábitos de autocuidado; tratamientos multidisciplinarios; apoyos para obtención de documentos de identidad; fortalecimiento del acceso a la educación y la certificación de conocimientos.

En última instancia, el 17 de febrero de 2023 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el Aviso por el cual se da a conocer el Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Residentes y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social Azcapotzalco (CAIS Azcapotzalco). En dicho instrumento se establecieron los derechos de las personas que se encuentran en acogimiento, ya sea temporal o permanente, las formas de ingreso, permanencia, egresos temporales y definitivos y los servicios que se deben prestar, tal como la vinculación con el DIF CDMX.⁶²

De igual forma, en la misma fecha se publicó el Aviso por el que se dejan sin efectos los diversos por el cual se da a conocer el Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Residentes y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes (CAIS Coruña Jóvenes).⁶³ El propósito fue terminar con la vigencia de dicho Reglamento para cumplir con el artículo 11 de la Constitución Política local y reorientar la consecución de los objetivos legales y la prestación de servicios sociales que se venían otorgando a la población objetivo y beneficiaria dentro de la prestación de servicios sociales a cargo del IAPP.

3. Derechos relacionados y de especial aplicación para la protección de las personas en situación de calle

Como ya se ha establecido, las personas en situación de calle enfrentan diversos obstáculos para el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos. De forma particular se observa la relación de los siguientes derechos prioritarios para dicho grupo:

⁶² Aviso por el cual se dejan sin efecto los diversos por el cual se da a conocer el Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Residentes y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social Azcapotzalco (CAIS Azcapotzalco), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 17 de febrero de 2023, disponible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0bbfb22833590f983b71f8aafe4824ed.pdf>, página consultada el 3 de diciembre de 2023.

⁶³ Aviso por el que se dejan sin efectos los diversos por el cual se da a conocer el Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Residentes y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes (CAIS Coruña Jóvenes), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de agosto de 2021, así como el relativo a su modificación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 28 de septiembre de 2021, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 17 de febrero de 2023, disponible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0bbfb22833590f983b71f8aafe4824ed.pdf>, página consultada el 3 de diciembre de 2023.

➤ Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica se establece en el artículo 3° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto es, que toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar de derechos civiles y fundamentales. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes, pues la violación a aquel reconocimiento supone desconocer a la persona.

En el caso de las personas en situación de calle es de máxima relevancia garantizar el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, debido a que constantemente son invisibilizadas y no consideradas en las decisiones que las impactan de forma directa. Ejemplo de ello es que el propio texto constitucional reconoce que se deben impedir políticas públicas que estén orientadas a forzar la institucionalización de quienes se encuentran en la calle.

Al respecto, la CDHCM ha documentado que continúan procesos en los que las autoridades toman decisiones sustituyendo de manera casi plena la voluntad de las personas en situación de calle. Lo anterior se agrava en casos en los que confluye una diversidad de circunstancias, como el caso de las personas con discapacidad.

➤ El mínimo vital de los derechos sociales para las personas en situación de calle

La CDHCM ha documentado la falta de insumos en los CAIS del Gobierno de la Ciudad de México, lo que trae como consecuencia la vulneración a los derechos de las personas en situación de calle, puesto que no cuentan con los insumos básicos de higiene, limpieza, alimentación y medicamentos que les permita su sano desarrollo en un piso mínimo.

Todas las autoridades de la capital del país deben cumplir con sus obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México; dichas obligaciones deben partir de la inclusión de los derechos sociales para todas las personas y los compromisos adquiridos en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos que el Estado

mexicano ha ratificado.⁶⁴ En ese sentido, no pasa desapercibido para esta Comisión que la existencia de los insumos básicos en los alberges y centros de atención para las personas en situación de calle está condicionada por la eficacia presupuestal de las dependencias del gobierno de nuestra ciudad, por ello se requiere de la adopción de las medidas necesarias para garantizar el núcleo mínimo vital a las personas que acuden a estos centros.

Para este organismo de protección de los derechos humanos es de suma importancia recalcar que el derecho al mínimo vital se debe de sustentar en la dignidad de las personas, ya que todas necesitamos un mínimo de satisfacción de las necesidades básicas que aseguren nuestra subsistencia,⁶⁵ incluso en situaciones de limitaciones económicas o presupuestarias para la máxima protección, recordando que tal y como lo ha sostenido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General núm. 14, ningún Estado puede nunca ni en ninguna circunstancia justificar el incumplimiento del mínimo vital.⁶⁶

La Corte IDH en el Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay analizó las condiciones de extrema y especial vulnerabilidad por lo que es necesario asegurar un *mínimo vital*. La Corte Interamericana evaluó los insuficientes servicios de acceso y calidad de agua, alimentación, salud y educación, y determinó que el Estado había incumplido con las prestaciones mínimas necesarias para proteger el derecho a la vida digna, ya que no adoptó las medidas positivas dentro del ámbito de sus atribuciones que podían esperarse para prevenir o evitar el riesgo a la vida de las personas, concluyendo que se trataba de un patrón de discriminación sistemática y estructural en perjuicio de la comunidad.⁶⁷

De acuerdo con las estadísticas analizadas en este informe, la CDHCM ha recibido quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas en situación de calle respecto de los derechos a la alimentación, a una vivienda adecuada, a la salud y a un nivel de vida adecuado. En ese sentido, como se ha venido estudiando en el presente documento, la Sibiso, el IAPP y diversos CAIS son organismos de la adminis-

⁶⁴ Leticia Morales, *El núcleo mínimo vital de los derechos sociales. Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, t. I, México, Suprema Corte Justicia de la Nación, 2021. p. 421.

⁶⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Amparo directo 261/2015. Astro Gas, S. A. de C. V.", tesis aislada I.9o.A.77 A (10a.) en materia constitucional, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época.

⁶⁶ Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, E/C.12/2004/4, 11 de agosto de 2000, párr. 47.

⁶⁷ Corte IDH, *Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (Fondo de Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 24 de agosto de 2010, serie C, núm. 214, párrs. 195-217.

tración pública de la Ciudad de México encargados de la atención de las personas en situación de calle y están obligados a priorizar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en contextos de recursos limitados a través del establecimiento de estándares mínimos para garantizar los derechos de las personas.

Finalmente, es importante para esta Comisión que las autoridades encargadas de la protección y atención de las personas en situación de calle adopten estándares del contenido mínimo vital de los derechos sociales que vayan dirigidos a transitar hacia la protección efectiva de los derechos humanos para todas las personas y con mayor énfasis en quienes habitan y sobreviven en las calles de la ciudad.

➤ La familia social

Las personas en situación de calle se enfrentan a diversos escenarios de desigualdad y discriminación que aunado al abandono social y familiar al que son sometidas constituyen barreras que vulneran sus derechos humanos, por lo que el Estado, a través de sus instituciones, está obligado a desarrollar las acciones, programas y políticas públicas con enfoque diferencial para visibilizarlas como un grupo de atención prioritaria.

En relación con lo anterior, el abandono social que vive este grupo de personas las afecta considerablemente en su reintegración familiar y social en su conjunto, al vivir la estigmatización y prejuicios que lejos de generar acciones afirmativas que les permitan, de manera pronta y expedita, el acceso a trámites para su identificación, registro de población, atención médica, acceso a vacunación, entre otros servicios, se convierte en un camino burocrático que, por las condiciones que viven del día a día, prefieren no transitar.

El concepto de *familia* ha evolucionado a la luz de los más altos estándares internacionales para entenderse como una construcción social de convivencia cotidiana con el fin de formar redes de apoyo sin la formalidad basada en un parentesco por consanguinidad ni legal, y por ende, no es exclusivamente biológica, sino que trasciende al interés y afectos del grupo al que pertenece. Al respecto, debe recordarse que:

El estudio de la familia requiere trascender aquella visión asociada a una familia tradicional con características de estabilidad y adoptar una postura abierta que propenda por considerar las conexiones y los vínculos a través de lo emergente, divergente y variable que se dan en ella. Logran así una contribución original que trasciende las expli-

caciones que ofrecen disciplinas tradicionales en el estudio de la familia y que permite avanzar hacia una comprensión más holística de la misma.⁶⁸

En ese sentido, debe ponderarse la validación y el reconocimiento de los lazos afectivos, de convivencia y de apoyo que se generan entre las personas abandonadas socialmente, pues generan entre sí redes de apoyo que las integran como familia con base en su convivencia cotidiana, dignificando su derecho a formar una familia, no legal, no consanguínea, sino social. Es de resaltar que la afinidad consanguínea o legal no deben sostenerse como las únicas formas para conformar una familia, por lo que, desde una visión de derechos humanos debe ser posible reconocer la existencia de la familia social y garantizar el ejercicio de derechos a partir de ese lazo natural de convivencia que propicia el entendimiento, la comunicación y el desarrollo de este concepto de familia.

➤ Derecho a la ciudad

El artículo 12 de la Constitución Política local establece que la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

En ese sentido, el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 13 de la constitución local establece que los espacios públicos son bienes comunes con una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por el texto constitucional local, de conformidad con lo previsto por la ley. Es decir, define el espacio público y el conjunto de bienes de uso común destinados

⁶⁸ Diana Carolina Duque Acosta, *Modelos culturales de ser mujer, en madres jefas de hogar del sector La Cruz –comuna 54– en Santiago de Cali*, tesis para obtener el grado de licenciada en Psicología, Colombia, Santiago de Cali, 2013, pp. 56-59, disponible en <<https://library.co/article/familia-como-construccion-social-marco-conceptual.y9688rdy>>, página consultada el 3 de diciembre de 2023.

a la generación y el fomento de la interacción social, o que permitan el desarrollo de las personas.

Dentro de los objetivos se establece que está lo relativo a generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población; mejorar la calidad de vida de las personas; fortalecer el tejido social a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequibles de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación; garantizar el pleno disfrute y ejercicio del derecho a la ciudad; y permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

En ese sentido, el ejercicio de tales derechos dentro del espacio público constantemente trae aparejada la colisión de derechos fundamentales, algunas veces en armonía y otras veces a partir de la conflictividad. Diversos autores sostienen que la colisión se verifica cuando el ejercicio de un derecho fundamental, tal como lo puede ser el derecho a habitar los espacios públicos lesione o ponga en peligro de lesión el derecho de un tercero.⁶⁹

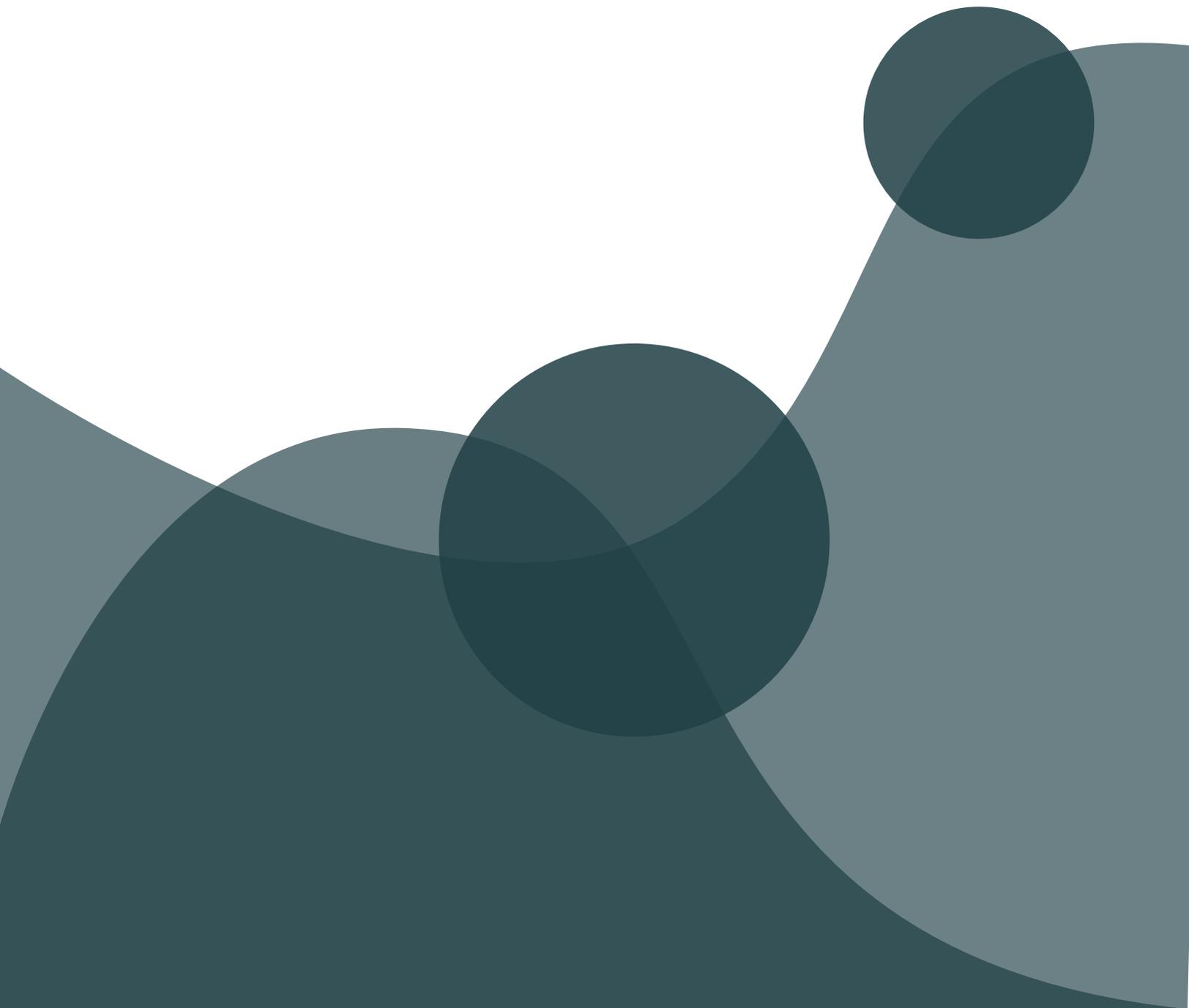
En el caso en particular de la población en situación de calle, este organismo ha documentado que la colisión de derechos fundamentales se puede sustentar en prejuicios y estigmas asociados a dicho grupo poblacional. Sin embargo, en algunos casos puede referirse a una colisión de derechos legítimos, como puede ser el uso de espacios públicos para ejercer el derecho al deporte o a la cultura.

Ahora bien, dicha colisión de derechos debe transitar a maneras menos conflictivas de coexistir para el ejercicio de ambos. Si bien no existen criterios objetivos que determinen una jerarquía entre derechos fundamentales, o que establezcan una justificación para la ponderación en un determinado caso, o habiliten mecanismos utilizables para lograr un máximo de protección para cada derecho colisionado, se debe avanzar a partir de concebir en primer lugar, la existencia como tal de dicha coalición, y en segundo lugar verificar un criterio que avale la prevalencia de ambos, la idea de la armonización o del equilibrio adecuado.

Así, la CDHCM observa que para poder hacer frente a la colisión de derechos que puede tener lugar en el espacio público es necesario que las autoridades se encuentren capacitadas para aplicar de la mejor manera el Protocolo.

⁶⁹ Gregorio Peces Barba, *Curso de derechos fundamentales*, Madrid, Universidad Carlos III, 1999, p. 594.

III. Personas en situación de calle en la Ciudad de México a través de los censos poblacionales de 2008 a 2020





Para abordar un fenómeno social es de vital importancia partir de un diagnóstico que permita, por lo menos, conocer la magnitud de la problemática. Por lo tanto, a partir de 2008 el Gobierno de la Ciudad de México ha venido realizando diversos censos con la finalidad de conocer el número de personas en situación de calle, los puntos en los que se encuentran, las características particulares y otra información que posibilite elaborar una política pública.

Si bien dichos censos se han realizado de forma relativamente constante, tanto la metodología como las autoridades responsables de su elaboración han cambiado en función de la evolución en la normatividad de la Ciudad de México, por lo que cada uno de estos puede presentar información diferente y no necesariamente comparable entre sí.

1. Censo de Personas en Situación de Calle de la Ciudad de México 2008-2009

Desde el 27 de octubre de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009, la Sedeso realizó el Censo de Personas en Situación de Calle de la Ciudad de México “Tú también cuentas”,⁷⁰ en el que se entrevistó a 2 759 personas en situación de calle de las 16 delegaciones del entonces Distrito Federal (ahora alcaldías de la Ciudad de México). El censo se realizó de acuerdo con los recorridos y la atención de reportes de la ciudadanía, por lo que se utilizó la entrevista personal para recopilar la información.

De acuerdo con los resultados, del universo de personas entrevistadas 81% fueron hombres (2 230) mientras que 19% restante fueron mujeres (529). Se observó la presencia

⁷⁰ Gobierno de la Ciudad de México, Sedeso e IASIS, *Censo de personas en situación de calle de la Ciudad de México “Tú también cuentas” 2008-2009*, disponible en <<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/censo2009.pdf>>, página consultada el 3 de diciembre de 2023.

tanto de niñas, niños y adolescentes como de personas mayores, sin embargo, la mayor proporción de la población se registró entre los 18 y 29 años, con 740 personas jóvenes (también consideradas un grupo de atención prioritaria). Por su parte, la mayoría de ellas se ubicó en la delegación Venustiano Carranza, que concentró 603 personas entrevistadas, seguido de la delegación Cuauhtémoc con 559 personas.⁷¹

Por su parte, casi 80% de las personas se encontraban solteras, viudas o divorciadas, es decir, no contaban con una persona de apoyo o un proyecto de pareja que les permitiera fungir como una red de apoyo. Del total de personas entrevistadas, 1 088 estudió hasta la primaria, mientras que 682 personas estudiaron hasta la secundaria; llama la atención que 311 personas reportaron haber estudiado la educación media superior y 85 personas educación superior.

El 99% de las personas eran mexicanas, 56% provenía de otras entidades federativas distintas a la Ciudad de México. De forma específica, este censo arrojó que 41% de las personas en situación de calle son consumidoras de sustancias, de ellas 66% consume alcohol.

Por último, el censo arrojó que 28% de las personas en situación de calle se encontraba desempleada, mientras que el resto se dedicaba a actividades en el espacio público, como al comercio, cuidar coches, limpiar parabrisas, entre otras.

2. Censo de Personas en Situación de Calle 2009-2010

En 2009 se comenzó a realizar el segundo censo –con la misma metodología– y a cargo nuevamente de la Sedeso, el cual fue publicado hasta 2010. En dicho censo se identificó un total de 3 049⁷² personas en situación de calle, de las cuales 2 648 fueron hombres y 401 mujeres (87% y 13%, respectivamente). De igual forma, el intervalo de edad que concentró la mayor población fue de 18 a 29 años, con 1 022 personas, seguido del rango de 30 a 39 años con 669, y entre 40 y 49 años con 526. De esta manera, se observó un incremento notorio en la concentración de personas en la delegación

⁷¹ La distribución por delegación se dio de la siguiente forma: cero personas en La Magdalena Contreras, una en Cuajimalpa de Morelos, tres en Milpa Alta, tres en Tláhuac, 10 en Tlalpan, 10 en Xochimilco, 22 en Álvaro Obregón, 27 en Azcapotzalco, 33 en Coyoacán, 40 en Miguel Hidalgo, 43 en Iztapalapa, 65 en Benito Juárez, 184 en Gustavo A. Madero y 224 en Iztacalco. Cabe destacar que, aunque el total de la población contada en el censo asciende a 2 759 personas, la suma de la distribución por delegaciones es de 1 827 personas. No se ha identificado el motivo de la discrepancia.

⁷² Para el caso del censo 2009-2010 se presenta la misma situación, por un lado, se identificaron 3 049 personas en situación de calle, pero la suma de la distribución por delegaciones es de 2 690, sin que se haya encontrado el motivo de la discrepancia.

Cuauhtémoc, en la que se encontraron 1 114 personas, mientras que en la Venustiano Carranza hubo 540 y en la Gustavo A. Madero 270.

3. Censo de Personas en Situación de Calle 2010-2011

Se identificaron a 3 282 personas, 85% hombres y 15% mujeres (2 774 y 508, respectivamente). La mayoría (1 058 personas) de entre 18 y 30 años, mientras que de 31 a 40 años se registraron 770 personas y entre 41 y 50 años fueron 528. La delegación Cuauhtémoc tuvo 1 031 personas, seguido de la Venustiano Carranza con 613 y la Gustavo A. Madero con 556.

De 2011 a 2016 no se cuenta con información oficial de la población en situación de calle en la Ciudad de México.

4. Censo de Poblaciones Callejeras 2017

El total de personas en situación de calle en la Ciudad de México, según este censo, fue de 4 352. Por otra parte, se consideraron 2 400 personas habitando los albergues públicos y privados, de las cuales 87.3% eran hombres y 12.7% mujeres. El 82% fueron hombres entre 18 y 59 años, 11.3% fueron mujeres en el mismo rango de edad, 1.9% corresponden a niñas y niños menores de 18 años y 3.7% eran personas mayores. La alcaldía que concentró una mayor población en situación de calle continuó siendo Cuauhtémoc, con 1 303, seguido por Gustavo A. Madero con 1 003 y Venustiano Carranza con 898.

5. Censo de Personas en Situación de Calle 2019-2020

En 2019 se modificó la metodología del Censo de Personas en Situación de Calle,⁷³ en tanto la autoridad encargada de realizarlo fue la Sibiso, debido al marco normativo instaurado a partir de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Por lo tanto, la metodología consistió en cuatro etapas distintas que se siguieron con el objetivo de obtener mayor certeza sobre el tamaño de la población, sus patrones de movilidad, los perfiles de las personas y sus características.

⁷³ Sibiso, "Censo de personas en situación de calle 2019-2020", disponible en <<https://sibiso.cdmx.gob.mx/instituto-de-atencion-poblaciones-prioritarias/conteo-de-personas-en-situacion-de-calle>>, página consultada el 3 de diciembre de 2023.

Así, a la misma hora se realizaron cuatro conteos en diferentes puntos de la Ciudad de México, con equipos en espacios delimitados para evitar la duplicidad de registros. Los primeros fueron en febrero y junio de 2019 en las cuatro alcaldías donde históricamente se ha reportado una mayor concentración de personas en situación de calle: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Venustiano Carranza; mientras que los siguientes conteos se realizaron en 2019-2020 con el acompañamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el marco del Censo de Población y Vivienda 2020.

Dentro de los resultados se observó que en un periodo de dos años pernoctaron en la Ciudad de México entre 934 y 1 226 personas. De forma específica, en noviembre de 2019 se identificaron 1 108 personas, mientras que en marzo de 2020 se identificaron 1 226, de las cuales 86.16% son hombres y 13.74% mujeres.

De las personas que accedieron a responder el cuestionario del censo, el promedio de edad resultó ser de 43.5 años. Se observa que para este censo la mayoría de las personas se encontraba en el rango de edad de 40 a 44 años, lo que representa 12.7% del total, mientras que las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años representaron 0.9% y el rango de edad de 15 a 19 años representó 2.6 por ciento.

Asimismo, el censo visibilizó que 11% de las personas que se encuentran en situación de calle no estudiaron, mientras que 23.5% comenzó a estudiar la primaria, pero no la concluyó, casi en la misma proporción que quienes sí terminaron la primaria. Al igual que en otros censos, llama la atención que poco más de 2% de las personas que pertenecen a dicho grupo poblacional concluyó la universidad.

La presente edición del censo permitió observar el tiempo que las personas tenían viviendo en la calle. Al respecto, 22.8% de quienes respondieron dijeron tener menos de un año en situación de calle, mientras que 18.3% tenía entre uno y dos años. Se identificó que los problemas familiares fue la principal razón para vivir en la calle (29.7%), seguida de los problemas económicos (28%) y, en menor medida, el consumo de drogas, por decisión propia, por consumo de alcohol y por la falta de redes de apoyo. Por último, de acuerdo con la información recabada por el censo, 64.5% de las personas encuestadas señaló que definitivamente le gustaría dejar la calle.

6. Censo de Personas en Situación de Calle 2022

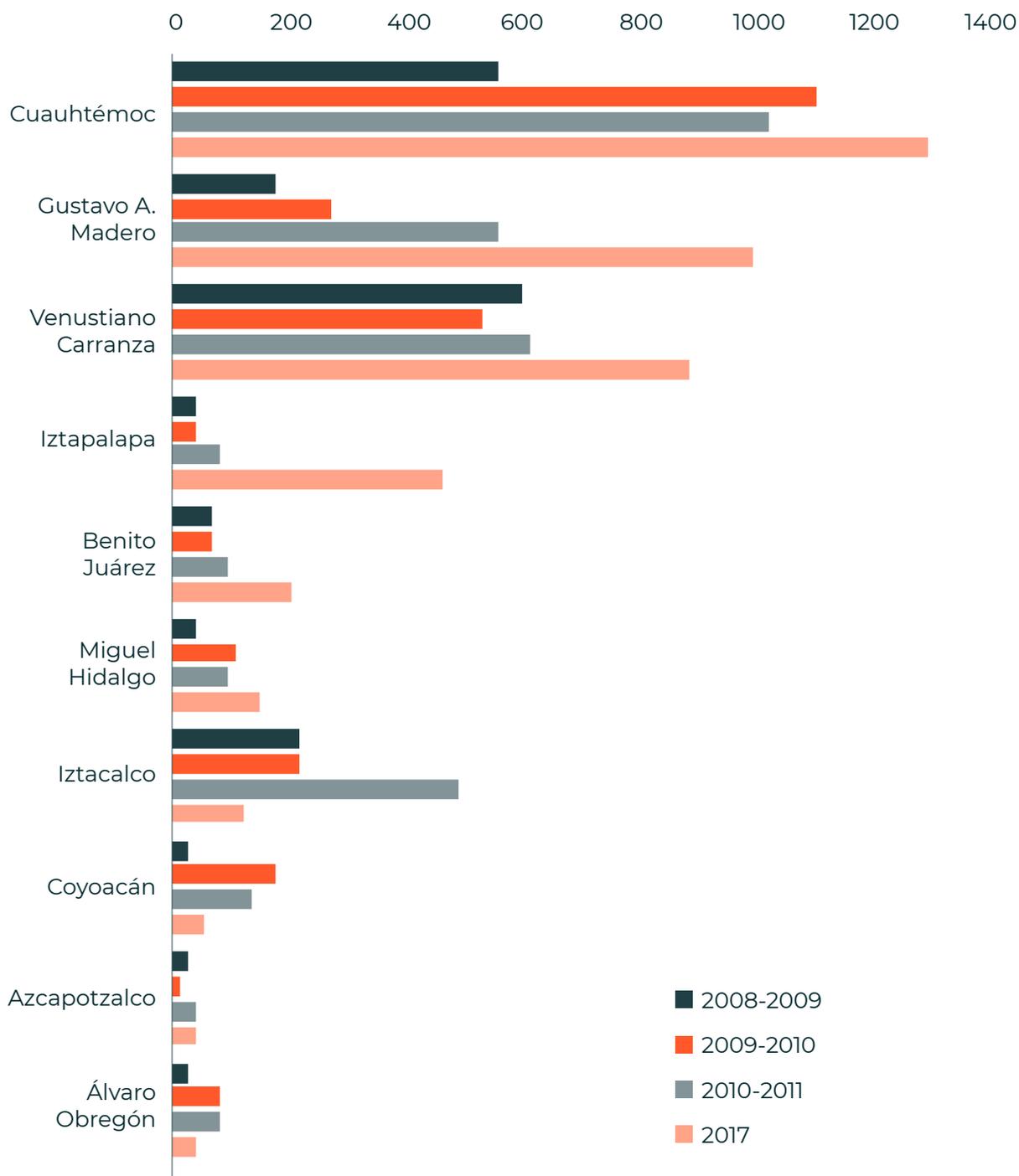
Este organismo participó como un ente observador y de vigilancia en el censo que la Sibiso realizó en diciembre de 2022. Aún no se presentan los resultados, pero la Comisión sigue atenta a la presentación de los indicadores, pues estos permitirán a las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México y a la CDHCM elaborar estrategias que contribuyan a garantizar el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de calle.

7. Composición de las personas en situación de calle 2008-2017

El diseño del censo de 2019 presenta mejoras metodológicas que permiten aproximarse de una manera más precisa a las personas en situación de calle, aunque también es una realidad que no presenta datos que puedan compararse con los censos realizados anteriormente, por lo que se excluyen los resultados del siguiente análisis.

El siguiente gráfico muestra la evolución histórica de la población en situación de calle, según su ubicación en las alcaldías y de acuerdo con los conteos analizados de 2008 a 2017.

Gráfico 1. Personas en situación de calle según su ubicación en las principales alcaldías (2008-2017)*



* No se cuenta con información estadística de las alcaldías de Xochimilco y Milpa Alta, pues la metodología en los censos ha sido diversa y contempla distintas variables.

Fuente: Elaboración propia con información de los censos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2017.

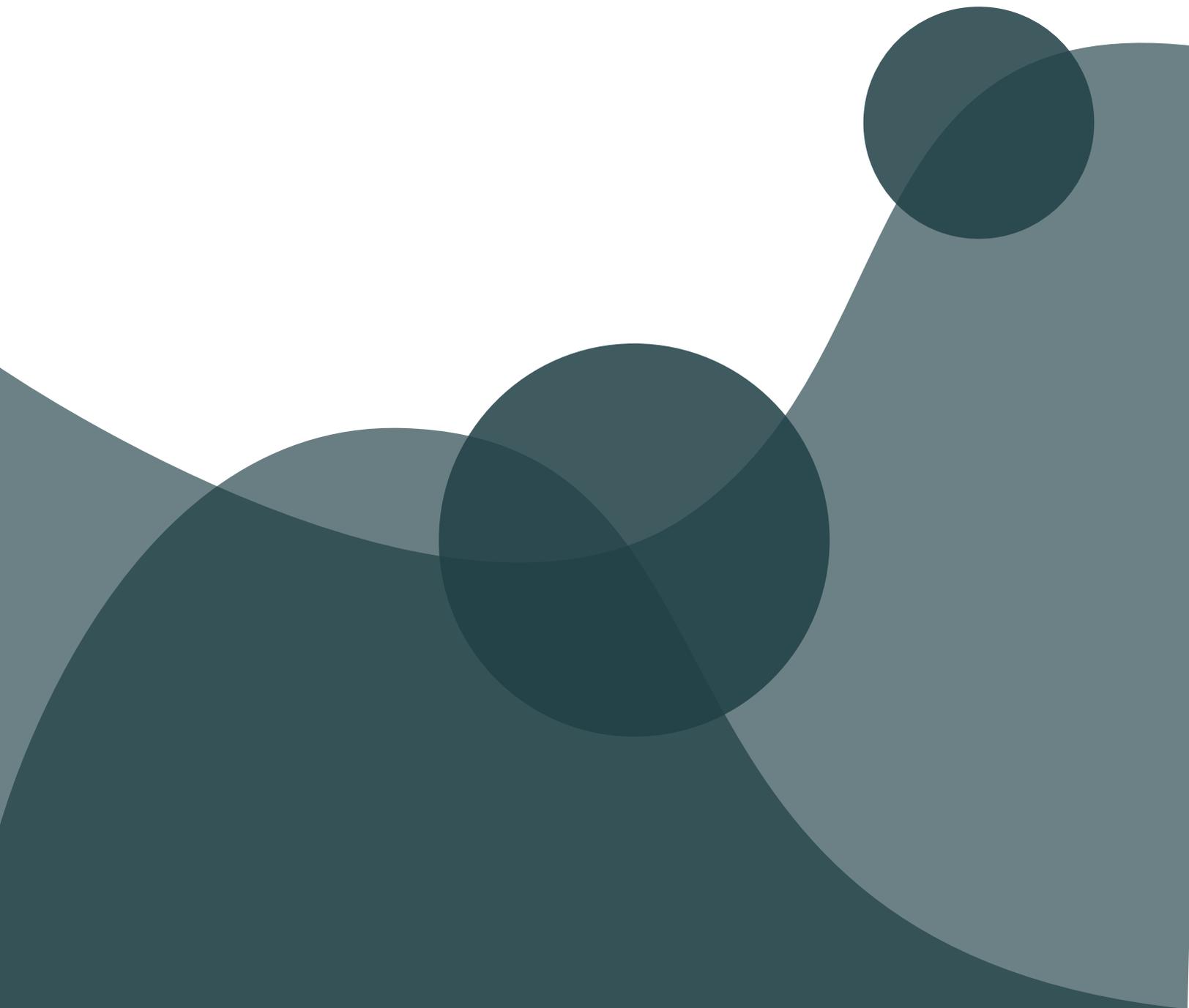
Se observa el incremento en la concentración de población en las alcaldías Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, con un importante salto cuantitativo en 2017, posiblemente como consecuencia del terremoto que hubo en ese año.

Cuadro 4. Población en situación de calle por alcaldía (2008-2017)

Alcaldía	2008-2009	2009-2010	2010-2011	2017
Cuauhtémoc	559	1 114	1 031	1 303
Gustavo A. Madero	184	270	556	1 003
Venustiano Carranza	603	540	613	898
Iztapalapa	43	46	84	465
Benito Juárez	65	69	94	205
Miguel Hidalgo	40	106	92	145
Iztacalco	224	223	493	124
Coyoacán	33	175	132	55
Azcapotzalco	27	17	34	45
Álvaro Obregón	22	75	82	38
Xochimilco	10	6	18	25
Tlalpan	10	22	33	19
La Magdalena Contreras	0	10	11	9
Cuajimalpa de Morelos	1	5	5	7
Tláhuac	3	12	4	6
Milpa Alta	3	0		5
Total	1 827	2 690	3 282	4 352

Fuente: Elaboración propia con información de los censos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2017.

IV. El trabajo institucional de la CDHCM para la protección de los derechos humanos de las personas en situación de calle





Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁴ como la Constitución Política local⁷⁵ facultan a este organismo público autónomo para la protección, defensa, promoción y garantía de los derechos humanos en la Ciudad de México. En ese ámbito, además de las acciones de garantía y defensa, la CDHCM lleva a cabo ejercicios institucionales que buscan generar sinergias para impulsar la protección de los derechos humanos, incluyendo los de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas en situación de calle.

Por lo tanto, en el presente apartado se abordan las acciones de defensa y promoción llevadas a cabo durante 2022 y relacionadas con las personas que viven en situación de calle, así como los resultados y/o conclusiones que de ellas derivan.

1. Proceso consultivo institucional: Fortalecimiento del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México

En marzo de 2022 la CDHCM puso en marcha un proceso de consulta para el fortalecimiento del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de marzo de 2020.⁷⁶ Lo anterior, con el objetivo general de contribuir al análisis conceptual metodológico de dicho instrumento para generar propuestas enfocadas en la atención integral, transversal, diferenciada, especializada y con enfoque

⁷⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 6 de junio de 2023, artículo 102, apartado B.

⁷⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 48.

⁷⁶ Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México.

de derechos humanos a las diversas poblaciones que viven en situación de calle. Todo ello, a partir de las aportaciones de diversas osc, personas operadoras de políticas públicas y de integrantes del grupo de atención prioritaria, entre otros.

La consulta estuvo basada en cuatro diferentes modalidades y tres ejes generadores, los que se desarrollan a continuación:

Cuadro 5. Modalidades y ejes generadores de la consulta

Modalidades de consulta	Ejes generadores
<ul style="list-style-type: none"> • Foros para la consulta • Entrevistas focalizadas a personal de CAIS • Entrevistas focalizadas a personas usuarias de CAIS • Entrevistas en territorio y campo 	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio público • Intervención • Inclusión y vida digna

➤ Foros de consulta

El 25 de marzo de 2022 se celebró el Foro de consulta dirigido a distintas osc que realizan programas y acciones en favor de los derechos humanos de las personas en situación de calle, por lo que asistieron diversas personas representantes de las siguientes organizaciones:

Cuadro 6. Organizaciones participantes en el foro

El Caracol, A. C.	Fundación Casa Alianza, I. A. P.
Centro para el Desarrollo Social, I. A. P.	Fundación Ednica, I. A. P.
Mi Valedor, A. C.	Fundación Pro Empleo, A. C.
Psicoalle (Voluntario)	Fundación Renacimiento, I. A. P.
Yolia Niñas de la Calle, A. C.	Fundación Pro Niños de la Calle, I. A. P.

Para el desarrollo del foro se realizaron tres mesas de trabajo, una por eje generador.

Mesa 1: Espacio público

La mesa se desarrolló a partir de cuatro preguntas detonadoras:

- ¿Qué tipo de acciones son necesarias identificar y abordar para generar las condiciones de construcción de una vida digna de las personas en situación de calle?
- ¿Qué acciones son las que fortalecen o generan que las personas en situación de calle tengan un arraigo de habitar y vivir en espacios públicos?

- ¿Qué acciones permiten desvincular a las personas que habitan en calle de su arraigo para habitar y vivir en espacios públicos?
- ¿Cuáles son las acciones de promoción, defensa y buenas prácticas para garantizar los derechos humanos de las personas en situación de calle que habitan en espacios públicos?

A partir de los planteamientos de las personas participantes se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En la construcción del derecho a un nivel de vida digna para personas en situación de calle es importante visibilizar la situación de exclusión y discriminación, así como entender sus contextos para identificar las diferentes circunstancias, condiciones y riesgos en que se encuentran con el fin de atender las problemáticas que viven.
2. La conceptualización de este grupo de atención prioritaria debe considerar las interseccionalidades, condiciones de riesgo y vulnerabilidad, así como evitar los efectos perjudiciales de los estereotipos sociales.
3. Es indispensable considerar el fenómeno de la migración y los efectos de la pandemia derivados del SARS-CoV-2 en los factores determinantes de la salud, pues esto conlleva un incremento en el número de personas que viven en la calle y en la toma de espacios públicos.
4. El Protocolo debe considerar las acciones implementadas para avanzar hacia el disfrute del derecho a un nivel de vida digna entre la población en situación de calle, lo que implica no sólo brindar un paquete de servicios, sino que debe incluir la garantía de los derechos humanos.
5. Es necesario considerar que la calle puede representar condiciones de mayor seguridad, trabajo y alimentación para las personas que habitan en un espacio público, respecto de la casa u hogar de donde huyeron o fueron excluidas.
6. El Protocolo puede ser un elemento orientador para la creación e implementación de las políticas públicas de la ciudad en materia de infraestructura, ante la carencia de servicios básicos como bebederos, baños y regaderas de acceso público.
7. A través del Protocolo se debe establecer la coordinación y participación de la sociedad civil, academia y la interrelación de éstas con las autoridades encargadas de la protección de los derechos de las personas en situación de calle.
8. Dentro de las problemáticas identificadas se observó que el diseño, la implementación, la evaluación y el funcionamiento de las políticas públicas dependen de acciones específicas, personal especializado, centros de atención y recursos suficientes para materializarlas y hacerlas operativas.

9. Como consecuencia del Protocolo deben generarse medidas de prevención específicas para atender las problemáticas de la niñez y de las personas con discapacidad que corren riesgo de estar en situación de calle.
10. De manera complementaria, se debe trabajar con la comunidad en lo referente al derecho a la no discriminación e inclusión de las personas en situación de calle.

Mesa 2: Intervención

La mesa se desarrolló con base en dos preguntas detonadoras:

- ¿Qué elementos, estrategias y metodologías son necesarios modificar o fortalecer, para que el Protocolo favorezca la construcción de una vida digna fuera de la calle?
- ¿Qué tipo de sistemas de apoyo y cuidados son óptimos para lograr una mayor inclusión?

A partir de los planteamientos de las personas participantes se realizaron las siguientes conclusiones:

1. Es necesario fortalecer la aplicación de la normatividad para que se opere de forma plena todo lo que la misma prevé, a través de procesos directos por parte de personal capacitado, especializado y sensible a las condiciones, contextos, características y necesidades de las personas en situación de calle.
2. Se requiere impulsar una sinergia entre las autoridades y la sociedad civil, a fin de encontrar los mecanismos de atención diferenciada desde la perspectiva de derechos humanos para la atención de manera integral y digna ante las situaciones que enfrenta la población en situación de calle, como el consumo de sustancias o afectaciones a la salud mental, bajo el enfoque del modelo social de la discapacidad.
3. Es importante contar con una política pública de atención a la salud mental que permita una intervención adecuada y oportuna desde un enfoque psicosocial.
4. Se consideró como área de oportunidad la generación de mecanismos de supervisión y evaluación continua de los procesos de capacitación a las autoridades y los diversos actores que atienden a las personas en situación de calle para así garantizar una atención y servicios de calidad.
5. Se debe considerar en el Protocolo los mecanismos de coordinación entre la sociedad civil y las autoridades de la Ciudad de México con el fin de atender diversos factores de riesgo para las personas en situación de calle, como las redes de delincuencia organizada y la violencia por parte de las propias autoridades.

Mesa 3: Inclusión y vida digna

La mesa se desarrolló a partir de cuatro preguntas detonadoras:

- ¿Qué políticas, programas y servicios se requieren para fortalecer la inclusión y vida digna en los diferentes ámbitos de acción?
- ¿Cómo fortalecer los procesos de desinstitucionalización para la vida independiente?
- ¿Qué otros instrumentos legales se deberían transformar o regular?
- ¿Qué buenas prácticas o experiencias se pueden replicar?

A partir de los planteamientos de las personas participantes se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Es importante escuchar a las personas en situación de calle para conocer sus necesidades y problemáticas, dándoles una participación activa en la construcción del estándar del derecho a una vida digna, así como en el diseño, evaluación e implementación de políticas públicas.
2. Es necesario retomar las buenas prácticas regionales que tienen contextos más similares al mexicano.
3. Se debe abordar el derecho a la vivienda desde un punto de vista más amplio, desde albergues hasta rentas tuteladas.
4. Se debe tener en cuenta que existe la ausencia de sistemas de apoyo en aspectos como la salud emocional desde un enfoque integrador, la incorporación a programas sociales (locales y federales), la indagación sobre las posibilidades de vinculación paulatina a su núcleo familiar, el acceso a oportunidades de empleo o el impulso del autoempleo, entre otros.
5. Se señaló la necesidad de un trabajo conjunto para facilitar la unidad familiar, así como una revisión de la normatividad y el acompañamiento para los procesos de reintegración familiar, en consonancia con la Recomendación General 01/2021⁷⁷ de este organismo.
6. Se destacó la importancia de brindar la asesoría jurídica eficiente, más allá de una visión asistencial, en aspectos relacionados con el acceso a la justicia.
7. Se debe considerar una metodología para realizar los censos a personas en situación de calle de manera periódica e identificar los casos de quienes se encuentran en un riesgo de calle para generar intervenciones oportunas con

⁷⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 01/2021. Sobre la inclusión social y el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de calle, *doc. cit.*

la finalidad de que las políticas públicas vayan orientadas a las necesidades identificadas.

Consideraciones finales

Del foro de consulta, la CDHCM observó que para las organizaciones de la sociedad civil resulta de suma relevancia que éstas sean invitadas a participar en las actividades de planeación, operación y seguimiento al Protocolo por lo que, dentro de dicho evento, se consideró la posibilidad de crear un espacio que lo posibilite o que, en su defecto, lo realice a través del Comité Técnico para el Seguimiento o un proceso consultivo.

De manera unánime se identificó la necesidad no sólo de actualizar y modificar el Protocolo actual, sino de realizar mejoras en la operación cotidiana a partir de brindar capacitaciones a las personas encargadas de la aplicación y mantenimiento a las instalaciones. De forma particular, se observó la necesidad de actualizar el contenido en relación con la atención al consumo de sustancias psicoactivas, la atención a la salud psicoemocional y a la discapacidad de las personas en situación de calle desde un enfoque social.

A consideración de la CDHCM, existen diversos retos para brindar una atención integral y garantizar los derechos humanos de las personas que viven en situación de calle, entre ellos se destaca la aplicación transversal de las políticas públicas en la materia, la articulación entre diversas autoridades y actores sociales que permitan eficiencia operativa, no duplicidad de funciones y uso eficaz de recursos humanos, financieros y materiales, así como la elaboración de metodologías para la intervención y el acompañamiento de casos desde el enfoque de derechos humanos.⁷⁸

➤ Entrevistas a personas operadoras de los CAIS

El 28 de marzo de 2022 personal de la CDHCM llevó a cabo distintas entrevistas focalizadas con seis personas servidoras públicas encargadas de la operación del Centro de Valoración y Canalización (CVC), así como los CAIS: Cascada, Cuauhtepac, San Miguel, Torres de Potrero y Villa Mujeres.

Las personas entrevistadas han trabajado un promedio 5.6 años en el IAPP y un promedio de 1.7 años en dichos espacios. Las personas con mayor antigüedad son aquellas

⁷⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Consulta Fortalecimiento del Protocolo Interinstitucional de atención integral a personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México”, (documento de trabajo), p. 1.

que han trabajado en dicho instituto desde hace 13 años y, de forma específica, desde hace tres años en los CAIS, mientras que las personas con menor tiempo laborando ahí llevan 1.5 años (dos personas) y ocho meses en los CAIS. Los perfiles de las personas entrevistadas corresponden a las profesiones de trabajo social, sociología, psicología y derecho.

En las entrevistas realizadas al personal de los CAIS se relataron diversas problemáticas y carencias que dificultan la atención a las personas usuarias. A continuación se detallan las problemáticas referidas:

- **Servicio médico y medicamentos:** hay insuficiencia de medicamentos e insumos para la atención médica y falta reestructurar o remodelar los edificios en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad motriz. Las personas entrevistadas refirieron que sólo se brinda la atención inicial y si se identifica una necesidad de atención particular o especializada se realiza la canalización correspondiente. Los medicamentos disponibles en los centros pertenecen al cuadro básico, si se requiere alguno especializado se deriva a clínicas o centros de salud.
- **Servicio de comedor y alimentos:** se sigue lo previsto por una carta maestra que parte de la base de que el menú puede ser consumido por todas las personas usuarias, sin importar la condición médica que presenten, situación que a su vez implica una oferta alimenticia baja en sales y azúcares, siendo deseable que hubiera más variedad para las y los usuarios, ya que refieren que, en ocasiones, la comida es insípida y se prepara con poca sal o azúcar. Sin embargo, en su perspectiva, la cantidad de los alimentos servidos es suficiente para la población usuaria.
- **Higiene de las instalaciones:** las personas entrevistadas señalaron que se cuenta con personal que tiene como tarea realizar la limpieza cotidiana en las instalaciones, pero por el volumen de población y sus necesidades es insuficiente; aunado a ello se suma que en ocasiones se presenta la falta de insumos de limpieza. Una de las personas entrevistadas en particular refirió que debería considerarse realizar la limpieza de los sanitarios más de una vez al día.
- **Ropa y calzado:** las personas entrevistadas indicaron que a la población usuaria sí les eran proporcionadas algunas prendas, casi siempre usadas, provenientes de donativos en especie. También señalaron que en este rubro se dependía totalmente de donaciones externas.
- **Tratamiento de las adicciones:** sólo en uno de los centros la persona entrevistada refirió que se atienden adicciones con apoyo de personal médico y de psicología, en los demás casos se mencionó que no se cuenta con la atención de adicciones; no obstante, se realizan canalizaciones.

- **Conflictos entre población usuaria:** los conflictos que atienden al interior de los CAIS suelen ser faltas al reglamento, agresiones verbales, amenazas, golpes, o disputas por objetos personales.
- **Capacitación para población usuaria y empleabilidad:** tres de las personas entrevistadas indicaron que en los centros no había capacitación para el trabajo dirigido a las personas usuarias. Tres de las personas usuarias señalaron que en el centro se ofrecían talleres, una indicó que contaban con regularización escolar, mientras que otra refirió que se realizaban manualidades, otra persona entrevistada señaló que la capacitación para el trabajo que ofrecen es para la modalidad en línea.
- **Asesoría jurídica:** cuatro de las personas entrevistadas indicaron que el centro canaliza a las personas usuarias a la instancia que pueda brindar la orientación o el acompañamiento, una persona entrevistada indicó que se brinda la asesoría en el centro por parte de personal jurídico y la última refirió que no se da asesoría.

En relación con el Protocolo, las personas entrevistadas indicaron que la implementación de éste ha estado a cargo de un equipo multidisciplinario de personas jóvenes que se encuentran comprometidas con el bienestar de las personas usuarias y los procesos de inclusión. Sin embargo, señalaron que aún existen diversos retos para su aplicación, entre ellos que se enfrentan dificultades para comprender la cotidianidad de las personas usuarias y su modo de vida.

Además, las y los entrevistados indicaron como una de las principales deficiencias la falta de insumos para la atención a las personas usuarias que les permita brindar integración social en las diversas esferas (educativa, laboral, socioemocional, deportiva, entre otras), entre las que se destaca la carencia de vehículos, y la falta de personal para la atención –con el aumento de la población–, específicamente de apoyo o educación para las personas con discapacidad.

También manifestaron que se requiere una bolsa de trabajo, un plan de activación económica y la capacitación laboral con base en los perfiles de las personas usuarias de los CAIS. Asimismo, reflejaron la necesidad de fortalecer los lazos interinstitucionales para reforzar las políticas públicas realizadas específicamente para personas en situación de calle, rescatando que, entre los temas más relevantes se encuentran los relacionados con la salud y el poco abasto de medicamentos, la falta de capacitación a las personas servidoras públicas y la falta de capacitación a las personas en situación de calle para poder incorporarse, en algún momento, al ámbito laboral.

Por último, las personas entrevistadas señalaron que se requiere ajustar el marco normativo y de política pública para lograr la atención integral a la salud mental y la discapacidad psicosocial, incluir la consideración de aspectos culturales para facilitar y agilizar diversos procedimientos en beneficio de las personas en situación de calle, como la consecución de documentos de identidad.

En el mismo sentido, las y los entrevistados refirieron que sería de ayuda realizar convenios o establecer con mayor claridad los mecanismos de colaboración interinstitucional para brindar servicios y mejorar la atención a las personas usuarias, así como para garantizar que se mantengan las buenas prácticas, como la renta tutelada, los programas de empleabilidad y el seguimiento individualizado.

➤ Entrevistas a personas usuarias de los CAIS

En la misma fecha (28 de marzo de 2022) se realizaron 30 entrevistas focalizadas con personas que se encuentran en los CAIS. Del total, 17 fueron a hombres y 13 a mujeres, en un rango de edad de 19 a 77 años, de manera general.

Destaca que en su mayoría son personas originarias de la Ciudad de México (13), aunque hay quienes vienen de otras entidades federativas, como Puebla (tres), Veracruz (tres), Guerrero (una), Zacatecas (una), Estado de México (una), Oaxaca (una), San Luis Potosí (una), Chiapas (una), Michoacán (dos) y Colima (una). Cabe resaltar que dos personas son extranjeras, una proviene de Pakistán y otra de Venezuela. De las personas entrevistadas 12 refirieron tener una discapacidad psicosocial, física y/o visual. Estos datos son muy relevantes porque permiten visualizar las problemáticas específicas que enfrenta, día a día, la población en situación de calle.

Con la información recabada se puede especificar en qué rubros podría enfocarse la atención en los centros. Las personas usuarias entrevistadas coincidieron en señalar que los principales problemas identificados son:

- En cuanto a las instalaciones, hay deficiencia en cañerías y desperfectos en los sistemas de agua caliente, lo que afecta a los servicios de higiene personal. También es recurrente el mal funcionamiento de inodoros y se tienen grandes dificultades para que estén limpios y funcionales; en este ámbito, se refirió que las personas usuarias de los centros participan en la limpieza de las instalaciones, pero la participación es desigual. En cuanto a la calidad de los colchones y cobijas no representa muchos problemas, ya que consideran que la ropa de cama se les surte de forma regular, incluso cuando ésta les es robada; en algunos centros, las personas usuarias señalaron que se habían cambiado los col-

chones, entre dos y tres meses atrás. Con respecto al acceso al agua, se encontró coincidencia en que casi no faltaba, pero que había dificultades para calentarla, ya que las regaderas estaban gastadas y se tenían problemas de plomería.

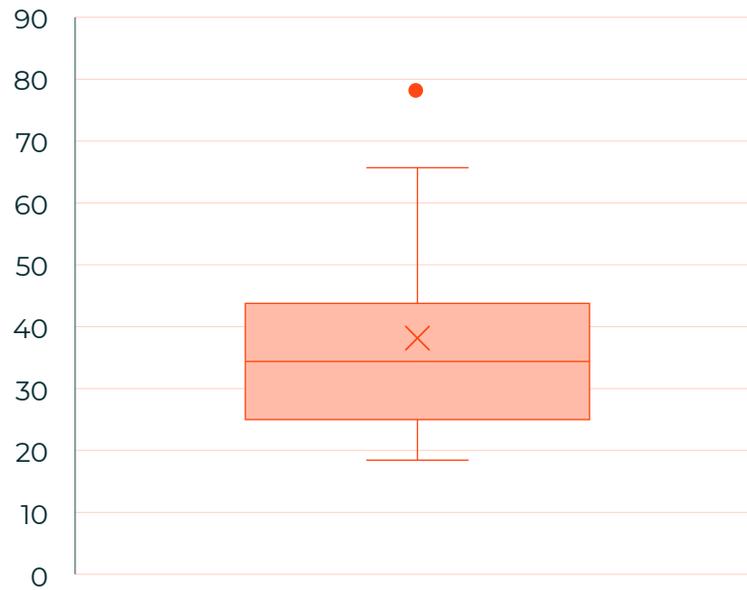
- Los alimentos no siempre son suficientes, regularmente la preparación era deficiente y con alimentos de poca calidad. Usuarías y usuarios refirieron que había robo hormiga de insumos por parte del personal.
- Ocurren actos de violencia, robos y conflictos entre la población usuaria, sin que intervengan las personas servidoras públicas.
- La atención médica básica se brinda a la población usuaria; lo que falta son medicamentos, y a veces el personal es poco cortés. Cuando se requiere, las y los usuarios son canalizados a centros de salud o especialidades.
- El tratamiento de adicciones, capacitación, actividades recreativas y la atención psicológica presentan deficiencias en cuanto a su disponibilidad, continuidad y calidad.
- Con respecto a fortalecer el vínculo familiar de la población usuaria, manifestaron que desde los centros no se propicia.
- Un punto también indispensable de profundizar es que todas las personas entrevistadas quieren recibir mayor capacitación para poder trabajar o autoemplearse, por lo que solicitan que se implementen talleres específicos para que las personas usuarias tengan las herramientas necesarias para poder emplearse.

➤ Entrevistas a personas en situación de calle

El 29 de marzo de 2022 se llevaron a cabo entrevistas a 25 personas que viven en situación de calle en distintas zonas de la ciudad, de las cuales 76% fueron hombres y 24% mujeres.⁷⁹ Con respecto a la edad, se observó un promedio de 37 años. No hubo participación de personas menores de edad, sin embargo, 17 de las entrevistadas iniciaron su vida en situación de calle siendo menores de edad (tenían entre siete y 17 años), dato que representó 68% de las personas entrevistadas.

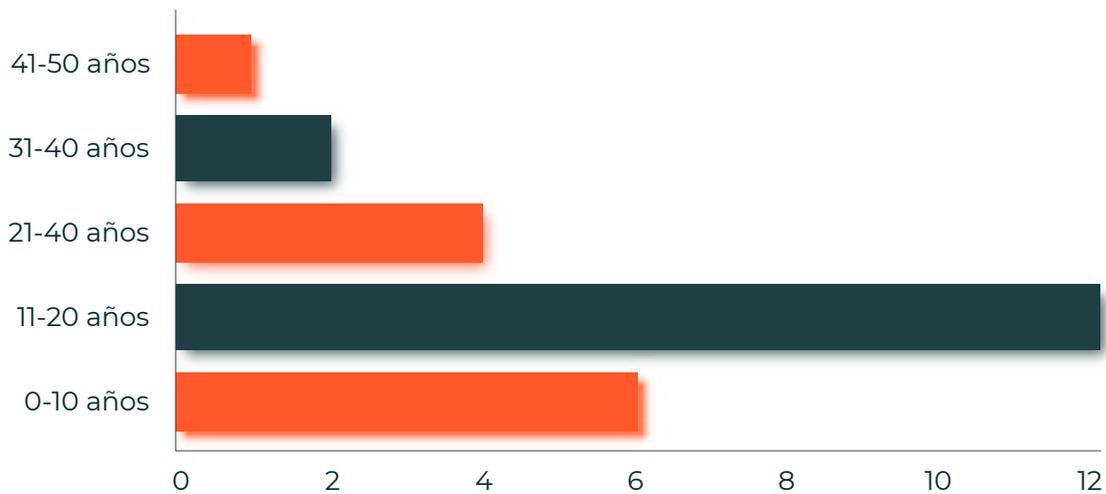
⁷⁹ Ninguna de las personas entrevistadas refirió alguna identificación sexogenérica distinta.

Gráfico 2. Edad de las personas encuestadas



Fuente: Elaboración propia con información de las encuestas aplicadas a personas en situación de calle, 2022.

Gráfico 3. Edad de inicio de vida en calle



Fuente: Elaboración propia con información de las encuestas aplicadas a personas en situación de calle, 2022.

Es importante destacar que quienes habitan en los espacios públicos de la ciudad son mayoritariamente personas jóvenes y adultas. Conviene hacer explícito que personas menores de 18 años no fueron localizadas para ser entrevistadas. Es decir, esta distri-

bución etaria es similar a la información arrojada por el Censo de Poblaciones Callejeras de 2017, realizado por la Sibiso.

Destaca que 76% de las personas entrevistadas tiene más de tres años viviendo en la calle.

En cuanto a otros aspectos identificados en la encuesta, 52% de las personas entrevistadas (13) son originarias de la Ciudad de México, 12% del Estado de México y el mismo porcentaje de Veracruz (tres personas de cada entidad); 8% de Oaxaca y 8% de Querétaro (dos personas de cada entidad); mientras que 4% de Morelos y 4% de Hidalgo (una persona por entidad).

Sobre la situación de discapacidad, 28% de las personas en situación de calle refirieron tener alguna, siendo éstas seis hombres y una mujer. Las discapacidades expresadas fueron tres de carácter motriz, una visual y una psicosocial.⁸⁰ Es necesario señalar que en ambas entrevistas las discapacidades mencionadas fueron las mismas de manera proporcional, por lo que las políticas públicas deben estar enfocadas específicamente a éstas.

De las 25 personas entrevistadas, 32% manifestó tener familia (ocho personas), pero sólo cuatro indicaron que tenían contacto con ella. Cinco de las personas con familia provienen de entidades distintas a la Ciudad de México. Una persona señaló que con-

⁸⁰ Proceso que deriva de que una persona no pueda participar de la misma forma que las demás en su entorno por un antecedente de salud mental, lo que tiene efectos sociales negativos a partir del estigma, la discriminación y la exclusión. La discapacidad no deriva únicamente del cuadro clínico sino también del nivel de inserción y participación social y comunitaria, puesto que el diagnóstico inhabilita a la persona para interactuar en la sociedad de forma aceptada debido a las limitaciones del entorno. Al respecto véase Andrea del Pilar Arenas y Didier Evander Melo-Trujillo, "Una mirada a la discapacidad psicosocial desde las ciencias humanas, sociales y de la salud", en *Hacia la Promoción de la Salud*, vol. 26, núm. 1, enero-junio de 2021, pp. 69-83, disponible en <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-75772021000100069#B4>, página consultada el 19 de abril de 2022. La discapacidad psicosocial es un producto social que resulta de la interacción entre una persona con un proceso psicoafectivo y las barreras actitudinales y del entorno que la sociedad genera; que al tener una base el estigma, el miedo y la ignorancia limitan su participación plena en igualdad de condiciones con las demás, véase Ministerio de Justicia de la República del Paraguay, *Protocolo de atención para el acceso a la justicia de Personas con Discapacidad Sicosocial. Propuestas iniciales para un trato adecuado*, Asunción, Programa Eurosocial, 2014, p. 29, disponible en <https://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1416568572-PARAGUAY_10_completo.pdf>, página consultada el 21 de febrero de 2022; y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, "Salud mental y discapacidad psicosocial", 11 de octubre de 2016, disponible en <<https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial>>, página consultada el 21 de febrero de 2022.

taba con familia social y otros amigos en situación de calle, lo que permite dar cuenta de la construcción de una familia social.

Un dato muy importante es que 48% de las personas entrevistadas sí tiene un proyecto de vida fuera de la calle, por eso la importancia de que existan talleres de capacitación para que puedan emplearse e intervenir con la gestión de trámites de documentos de identificación, con el fin de que tengan las herramientas necesarias para poder salir de la situación de calle y generar un ingreso económico.

La calle ha significado para ellos su hogar y para las personas que los rodean: su familia; pero no dejan de lado que vivir en la calle también significa peligro. A pesar de que 57% del total de las personas entrevistadas ya ha estado en un CAIS, por diversos factores que van desde la discriminación que han sentido o lo poco funcional de los servicios que ofrecen en los centros, ellos deciden seguir en la calle. Entre las respuestas más relevantes es que sí desean dejar la situación de calle, principalmente requieren actualizar o tramitar sus documentos de identificación, un trabajo, un lugar donde vivir, un apoyo para combatir sus adicciones, entre otros. Sin embargo, en su mayoría no confía en las autoridades por las diversas experiencias negativas que han tenido.

Las personas en situación de calle utilizan el espacio público de diversas formas; al habitarlo, implícitamente la porción de espacio público que ocupan también se convierte en un lugar donde acomodan sus pertenencias, no sólo las más obvias y visibles, como muebles pequeños, radios, colchones, cobijas e, incluso, pantallas, sino también las pequeñas, como dinero, documentos, ropa, trastos, mascotas y materiales que suelen recolectar para su venta como botellas de politereftalato de etileno (PET), cartones, papel, entre otros.

Aunque advierten otras situaciones adversas, el retiro de sus pertenencias merece particular atención, ya que en ocasiones las personas servidoras públicas son quienes “limpian” o “recolectan basura”, bajo esta lógica sus pertenencias, mascotas y documentos les son recogidos y tratados como basura; la mayor parte de las veces sin posibilidad de recuperarlas. Señalaron que a casi la mitad (12 personas) de las 25 entrevistadas les han sido retiradas sus pertenencias por parte de las autoridades.

Otra situación que reportan las personas en situación de calle es la discriminación que sufren por parte de vecinas o vecinos que “los quieren retirar”, “los corren, no los dejan estar en la banquetta”, “los amenazan y humillan” y “los discriminan o insultan”.

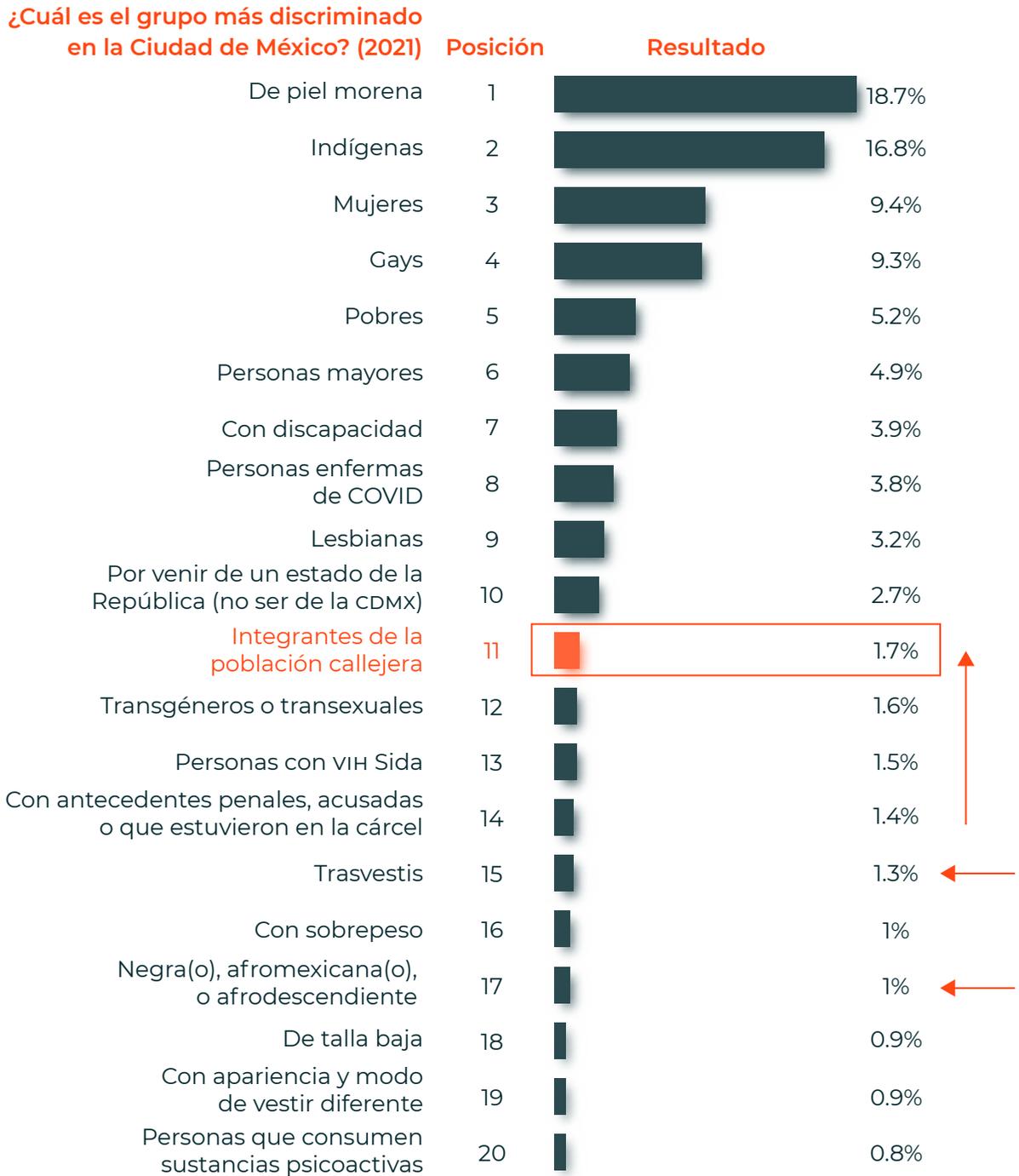
Con base en la información obtenida de las entrevistas, encontramos que las personas en situación de calle se enfrentan frecuentemente a la discriminación. Ésta se

puede configurar de formas muy diversas y en distintos contextos, en algunos casos se manifiesta a través de acciones u omisiones evidentes, en donde se puede distinguir claramente la presencia de un trato o tratos diferenciados basados en la condición inherente de las personas, y destinados a menoscabar, restringir e impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos.

Las personas en situación de calle se encuentran entre los grupos de población más discriminados en esta ciudad, esta percepción se ha incrementado notablemente en la Encuesta de Discriminación (EDIS) 2021, realizada por el Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México (Copred), pasando de la posición 15 en 2013 a la número 11 en 2021, con un incremento de 40 puntos base (de 1.3% en 2013 a 1.7% en 2021):⁸¹

⁸¹ Copred, *Encuesta sobre discriminación en Ciudad de México 2013*, México, Copred, p. 25, disponible en <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2013-hallazgos.pdf>>, página consultada el 26 de julio de 2022; Copred, *Encuesta sobre Discriminación en Ciudad de México 2017. Resultados del Estudio*, México, Copred/Consulta Mitofsky, p. 15, disponible en <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>>, página consultada el 26 de julio de 2022; y Copred, *Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2021*, "Percepción de los derechos humanos", México, Copred/Mitofsky, p. 25, disponible en <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>>, página consultada el 27 de julio de 2022.

Gráfico 4. Percepción de la discriminación de las personas en situación de calle



Fuente: Elaboración propia con información de la EDIS 2013, 2017 y 2021.

2. Garantía y defensa de la CDHCM: quejas atendidas y recomendaciones emitidas

Quejas atendidas

Del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2023 la CDHCM prestó una totalidad de 2 802 servicios y registró 595 expedientes por posibles violaciones a derechos humanos en contra de personas en situación de calle.

Tanto los servicios como la apertura de expedientes han presentado un aumento constante año con año, a partir de 2021 se registró el principal incremento en el contexto de la pandemia por COVID-19 y la tendencia ascendente ha seguido. El 36.8% del total de los servicios en el periodo registrado se concentra en 2021 y 2022, mientras que 27% de los expedientes se abrieron en esos años.

Aunado a lo anterior y congruente con la tendencia, tan sólo del 1 de enero al 31 de octubre de 2023, es decir, en 10 meses, se brindó 19.8% del total de los servicios y 13.5% del total de expedientes abiertos se vincularon con personas en situación de calle.

De enero de 2015 a octubre de 2023, 3 125 personas en situación de calle fueron atendidas con algún servicio y 829 fueron reconocidas como agraviadas en los expedientes de queja. Tanto en la provisión de servicios como en la apertura de expedientes, la mayor parte de las personas en situación de calle fueron hombres mayores de 30 años (72.4% en el caso de los servicios y 63.8% en los expedientes).

Desde un enfoque interseccional, es importante dar cuenta de que 2% de las personas que recibieron servicios fueron niñas, niños y/o adolescentes (69), mientras que en los expedientes este porcentaje aumenta a 7%; las personas con discapacidad que viven en situación de calle conforman 11.3% y las personas mayores 7.2 por ciento.

En cuanto a la naturaleza de los servicios proporcionados por la CDHCM a las personas en situación de calle, 42.7% se refirió a orientaciones verbales y 11% de éstas tuvieron una solución inmediata, seguido de canalizaciones a instituciones por medio de oficio; 19.3% correspondió a canalizaciones con oficio, seguido de la suplencia de queja y del curso de la queja.

Si bien un servicio puede involucrar a más de una autoridad, la Sibiso fue la instancia más señalada por las personas que solicitaron algún servicio, con 30% de las menciones. A ésta le sigue la SSC-CDMX (28.2%), la FCJCDMX (10.7%) y la Sedesa (8.5 por ciento).

El derecho humano más reclamado –considerando que cada servicio prestado puede tener más de un derecho involucrado– fue el derecho a la seguridad jurídica con 12.5% del total, a éste le sigue el derecho a un nivel de vida adecuado (11.6%) y a la salud (8.9 por ciento).

Por su parte, en lo que toca a los expedientes de queja, existen 740 menciones a las autoridades señaladas como presuntas responsables de violaciones a los derechos humanos de personas en situación de calle. De ellas, 34.4% correspondió a la SSC-CDMX, 21.9% a la Sibiso, 13.1% a la FGC-CDMX y 7.5% a la Sedesa.

En las quejas relacionadas con esta última autoridad se identifican en particular menciones al Hospital General La Villa, al Hospital General Xoco y al Hospital General Balbuena, así como a otras autoridades como el DIF CDMX y el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro).

En una proporción similar a lo que sucede en la prestación de servicios, en los expedientes de queja registrados por este organismo, los derechos humanos que se consideraron más vulnerados fueron el derecho a la seguridad jurídica, sin embargo, en la investigación de quejas sobresalieron los derechos a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación, y a la salud.

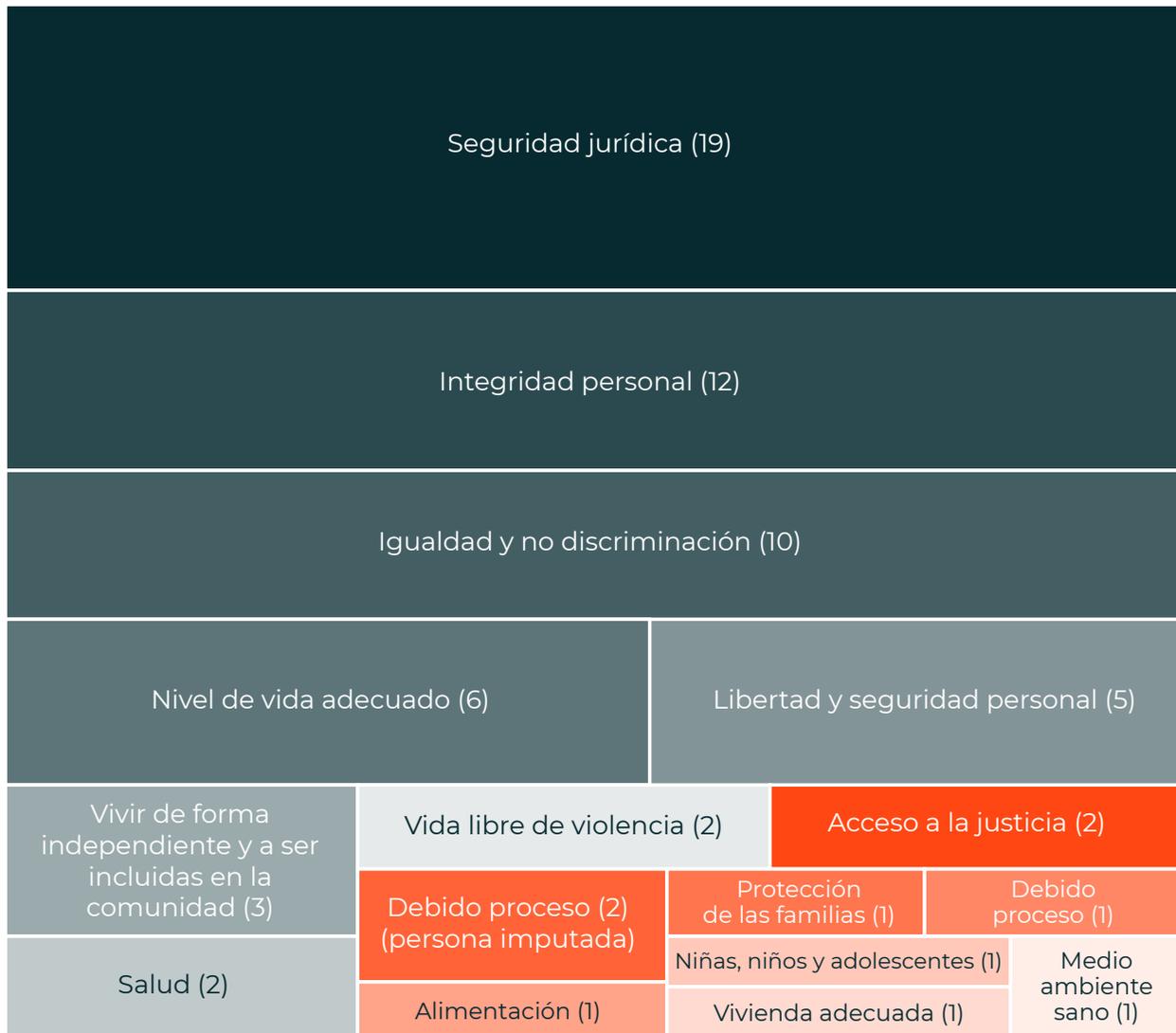
Asimismo, la demarcación territorial con más menciones como autoridad presuntamente responsable, tanto en la prestación de los servicios de este organismo como en lo que se vincula con los expedientes, fue la alcaldía Cuauhtémoc, lo que puede estar relacionado con el hecho de que es la demarcación que, por sus características geográficas, aloja a la mayor cantidad de personas en situación de calle.

El IAPP, perteneciente a la Sibiso, que en 2020 y 2021 concentraba la mayor parte de las quejas relacionadas con esa secretaría,⁸² para 2021 redujo su incidencia casi a la mitad. Ahora bien, entre las quejas vinculadas a la Sibiso, las menciones específicas al CAIS Coruña incrementaron gradualmente las quejas durante el periodo estudiado.

⁸² En 2020 la Sibiso recibió un total de 53 quejas, de las cuales 37.7% (20) fueron hacia el IAPP. En 2021, recibió 74 quejas, de las cuales el IAPP recibió 43.2% (32). Para 2022, el porcentaje de quejas relacionadas con el IAPP sólo representó 23.5%, es decir, 16 de las 68 que recibió la Sibiso.

➤ Menciones por derechos humanos

Gráfico 5. Menciones por derechos humanos



Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi) de la CDHCM.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

En las menciones al derecho a la seguridad jurídica,⁸³ en las narraciones de hechos de las personas posiblemente agraviadas se pueden encontrar una serie de casos de retiros forzados principalmente cometidos por la SSC-CDMX y personal de la Sibiso; las personas se ven afectadas con el desplazamiento y, en ocasiones, con el extravío y pérdida de documentos y/o pertenencias.

También se observan casos en los que las personas que viven en situación de calle mencionan haber sido víctimas de actos de molestia cometidos por las autoridades como la SSC-CDMX, así como discriminación por su aspecto físico, condiciones de higiene, condición de salud física o mental y, en algunos casos, por su identidad de género.

La seguridad jurídica se relaciona principalmente con posibles detenciones arbitrarias por parte de la SSC-CDMX, cuando personas en situación de calle se encuentran en los puntos de pernocta, de camino a ellos o en su espacio de trabajo personal, sin tener la certeza jurídica de los fundamentos ni motivaciones de tales acciones; y están vinculados con acciones de criminalización por su aspecto o presencia en dichos sitios.

De las quejas que se relacionan particularmente con los CAIS, mayoritariamente se tienen quejas de personas usuarias por supuestos malos tratos y medidas arbitrarias sobre el cambio de dormitorio, la negación de entradas y salidas de los centros, el otorgamiento de servicios médicos, alimentación e higiene. Asimismo, aluden el extravío, robo, pérdida y decomiso de sus pertenencias.

⁸³ El derecho a la seguridad jurídica “implica claridad de las normas jurídicas y de las facultades de las autoridades que permiten a la persona gobernada saber perfectamente a qué atenerse, por lo que excluye los actos de poder de carácter arbitrario, distantes del referente del derecho positivo, como conjunto de normas claras y estables. Esto brinda a las personas la certeza de que su situación jurídica sólo podrá ser modificada por procedimientos regulares establecidos previamente por la ley. El principio de legalidad es una garantía del derecho a la seguridad jurídica, que se materializa en que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad están encaminados a brindar certeza jurídica a las personas por medio de la eliminación de las injerencias arbitrarias”. Véase Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, México, CDHCM, 2020, pp. 117 y 118, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2020_Catalogo_violaciones_a_DH_Digital.pdf>, página consultada el 24 de noviembre de 2023.

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

Las quejas relacionadas con el derecho a un nivel de vida adecuado⁸⁴ son presentadas primordialmente por personas usuarias de los CAIS, al considerar que estos no cuentan con condiciones dignas de higiene, los servicios de alimentos son inadecuados y los espacios asignados para los dormitorios son insuficientes y carentes de enseres básicos como cobijas. También señalan que dentro de las instalaciones de los CAIS existe negativa del servicio médico, carencia de material quirúrgico para curaciones menores y medicamentos básicos, así como falta de baños y agua caliente para el aseo de las personas usuarias.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Entre los testimonios de las personas que han referido ser víctimas de la violación al derecho a la integridad personal,⁸⁵ la tendencia ha marcado que éste se ve comprometido principalmente por el personal adscrito a la SSC-CDMX, quienes ejercen actos de molestia como patadas o agresiones verbales cuando los ven en sus puntos de pernocta o en los espacios de trabajo (espacio público), refiriéndoles que afectan a las y los vecinos, a las condiciones de higiene, y las criminalizan. Con respecto a los retiros forzados, las personas agraviadas señalaron que, sin previo aviso, les retiran sus pertenencias, las tiran y rompen, además desmontan campamentos donde en ocasiones se encuentran familias, y si éstas ponen resistencia, agentes de dicha secretaría las empujan, les dan patadas, zapes, las amenazan y, en algunos escenarios, las detienen incriminándoles con diversos delitos. Señalan que en dichas detenciones el personal de la SSC-CDMX las agrede verbalmente, amenaza e incluso golpea.

⁸⁴ El derecho a un nivel de vida adecuado “se refiere a la obligación del Estado de garantizar una serie de condiciones progresivas para alcanzar un determinado nivel de bienestar de la población, ‘es decir un mínimo vital’ para que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Implica que el Estado adopte las medidas necesarias para que progresivamente ‘se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales’”. *Ibidem*, p. 83.

⁸⁵ El derecho a la integridad personal es el que tiene “toda persona a que se respete su integridad física, psíquica, sexual y moral; implica una obligación del Estado de no someter a nadie a tortura, penas o cualquier trato cruel, inhumano o degradante ni permitir que terceros cometan tales actos”. *Ibidem*, pp. 59 y 60.

DERECHO A LA SALUD

En los hechos de queja por violación al derecho a la salud⁸⁶ relacionados con la Sedesa, los espacios en donde presumiblemente se afectaron los derechos humanos de personas en situación de calle fueron el Hospital Rubén Leñero con tres menciones, y el Hospital Xoco, el Hospital General la Villa, el Hospital Materno Infantil Inguarán, la Clínica de Especialidades Condesa y el Hospital General Gregorio Salas Flores con una mención cada uno; en todos ellos se refirieron carencias en los servicios de salud y medicamentos.

➤ Autoridades mencionadas

Por su parte, para el periodo de estudio, la Sibiso se encuentra mencionada en 223 ocasiones. Cabe destacar que un expediente de queja puede incluir más de una violación a derechos humanos, en este sentido, el derecho a un nivel de vida adecuado es el más recurrente por parte de dicha secretaría (61 menciones), seguido del derecho a la seguridad jurídica y salud (44 y 27 menciones, respectivamente).

Por otro lado, el IAPP es el órgano con el mayor número de quejas relacionadas principalmente con el derecho a la seguridad jurídica (26 menciones) y a un nivel de vida adecuado (18 menciones), de un total de 77 violaciones a derechos humanos.

El CAIS Coruña es el segundo órgano de la Sibiso con mayor incidencia en presuntas afectaciones a derechos humanos (50 menciones), agravando principalmente el derecho a un nivel de vida adecuado (21 menciones) y otros derechos en menor recurrencia como el derecho a la salud y a la seguridad jurídica (ocho y cinco menciones).

El derecho a la integridad personal (27 menciones) y el derecho a la seguridad jurídica (22 menciones) son los principales derechos violentados por la SSC-CDMX, que en total recibió 74 menciones. La Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es presunta responsable de 35 actos de violación a derechos humanos, destacando el derecho a la integridad personal (11 menciones) y el derecho a la seguridad jurídica (ocho menciones). La Dirección General de Derechos Humanos de dicha secretaría ha sido señalada por 13 actos de afectación a los derechos humanos, seis contra el derecho a la integridad personal y siete contra la seguridad jurídica hacia las personas en situación de calle.

⁸⁶ El derecho a la salud se refiere “al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades. Por ello implica la obligación del Estado de generar condiciones que posibiliten que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes y servicios para alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental que le permita vivir dignamente, con las mejores políticas activas de prevención; así como el acceso a servicios de salud de calidad”. *Ibidem*, p. 110.

La FGJCDMX aparece como presunta responsable de un total de 28 violaciones a los derechos humanos de la población que es motivo de este estudio, en la que se ven afectados diversos derechos, como al debido proceso (13 menciones), al acceso a la justicia y a la integridad personal (tres menciones cada uno), entre otros.

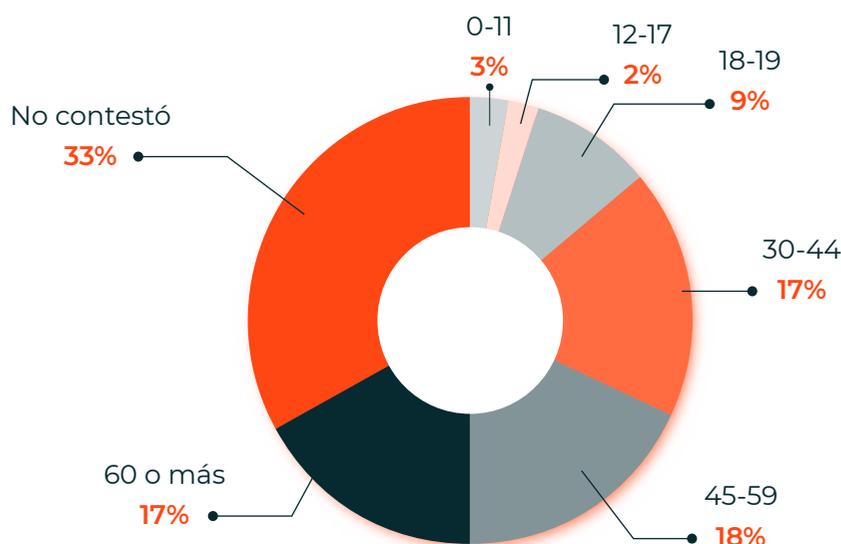
➤ Personas peticionarias y agraviadas

En el Siigesi de la CDHCM existe un universo de personas peticionarias, e inicialmente posibles víctimas, conformado por 472 ciudadanas y ciudadanos, de los que 53 tienen el carácter sólo de peticionarios, 247 son peticionarios y posibles víctimas y 172 se registraron únicamente como posibles víctimas. El sexo de personas peticionarias y posibles víctimas se distribuye en 63% de hombres y 37% de mujeres.

En contraste, de acuerdo con los datos proporcionados por la Sibiso en los conteos ya referidos, la tendencia es que menos de 10% de las personas en situación de calle son mujeres. Es decir, las mujeres en esta circunstancia están más expuestas a sufrir algún acto que viole sus derechos, en comparación con los hombres.

En el Siigesi se reconocen seis rangos de edad, cubriendo desde los 0 años hasta 60 y más; en las opciones se acepta la opción “no contestó”.

Gráfico 6. Porcentaje de personas agraviadas y/o peticionarias en expedientes registrados entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2022



Fuente: Elaboración propia con información obtenida en Siigesi.

El grupo de personas adultas con rango de edad de 45 a 59 años, con 18%, concentra el mayor volumen de personas que se acercaron a esta Comisión para iniciar expedientes de queja. Del mismo modo, los rangos de edad de 30 a 44 años y de 60 y más años representan 17% cada uno.

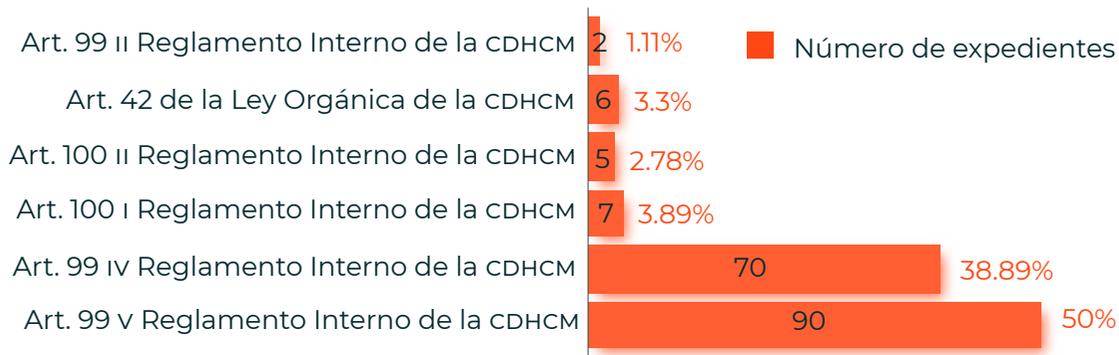
➤ Estatus de los expedientes de queja

Los tres grupos etarios que concentran 52% de las personas reportadas en este informe, coinciden con los grupos etarios que se encuentran viviendo en las calles de la Ciudad de México o que son población usuaria de los CAIS; de acuerdo con los conteos referidos de la Sibiso en este informe.

Con respecto al estatus de quejas, de los 300 expedientes de queja relacionados con diversas violaciones a derechos humanos de las personas en situación de calle en el periodo reportado (2020 a 2022), 180 han sido tramitados y concluidos por la CDHCM. De estos, 90 fueron concluidos por haberse solucionado durante el trámite (artículo 99, fracción V del Reglamento Interno de la CDHCM), es decir, 50% han sido restituidos de sus derechos humanos en materia de queja; 70 expedientes⁸⁷ fueron concluidos por falta de contacto con las posibles víctimas (artículo 99, fracción IV del Reglamento Interno de la CDHCM), es decir que en 38.89% de los expedientes de queja no fue posible establecer comunicación con las personas agraviadas posterior a la presentación de la queja; siete expedientes por incompetencia en razón de la materia (artículo 100, fracción I del Reglamento Interno de la CDHCM), que representa 3.89%; seis expedientes han sido determinados por falta de consentimiento de las víctimas para continuar investigando (artículo 42 de la Ley Orgánica de la CDHCM) que constituye 3.33%; por incompetencia en razón de la persona (artículo 100, fracción II del Reglamento Interno de la CDHCM) se han determinado cinco expedientes, que equivale a 2.78%; y dos expedientes por haber sido materialmente resueltos con anterioridad (artículo 99, fracción II del Reglamento Interno de la CDHCM) que significa 1.11 por ciento.

⁸⁷ La persona visitadora adjunta a cargo del expediente de queja realiza la localización de la persona peticionaria y/o agraviada mediante los medios de contacto establecidos en la Ley Orgánica de la CDHCM (domicilio o punto de pernocta, teléfono, correo electrónico y estrados de la CDHCM).

Gráfico 7. Expedientes concluidos durante el periodo de estudio



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Siiges.

Es importante explicar que de acuerdo con los expedientes que fueron determinados por haberse solucionado durante el trámite, la mayoría de las quejas que investiga y documenta la CDHCM corresponden a los insumos de alimentos y médicos de las residencias CAIS, entre otros hechos relacionados con las problemáticas de infraestructura, por lo que este organismo realiza acciones de restitución de derechos mediante gestiones pertinentes para garantizar los derechos humanos de las personas que habitan y sobreviven en las calles.

Ahora bien, respecto de los expedientes de queja que fueron concluidos por falta de contacto con las posibles víctimas, es importante resaltar que el propio contexto de desplazamiento de las personas que habitan y sobreviven en las calles de la ciudad dificulta la comunicación, lo que es un obstáculo para la integración de las quejas que se documentan en la CDHCM, ya que, muchas veces, las personas pueden ser víctimas de exclusión social debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistema de creencias que las obliga a cambiar de sus puntos de pernocta y ser desplazadas de diversos ámbitos.

Podemos rescatar que el trabajo que ha realizado la Comisión para la integración y documentación de los expedientes de queja que se relacionan con las personas en situación de calle, se apoya de diversas acciones tendientes al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública del Gobierno de la Ciudad de México.

➤ Patrones identificados

Del estudio y análisis de los expedientes de queja se han identificado reiteradas conductas cometidas en agravio de los derechos humanos de las personas en situación de calle por parte de las autoridades de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

CONDICIONES EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL

Se han documentado distintas problemáticas y falta de insumos que hacen compleja la atención a personas en situación de calle que acuden como usuarias a dichos centros, recayendo en falta de medicamentos, alimentos, atención especializada médica y psicológica, así como espacios dignos para el uso y disfrute de esparcimiento, además a la falta de empatía en la prestación de los servicios por parte de las personas servidoras públicas.

Cabe mencionar que, como parte de las actuaciones investigación, particularmente respecto de las quejas relacionadas con las condiciones de los CAIS, durante 2022 la CDHCM, a través de su Cuarta Visitaduría General, se dio a la tarea de realizar visitas de verificación a prácticamente la totalidad de ellos, con los siguientes resultados:

Cuadro 7. Información identificada en los CAIS

CAIS	Información relevante del centro
Coruña Hombres	<ul style="list-style-type: none"> El perfil de su población es de hombres mayores de edad en situación de abandono social con discapacidad psicosocial (leve-moderada). Tiene una capacidad de atención para 152 personas, con una ocupación de 150 usuarios, de los cuales 30 tienen discapacidad motriz. Las condiciones de higiene del centro en general eran aceptables.
Cuemanco	<ul style="list-style-type: none"> El perfil de su población es de hombres mayores de edad en situación de calle con discapacidad psicosocial (moderada a grave). Tiene una capacidad de atención para 336 personas, con una ocupación de 303 usuarios. Las condiciones de higiene del centro en general eran aceptables.
Atlampa	<ul style="list-style-type: none"> El perfil de su población es de hombres y mujeres mayores de edad en situación de abandono con discapacidad motriz (semifuncionales o postrados). Tiene una capacidad de atención para 200 personas, con una ocupación de 119 hombres y 43 mujeres usuarias. Las condiciones de higiene del centro en general eran aceptables.
Albergue transitorio San Miguel	<ul style="list-style-type: none"> El perfil de su población es de hombres mayores de 18 años funcionales. Tiene una capacidad de atención para 200 personas, con una ocupación de 158 usuarios. Las condiciones de higiene del centro en general eran aceptables.
Cuautepec	<ul style="list-style-type: none"> El perfil de su población es de hombres mayores. Tiene una capacidad de atención para 307 personas, con una ocupación de 302 usuarios. Las condiciones generales del centro eran aceptables; sin embargo, los baños se encontraban en mal estado y sucios. No se observaron insumos para curación (gasas, cinta adhesiva, alcohol, etc.), tampoco se observaron bandas para la medición de glucosa, por lo que, considerando el tipo de población que atienden, se les cuestionó sobre si atendían a personas con diabetes y manifestaron que sí. Finalmente, se observó que algunos usuarios realizaban movimientos involuntarios y otros movían las manos como si estuvieran ansiosos.

Cuadro 7. Información identificada en los CAIS (continuación)

CAIS	Información relevante del centro
Villa Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • El perfil de su población es de mujeres mayores de 18 años en abandono social. • Tiene una capacidad de atención para 380 personas, con una ocupación de 372 usuarias. • Las condiciones generales del centro eran aceptables; sin embargo, en una de las habitaciones del edificio se observaron manchas rojas, presuntamente chinches; información que fue proporcionada por una de las usuarias del dormitorio al coordinador técnico. Debemos resaltar que en el techo se observaron varias manchas de color rojo alrededor del cuarto.
Azcapotzalco	<ul style="list-style-type: none"> • El perfil de su población es de adolescentes varones, víctimas de violencia familiar de entre 12 y 17 años con 11 meses de edad. • Tiene una capacidad de atención para 18 personas, con una ocupación de seis usuarios. • Las condiciones de higiene del centro en general eran aceptables.
Hogar TECHO	<ul style="list-style-type: none"> • El perfil de su población es de personas de entre 18 y 65 años de edad. • Tiene una capacidad de atención para 164 personas, con una ocupación de 14 usuarios y de los cuales una es mujer. • Las condiciones de higiene del centro en general eran aceptables.
Torres de Potrero	<ul style="list-style-type: none"> • El perfil de su población es de personas mayores con discapacidad intelectual (leve a moderada) y física. • Tiene una capacidad de atención para 37 personas, con una ocupación de 32 usuarios. • Las condiciones de higiene del centro en general eran aceptables.
cvc	<ul style="list-style-type: none"> • El perfil de su población es de hombres mayores de 18 años de edad. • Tiene una capacidad de atención para 650 personas, con una ocupación de 650 usuarios, de los cuales seis son mujeres. • Las condiciones de higiene del centro en general eran aceptables.

RETIROS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DE ESPACIOS PÚBLICOS

De los expedientes en estudio, se identificaron acciones de retiro de personas en situación de calle (ya sea de manera individual como colectiva) de espacios públicos, por parte de elementos policiales de la SSC-CDMX (incluyendo de la Policía Preventiva), del IAPP, de las alcaldías Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, de la Sobse y del STC Metro.

Ahora bien, debemos considerar que, al hablar de los derechos humanos de las personas que viven y sobreviven en situación de calle, hay que referirnos a la ocupación del espacio público como parte de la identidad de este grupo de atención prioritaria; construyendo una identidad sociocultural y sentido de pertenencia del lugar y de las personas con quienes cohabitan.

La CDHCM ha documentado diversos desplazamientos de las personas que *habitan* en calle derivado de acciones de recuperación de espacios públicos que tienen como resultado una fractura en la identidad de esta población, lo que tiene diversas consecuencias, entre ellas la de crear estereotipos, estigmatización y criminalización por parte de personas servidoras públicas y la población en general.

Se han identificado las siguientes autoridades que han participado en referidas acciones de recuperación de espacios públicos:

Cuadro 8. Menciones a autoridades en expedientes sobre retiro de personas en situación de calle

Autoridad	Expedientes identificados*
SSC-CDMX (incluyendo Policía Preventiva)	13
IAPP	7
Alcaldía Cuauhtémoc	7
Alcaldía Miguel Hidalgo	1
Sobse	1
STC Metro	1
Total	30

* Un mismo expediente puede tener vinculados uno o más derechos humanos.

De los expedientes identificados, los hechos ocurrieron, principalmente, en calles y colonias de las siguientes demarcaciones territoriales: Cuauhtémoc, Benito Juárez, Iztacalco, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo.

Cuadro 9. Demarcaciones territoriales señaladas como lugar de los hechos en los expedientes sobre retiro de personas en situación de calle

Demarcación territorial	Expedientes identificados
Cuauhtémoc	13
Benito Juárez	1
Iztacalco	1
Gustavo A. Madero	1
Miguel Hidalgo	1
Total	17

De los lugares señalados en los hechos de queja se desprenden calles de las colonias Centro, Juárez, Tabacalera y Guerrero, todas de la demarcación territorial Cuauhtémoc; también se recibieron quejas sobre hechos ocurridos en camellones ubicados en distintos puntos sobre Paseo de la Reforma.

Además, se recibieron quejas sobre hechos ocurridos en parques y plazas públicas como el Parque San Antonio M. Anza, Parque México, Jardín de San Fernando, Plazo Cándido Mayo y Plaza Garibaldi, en la alcaldía Cuauhtémoc; en el Parque de las Naciones Unidas de la alcaldía Miguel Hidalgo y en el Parque Público Benito Juárez de la alcaldía Benito Juárez.

Asimismo, de los expedientes de queja en mención se desprende que en algunos se señaló que los hechos ocurrieron en espacios públicos cercanos a estaciones del STC Metro y del Metrobús, ubicadas en la demarcación territorial Cuauhtémoc.

Por otro lado, de las quejas recibidas que involucran el retiro de personas en situación de calle de espacios públicos destaca la participación de personal de algunas alcaldías o del IAPP, por su cuenta o en conjunto con personal policial de la SSC-CDMX.

Quienes integran una familia, viven en situación de calle. Dichas personas se encontraban pernoctando en [...] cuando se presentaron diversos servidores públicos [...] de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; asimismo, había personal del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la alcaldía Cuauhtémoc, [...] quienes les ordenaron que deben retirarse del lugar, ya que, en caso de oponerse, enviarían un camión de limpia para recoger sus pertenencias. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

También destaca que las autoridades que fueron señaladas, además de buscar el retiro de la o las personas en situación de calle del espacio público, las amenazaron o las agredieron física o verbalmente, aunado a que les quitaron sus pertenencias.

Soy una persona que vivo en situación de calle y me encontraba pernoctando sobre [...] Hace cuatro días fui desalojado por personas servidoras públicas de la alcaldía Cuauhtémoc y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes se llevaron mi casa de campaña, mi ropa, cobijas, medicamentos [...], mi carnet [...], mi talón del Programa [...] y mis identificaciones. [...] acudí al zócalo capitalino donde pernocté en los arcos del Palacio de Gobierno de la Ciudad de México [...] hace dos días [...] fui desalojado por los policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quienes me patearon y desde entonces me encuentro pernoctando en la calle sin un lugar fijo donde dormir. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

De las narraciones hechas en las quejas se desprende que las autoridades justificaron su actuar por haber recibido quejas de personas vecinas del lugar o denuncias ciudadanas.

Un grupo de cinco personas, hombres y mujeres [...] pernoctan a unos pasos de la salida de la estación del metro [...] fueron obligados a retirarse del lugar por parte de dos funcionarios de la Brigada de Calle del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias [...] y por parte de seis policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Dichos funcionarios públicos les dijeron que había varias denuncias ciudadanas en su contra y que, por ello, tenían que retirarse de ese lugar en específico, pero que podían pernoctar en cualquier otro espacio. Les quitaron sus pertenencias, como cobijas, un sillón, ropa y algunos artículos con los que realizan artesanías. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

Finalmente, destaca que las personas peticionarias relataron que, después del retiro de las personas en situación de calle, no se les ofreció alternativa de refugio alguna ni otro apoyo.

Personal de la alcaldía Cuauhtémoc, [...] policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y personal de Obras y Servicios de dicha alcaldía realizaron un operativo irregular para retirarlos del punto donde pernoctan; [...] dichos servidores públicos se comportan agresivos, [...] los patearon, les tiraron sus cobijas, ropa, artículos personales, cartón para venta; [...] los amenazaron con hacerles daño y perjudicarlos si regresaban al punto donde se ubicaban, sin ofrecerles servicios de albergue o alternativas de solución a su problemática. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

De los expedientes materia del presente análisis se identificaron 20 expedientes sobre el retiro, robo, despojo o destrucción de las pertenencias de personas en situación de calle. En los expedientes identificados se desprendió el señalamiento, principalmente, a elementos policiales de la SSC-CDMX (incluyendo de la Policía Bancaria e Industrial, de la Policía Auxiliar y de la Policía Preventiva), del IAPP, de las alcaldías Cuauhtémoc, Benito Juárez, Coyoacán y del STC Metro.

Cuadro 10. Menciones a autoridades en expedientes sobre injerencias arbitrarias en contra del derecho a la propiedad de las personas en situación de calle

Autoridad	Expedientes identificados*
ssc-CDMX (incluyendo Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y Policía Preventiva)	14
IAPP	5
Alcaldía Cuauhtémoc	5
Alcaldía Benito Juárez	2
Alcaldía Coyoacán	2
STC Metro	1

* Un mismo expediente puede tener vinculadas una o más autoridades.

De los expedientes identificados, los hechos ocurrieron, principalmente, en calles y colonias de las demarcaciones territoriales Cuauhtémoc, Benito Juárez, Coyoacán, Álvaro Obregón, Iztacalco, Iztapalapa y Gustavo A. Madero.

Cuadro 11. Demarcaciones territoriales señaladas como lugar de los hechos en los expedientes sobre injerencias arbitrarias en contra del derecho a la propiedad de las personas en situación de calle

Demarcación territorial	Expedientes identificados
Cuauhtémoc	12
Benito Juárez	2
Coyoacán	2
Álvaro Obregón	1
Iztacalco	1
Iztapalapa	1
Gustavo A. Madero	1
Total	20

De los lugares señalados como aquellos donde ocurrieron los hechos en los expedientes de queja se desprenden calles de las colonias Centro, Juárez, Tacuba, Doctores, Tabacalera, Guerrero y Roma, todas de la alcaldía Cuauhtémoc. De la misma demarcación se recibieron quejas sobre hechos ocurridos en camellones ubicados en distintos puntos sobre Paseo de la Reforma, así como en parques públicos como el Parque San Antonio M. Anza y el Parque México.

También, de los expedientes de queja en mención se desprende que en algunos de ellos se mencionó que los hechos ocurrieron en espacios públicos cercanos a esta-

ciones del STC Metro y del Metrobús en las demarcaciones territoriales Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

En otros expedientes de queja se refirió que los hechos ocurrieron en espacios públicos, como la Central de Abastos de la Ciudad de México, en la demarcación territorial Iztapalapa; y en el atrio de una iglesia en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

Por otro lado, de las quejas recibidas que involucran la posible violación al derecho a la propiedad de personas en situación de calle, destacan las menciones al robo o retiro de dinero u objetos personales, como ropa, cobijas, identificaciones u otros documentos, ya sea para tirarlos o almacenarlos.

Soy una persona que vive en situación de calle. [...] me encontraba pernoctando al interior de un jardín [...]. En ese momento arribaron al lugar alrededor de 15 personas, quienes llevaban chalecos de la alcaldía Coyoacán, junto con dos policías auxiliares de las Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. [...] El personal de la alcaldía comenzó a destruir con martillos y picos las seis casas de madera que se encontraban en el lugar, [...] los servidores públicos también tomaron cuatro folders que había en mi casa [de madera], mismos que contenían mi acta de nacimiento, mi cartilla militar, radiografías [...] y otros documentos personales. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

También destaca el robo o aseguramiento de animales de compañía.

Se encuentra en situación de calle. [...] hace aproximadamente veinte días, en el lugar donde pernocto se presentaron policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, [...] quienes, sin derecho alguno y sin fundar ni motivar su actuación, me quitaron a mi perro y, al parecer, se lo entregaron a una veterinaria. Asimismo, con la promesa de que me lo devolverían me obligaron a firmar algunas hojas [...]. Hasta la fecha desconozco el paradero de mi perro. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

De igual forma, en los hechos de queja se señala la destrucción y/o retiro de espacios físicos que sirven de alojamiento.

Se presentaron aproximadamente ochenta policías que pertenecen al [entonces] Cuerpo de Granaderos de la [entonces] Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al igual que personal adscrito a Servicios de Limpia en vía pública del Gobierno de la Ciudad de México, en el Puente [...]. En ese espacio viven aproximadamente siete jóvenes que pertenecen a población callejera. Los servidores públicos de la Secretaría

de Seguridad Pública de la Ciudad de México destruyeron sus casitas, retiraron sus pertenencias y agredieron físicamente [...] al menos a tres de ellos. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

Las presuntas violaciones a la propiedad privada de las personas en situación de calle, como se ha documentado por esta Comisión, suelen acompañarse de violencia física o verbal, y buscan el retiro de estas personas de un espacio determinado.

Es una persona en situación de calle, pernocta en [...] fue interceptado por personal de limpia de la alcaldía Cuauhtémoc, [...] sin motivo ni causa justificada le retiraron sus pertenencias, entre ellas, libros y objetos de uso personal, le gritaron que no se las devolverán y que mejor busque otro lugar donde pernoctar. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE

Finalmente, de los expedientes en estudio se identificaron tres sobre la separación de niñas, niños y/o adolescentes de sus familias. En los expedientes identificados se desprende el señalamiento, principalmente, a personas servidoras públicas adscritas a la FGJCDMX, al DIF CDMX, al STC Metro, a la Policía Bancaria e Industrial y a la Sedesa (en particular, al Hospital General Gregorio Salas).

De las narraciones de los hechos de queja, se desprende la intervención de diversas autoridades en modalidades distintas en la separación de niñas, niños y adolescentes de sus progenitores, posiblemente motivadas por la existencia de una categoría sospechosa como lo es el hecho de provenir o vivir en una familia en situación de calle.

Personal de la SSC-CDMX, personal del IAPP y personal del DIF CDMX, se volvieron a presentar en el lugar referido y le volvieron a solicitar a las personas que ahí se encontraban que se retiraran del lugar; asimismo, a una señora [...] le intentaron quitar a su niño de cinco años de edad, sin explicarle los motivos para ello. [...] Cabe mencionar que el DIF CDMX no logró retirar al niño de su madre por esta situación. Sin embargo, hasta el momento no ha sido notificada la madre de algún procedimiento que se haya iniciado en su contra. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

La señora [...] persona en situación de calle, y el niño [...] se encontraban en las escaleras que se ubican en la estación del metro [...] cuando [personal] del Sistema de Transporte Colectivo Metro se acercaron a ellos y, después de realizarle diversas preguntas relacionadas con su vida, [...] sin motivo alguno y sin su consentimiento, la llevaron junto con su hijo a un módulo del metro [...] llegó un elemento de la Policía Bancaria e Industrial

[...] y trasladan [al niño] a la Agencia 59 en una patrulla sin su consentimiento [...] Una vez que llegó a la Agencia 59, personal le indicó que se había iniciado una carpeta de investigación en su contra [...] le dijeron que tenía que acudir al [DIF CDMX] donde le darían información de su hijo. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

La madre de su hijo [...] no cuenta con identificaciones, ni acta de nacimiento debido a que se encontraba en situación de calle, motivo por el que el personal [del Hospital General Gregorio Salas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México] dio vista al agente del Ministerio Público. Al hospital acudió personal, al parecer de la Agencia 59 [...] de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y se llevaron a su hijo. [...] acudió a la referida Agencia 59, en donde le indicaron que ellos habían entregado a su hijo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México [...] a donde se presentó la semana pasada y sólo le indicaron que no podían decirle en dónde se encontraba su hijo. (Narración de hechos, fragmento de queja presentada en la CDHCM).

- Respuesta de autoridades a solicitudes de información en el marco de las labores de defensa e investigación de la CDHCM

La CDHCM realiza labores de defensa e investigación contempladas en su Ley Orgánica y Reglamento Interno, consistentes en inspecciones y visitas a los establecimientos, espacios del Gobierno de la Ciudad de México y a las personas que prestan servicios de asistencia social para verificar que existan condiciones de absoluto respeto y garantía de los derechos humanos; acciones tendientes a la restitución inmediata de los derechos presuntamente violentados; comunicación interinstitucional con las diversas dependencias involucradas en los expedientes de queja para el esclarecimiento de los hechos sujetos a la investigación; priorizando el contacto directo con las personas agraviadas con la finalidad de garantizar sus derechos humanos.

Para lograr estas acciones es de vital importancia el trabajo multidisciplinario que realizan las personas servidoras públicas de la Comisión, desde un enfoque diferenciado e integral, como pueden ser acompañamiento psicosocial, participación de personal médico, intérprete de Lengua de Señas Mexicana, orientación jurídica, acercamiento a las autoridades competentes para la colaboración, así como atención de las necesidades de las personas en situación de calle.

En atención a los deberes de un Estado garante en materia de derechos humanos es que la CDHCM, mediante comunicación interinstitucional con las secretarías y sus institutos de esta ciudad capitalina, realizó una batería de preguntas en relación con

las acciones implementadas para la atención de las personas en situación de calle durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 al primer semestre de ese mismo año, las cuales se encuentran disponibles en el apartado de anexos de este informe.

A continuación, se distingue el nivel de participación de las autoridades capitalinas, de acuerdo con el contenido del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México,⁸⁸ para proceder al análisis de la información obtenida respecto a las acciones implementadas para la garantía y atención a personas en situación de calle.

Se aprecia que el Protocolo atribuye la característica de “Ente responsable”, “Corresponsable” y “Participantes”.

Ente responsable: la Sibiso a través del IAPP.

Corresponsables: Secgob, Sedesa; SSC-CDMX; STYFE; Sobse; FGJCDMX; IAPA; DIF CDMX; Cejur; C5; Ceavi y alcaldías.

Así como las autoridades que esta Comisión, por sus funciones, atribuciones y población objetivo, les nombró como *relevantes*.

Relevantes: Secretaría de las Mujeres (Semujeres), Instituto para el Envejecimiento Digno (Ined) e Instituto de Vivienda (Invi).

De las autoridades a las que se solicitó información, se identifican las actividades que realizan para la atención de personas en situación de calle, con respecto a los siguientes rubros:

- Ajustes razonables: si dentro de sus propias funciones han realizado ajustes razonables para la atención de personas en situación de calle.

⁸⁸ “El Protocolo es de observancia obligatoria para las dependencias, órganos y entidades responsables y corresponsables que participan en su implementación y tiene por objeto establecer el Modelo de Atención, así como las acciones específicas de vinculación y articulación de las diversas instituciones, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades de cada una de ellas, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para proporcionar una atención integral por parte de las autoridades, observando en todo momento la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria, logrando su goce y ejercicio pleno”. Véase Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, *doc. cit.*, Introducción, primer párrafo.

- Programas focalizados para el cumplimiento del Protocolo: si para el cumplimiento del Protocolo, se implementaron programas diferenciados.
- Coordinación interinstitucional: si se estableció coordinación con otros entes públicos para la atención de personas en situación de calle.

De las respuestas recibidas por parte de las autoridades de la Ciudad de México⁸⁹ se desprende el siguiente análisis:

Diagrama 4. Respuestas de autoridades a las solicitudes de información sobre la atención a personas en situación de calle en la Ciudad de México

Autoridad	Tipo de responsabilidad	Actividades propias de sus funciones	Ajustes razonables	Programas focalizados para el cumplimiento del protocolo	Coordinación interinstitucional
IAPP	Ente responsable	✓	✓	✓	✓
Secgob	Corresponsable	✓	✗	✓	✓
Sedesa	Corresponsable	✓	✓	✓	✓
STyFE	Corresponsable	✓	✓	✓	✓
Cejur	Corresponsable	✓	✓	✓	✓
C5	Corresponsable	✓	✗	✗	✗
Ceavi	Corresponsable	✓	✗	✗	✗
Sobse	Corresponsable	✓	✗	✓	✓
IAPA	Corresponsable	✓	✓	✓	✓
Semujeres	Relevante	✓	✗	✗	✗
Ined	Relevante	✓	✗	✗	✗
Invi	Relevante	✓	✓	✓	✓

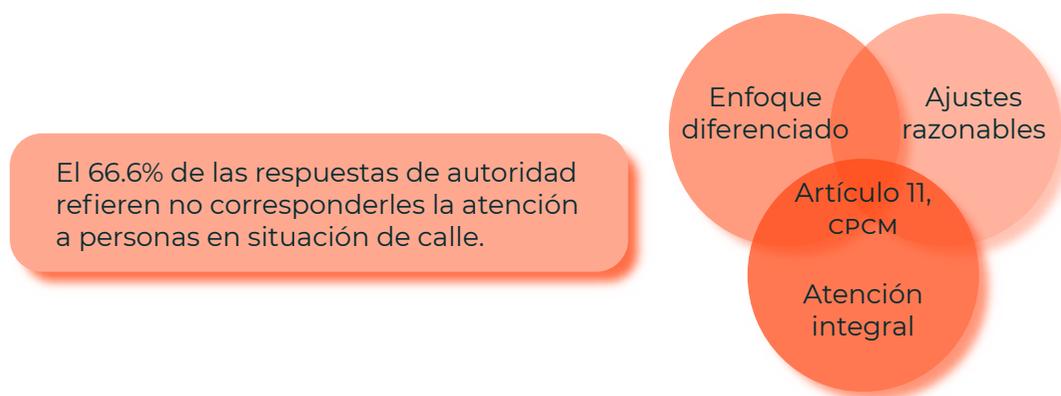
⁸⁹ También se solicitó la colaboración, como entes corresponsables, a la FGJCDMX, a la SSC-CDMX y al DIF CDMX. El estatus es: Pendiente de recibir información solicitada por la Cuarta Visitaduría General.

Gráfico 8. Respuestas de autoridades a las solicitudes de información sobre la atención a personas en situación de calle en la Ciudad de México



En el diagrama y el gráfico anteriores se observa que de las 12 autoridades que enviaron respuesta, solamente seis refirieron haber realizado ajustes razonables; ocho han implementado programas enfocados para el cumplimiento del Protocolo y ocho señalaron mantener comunicación interinstitucional, todos para la atención de población en situación de calle.

Diagrama 5. Respuestas de autoridades a las solicitudes de información sobre la atención a personas en situación de calle en la Ciudad de México



Recomendaciones relacionadas con poblaciones en situación de calle desde 1995 a 2021

Desde 1995 esta Comisión ha emitido 10 recomendaciones que acreditan violaciones a los derechos humanos de las personas que habitan y sobreviven en los espacios públicos de la Ciudad de México, así como una recomendación general que visibilizó una temática de origen estructural.

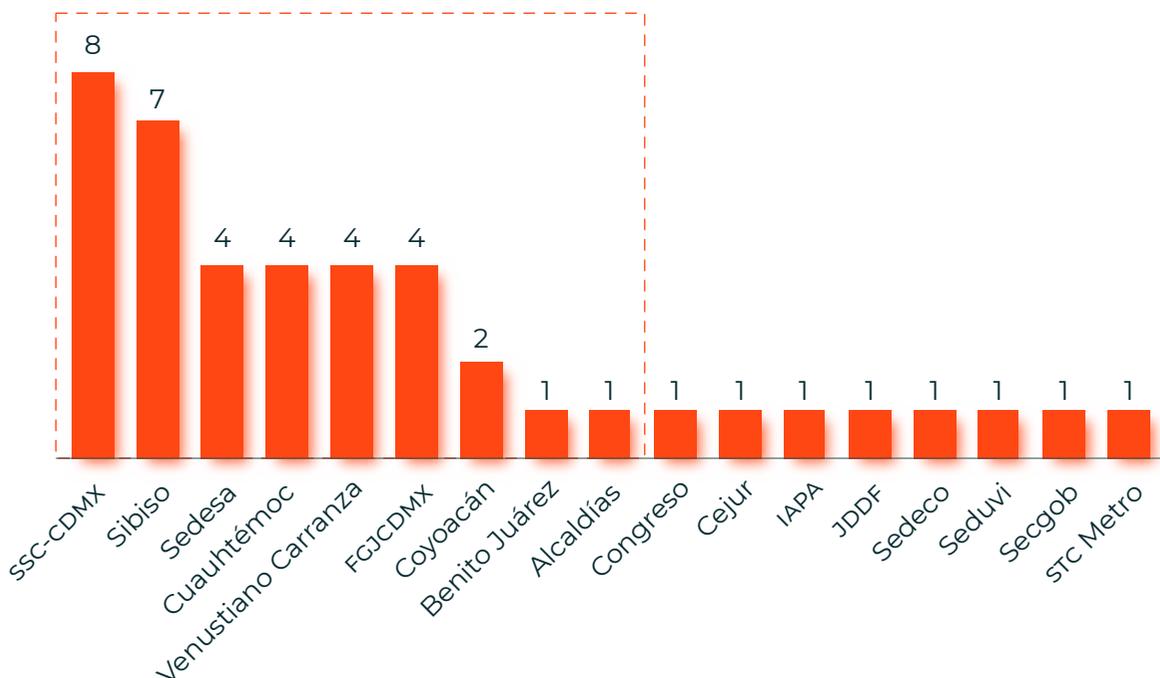
Diagrama 6. Recomendaciones emitidas por la CDHCM sobre personas en situación de calle



Fuente: Elaboración propia con base en información de la CDHCM.

➤ Aspectos relevantes en las recomendaciones

Gráfico 9. Recurrencia de autoridades recomendadas*



* Una recomendación puede estar dirigida a más de una autoridad responsable.

Fuente: Elaboración de la Cuarta Visitaduría General con base en información del sitio institucional de la CDHCM <<https://cdhcm.org.mx/>>.

En términos generales, los 10 instrumentos recomendatorios emitidos visibilizan las problemáticas de la discriminación y la criminalización, así como la estereotipación, en perjuicio de las personas en situación de calle en dos distintos patrones: por un lado, la recuperación del espacio público; y por otro, la negativa u omisión en la atención de la salud. En ese contexto, los derechos violados que se mencionan son a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad personal, a la libertad personal, al debido proceso y al acceso a la justicia, y a la salud. Particularmente en las recomendaciones relacionadas con retiros forzados se acreditaron omisiones en el deber reforzado de protección a estos grupos prioritarios y el incumplimiento al respeto a sus propiedades privadas.

Como dato de análisis importante se tiene que las recomendaciones 14/2018 y 15/2018, fueron emitidas en vigencia del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, de 2016.

Las recomendaciones mencionadas integran una totalidad de 122 puntos recomendatorios, de los cuales 85 se han concluido, 27 continúan en seguimiento y 10 no fue-

ron aceptados por la autoridad recomendada. La distribución por tipo de medida recomendada es como sigue:

Cuadro 12. Medidas y puntos recomendatorios en recomendaciones

Tipo de medida recomendada	Puntos recomendatorios
Garantías de no repetición	79
Reparación del daño	25
Sanción por responsabilidades	18
Total	122

Fuente: Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la CDHCM, con información desglosada conforme a la clasificación disponible en Siigesi.

Más de 50% de las medidas recomendadas son de no repetición, es decir, “aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza”.⁹⁰ En ese sentido, en virtud del cumplimiento de dichos instrumentos recomendatorios, se han logrado los siguientes avances a lo largo de los años:

- Fortalecimiento de procesos de capacitación a personas servidoras públicas de dependencias y delegaciones (hoy alcaldías).
- Emisión y/o adecuación de normatividad interna, como circulares y protocolos de actuación.
- Campañas de sensibilización.
- Mejoras en aplicación de la NOM-034-SSA03-2013 sobre servicios de salud.
- Mejoras en la actuación y atención del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.
- Medidas específicas para el cese de actos de molestias de los grupos de poblaciones que pernoctan en el centro histórico y en otros sitios de pernocta.
- Mecanismos de canalización a programas sociales.

Asimismo, en las recomendaciones 08/2015, 14/2018 y 15/2018 se recomendó la restitución de bienes y/o documentos de las personas que fueron desalojadas en operaciones de recuperación del espacio público. No obstante, por razones de falta de localización de las víctimas, dichas medidas no fueron realizadas.

⁹⁰ Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 25 de abril de 2023, artículo 74.

Es importante mencionar que a partir de la Recomendación 07/2015, en la que se solicitó a la entonces Sedeso y a diversas instancias –entre ellas, a las hoy alcaldías– la elaboración de un protocolo interinstitucional para la atención de personas en situación de calle, es que se emitió el Protocolo multicitado en 2016. No obstante, a partir del trabajo y acompañamiento de la CDHCM, se revisó este primer instrumento y se emitió uno nuevo en 2020, el cual continúa vigente y su principal fortaleza es el cambio de visión que pasó del asistencialismo a la atención integral.

➤ Recomendación General 01/2021

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento Interno,⁹¹ la CDHCM se encuentra facultada para emitir recomendaciones generales con la finalidad de atender problemáticas estructurales o intereses difusos derivados de expedientes de queja en trámite y de cuyo análisis se haya concluido la imposibilidad de materializar una reparación individual por violaciones a derechos humanos.

En agosto de 2021 se emitió la Recomendación General 01/2021 sobre la inclusión social y el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de calle, dirigida a la Sibiso y al IAPA, entre otras instituciones locales, con el fin de transversalizar una política pública hacia los derechos de las personas que viven en situación de calle.

La expectativa del instrumento fue impulsar una visión de derechos humanos en la atención especializada y diferenciada para mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con el fin de garantizar derechos como la unidad familiar y el cuidado.

Para tal efecto, se dirigieron siete puntos recomendatorios a la Sibiso, a cada una de las 16 alcaldías, al IAPA y al Congreso de la Ciudad de México. En el marco de su cumplimiento, se incorporó a las sesiones del Comité Técnico para la Ejecución del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, la coordinación de acciones para atender el instrumento.

⁹¹ Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, artículo 68; y Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, artículo 149.

Observaciones y propuestas





1. Observaciones finales

Caracterización de las personas en situación de calle

El término de *persona en situación de calle*, al que se refiere el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México como un grupo de atención prioritaria, permite reconocer que los entornos de vida en la calle son el resultado tanto de la falta de acceso y/o ineffectividad sostenida de las políticas sociales de salud y/o de cuidados en particular y de otros derechos sociales en general, como de factores relacionados con motivaciones personales, imposibilidad de recurrir a un apoyo social, familiar o comunitario efectivo, violencia, discapacidad psicosocial o alguna situación no atendida de salud mental, como las adicciones, entre otras. Para entenderlo, es indispensable asumir que se trata de un fenómeno complejo y cambiante, tanto conceptual como situacionalmente.

En el plano conceptual se ha debatido con respecto a la forma de referirse a las personas objetivo del presente documento y la acepción ha evolucionado a lo largo de los años. Desde el posicionamiento de esta Comisión, por ejemplo, el informe especial en la materia emitido por la CDHDF en 2013 hacía referencia al término *poblaciones callejeras* como concepto general. Diez años después, en concordancia con el texto constitucional de la Ciudad de México, la CDHCM considera mucho más preciso referirnos al término *personas en situación de calle*, en tanto es un grupo diverso y heterogéneo, además de que permite visibilizar que la permanencia y sobrevivencia de personas en el espacio público no es inherente a éstas, sino el resultado de múltiples factores.

Tales factores pueden relacionarse, entre otros, con:

- Conflictos familiares, tanto en la adolescencia como en etapa adulta, que los impulsa abandonar la casa familiar.
- Falta de oportunidades de educación, empleo y vivienda.
- Problemas de adicciones.
- Entre 2020 y 2021 un factor que incidió en el aumento de la población en situación de calle fueron las consecuencias económicas y de salud vinculadas con la pandemia de COVID-19.
- Asimismo, en años recientes, es de tomarse en cuenta que las caravanas migrantes provenientes de países centroamericanos, del cono sur y extracontinentales, también se han constituido como factores relacionados con las poblaciones en situación de calle. Por un lado, personas migrantes en tránsito que, de manera temporal y ante la falta de acceso a albergues, han pasado a engrosar los grupos que viven en calle, en tanto reúnen las condiciones para continuar su trayecto hacia Estados Unidos. Y, por otra parte, aquellas personas migrantes que deciden tomar a México como país de destino y que se enfrentan a las dificultades de subsistencia, sumadas a la discriminación y a la falta de protección.

En ese tenor, se fortalece la pertinencia del concepto *personas en situación de calle* ya que, a partir de lo expuesto, se advierte que las hay en dichas circunstancias de larga data o incluso como una forma de vida permanente, y otras que han estado en tal situación menos tiempo o de manera temporal.

Sumado a ello, dicho concepto es congruente con el enfoque tridimensional basado en los derechos humanos propuestos por la Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada de las Naciones Unidas, que identifica elementos esenciales para sumar a cualquier conceptualización de este grupo de atención prioritaria que pone el énfasis en el ejercicio de derechos o la precarización de estos:

- a) Ausencia de hogar tanto de su aspecto material como en el aspecto social de un lugar seguro para establecer una familia, vivir en familia y participar de la vida en la comunidad.
- b) Falta de hogar como una forma de discriminación sistémica y exclusión social que reconoce que la privación de un hogar da lugar a una identidad social.
- c) Reconocimiento de las personas sin hogar como titulares de derechos que son resilientes en la lucha por la supervivencia y la dignidad.

Finalmente, el reconocimiento situacional del término *personas en situación de calle* hace alusión a la necesidad de emprender medidas que contribuyan al tránsito de dicha situación de conformidad con el principio de progresividad de derechos.

Necesidad de un enfoque interseccional y diferenciado

El Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, publicado en 2020, reconoce que la condición en la que viven las poblaciones en situación de calle produce la máxima exclusión de derechos, siendo los más destacados: falta de vivienda, falta de documentos de identidad, dificultades para encontrar empleo formal, mayor propensión a enfermedades o el deterioro de la salud y mayor probabilidad de sufrir discriminación. Asimismo, establece como eje rector de intervención, la dignidad humana.

No obstante, dicho protocolo omite identificar que los grupos poblacionales en situación de calle no están conformados por perfiles homogéneos; por el contrario, se integran por un amplio mosaico de interseccionalidades, entendido como la interacción, en una persona, de varias condiciones de identidad, como pueden ser el género, las preferencias u orientaciones sexuales, la situación etaria, la condición de discapacidad, la identidad indígena o afrodescendiente, la condición migratoria, entre otras:

- En cuanto a las personas de la diversidad sexogenérica o pertenecientes a la población LGBTQIA+, hay una representación de personas de distintos grupos etarios, ya sea con una identidad de género trans, como de orientación sexual distinta a la heterosexual, entre las personas en situación de calle.
- En el rubro etario, los rangos de edad van desde infancia que nace en un contexto de calle; niñas, niños o adolescentes; personas jóvenes; personas adultas y personas mayores.
- En otras interseccionalidades se encuentran las personas indígenas, las personas migrantes, las personas con discapacidad física o psicosocial, las personas en riesgo de enfermedades relacionadas con adicciones, entre muchas otras.

Con respecto a las características, son variados sus contextos y antecedentes ya que provienen de distintos niveles educativos, académicos u ocupacionales; asimismo, hay personas solteras, en pareja y familias.

En ese sentido, para el adecuado abordaje de la problemática de las personas en situación de calle se requiere una aproximación que parta tanto de un enfoque diferencial como de un análisis interseccional que permita, en primera instancia, identificar

las dinámicas de discriminación u opresión particulares y acumuladas en cada persona y grupo de personas en las que la combinación de dos o más factores sociales o características en una misma persona, impactan de manera única en ella, lo cual requiere, precisamente, un análisis integral de esta conjugación. No se omite mencionar que, en el caso de la población en situación de calle, a la interseccionalidad se agregan los prejuicios y estereotipos que afectan también la forma de discriminación que enfrentan.

En cuanto al enfoque diferencial, es preciso que se reconozca la forma diferenciada en que las circunstancias, situaciones o incluso violaciones a sus derechos afecta a cada persona a partir de sus propias características o factores sociales.

En cuanto al andamiaje normativo que reconoce los derechos de las personas en situación de calle en la Ciudad de México, consistente en 17 leyes vigentes que hacen alusión específica a ese grupo de atención prioritaria, puede afirmarse que existe reconocimiento de sus derechos en las principales leyes que abordan las garantías relativas a los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, existe una base normativa para el registro y seguimiento de estas poblaciones y los servicios a los que tienen derecho a acceder. De manera particular, se observa que la normativa emitida con posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a ese grupo de atención prioritaria desde su enfoque diferencial y en intersección con otros grupos de atención prioritaria. De ello se desprende el reconocimiento de especial protección en las leyes en materia indígena o para la juventud. Sin embargo, se observa también que se requiere una armonización del lenguaje entre las leyes previas a la publicación de la Constitución Política local y las posteriores, así como un ajuste del estándar que favorezca la articulación entre los diferentes sectores involucrados para brindar una atención integral.

Con independencia de lo anterior, es importante reconocer la amplitud de normativa existente puesto que representa una base importante para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos de esa población en diferentes materias.

Así, para la adecuada atención de esta población objetivo, la CDHCM considera que se requiere que todas las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México vinculadas con la aplicación del Protocolo –sea como entes responsables, corresponsables o participantes– adopten las perspectivas interseccional, diferenciada y con enfoques de género y de derechos humanos, para incorporarlas transversalmente a las acciones que se ejecuten hacia las personas en situación de calle.

Obligatoriedad de atención integral

La complejidad del fenómeno hace indispensable que, además de las metodologías abordadas en el inciso anterior, la actuación gubernamental se construya a partir de una visión y acción integral; esto es que, desde sus distintas competencias, las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México actúen de manera coordinada y articulada, con objetivos definidos y desde una perspectiva de derechos humanos, todo ello desde lo que establece su propia normatividad, o incluso desde la necesidad de la revisión y armonización de ésta.

Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México establece la obligación de garantizar el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos, así como el derecho de todas las personas a usar, disfrutar y aprovechar estos lugares. Asimismo, el texto constitucional local mandata la protección de las personas en situación de calle y la adopción de medidas para garantizar todos sus derechos. Particularmente, prohíbe acciones de reclusión, desplazamiento forzado, rehabilitación o institucionalización sin su autorización y consentimiento; y dispone la implementación de medidas destinadas a superar su situación de calle.

En el ámbito específico de la salud es importante mencionar que la protección a la titularidad de derechos y del consentimiento informado de personas en las que converge la situación de calle con condiciones de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas se encuentra reforzada por disposiciones reformadas y adicionadas en mayo de 2022 en la Ley General de Salud. Sumado a ello, las modificaciones legislativas vigentes en la materia fortalecen el enfoque de salud comunitaria, considerado oportuno y conveniente para la atención integral de personas en situación de calle.

Complementariamente, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías consigna la adopción de medidas para evitar prácticas discriminatorias o excluyentes para dicho grupo poblacional; sobre todo aquellas que resulten en retiros forzados, falta de atención a problemáticas de salud, separación de las familias; asimismo, establece el respeto a sus derechos humanos, la obligación de sancionar a quien los violente y la adopción de medidas de apoyo para quienes dejen la vida en calle.

Es importante reconocer el esfuerzo que el Gobierno de la Ciudad de México realiza para dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones normativas se materializa en el ya mencionado Protocolo publicado en 2020, el cual constituye una herramienta cuya principal virtud es, a consideración de esta Comisión, propiciar la acción coordinada y aportar un modelo de atención, sobre todo a través del establecimiento de una instancia encargada de articular su aplicación, que en este caso es la Sibiso, a

través del IAPP. Asimismo, constituye un avance al alejarse de la visión asistencialista y primariamente de institucionalización para adoptar una de atención integral y de protección a derechos humanos.

No obstante, el Protocolo tiene vacíos y omisiones que repercuten en el modelo integral de atención que aspira lograr; entre estos:

- Al establecer a la Sibiso, a través del IAPP, como *ente responsable* de su implementación y encargada de vincularse con las alcaldías –a quienes se les asigna únicamente el rol de entes corresponsables– cada una de las etapas de atención que el instrumento establece releva a las demarcaciones territoriales de las obligaciones que le son conferidas por el propio texto constitucional de la ciudad en cuanto a la regulación del espacio público, que es en donde se genera la mayoría de las problemáticas asociadas con las personas en situación de calle.
- Aunado a lo anterior, precisamente a partir de las mencionadas atribuciones, esta Comisión ha recibido quejas relacionadas con operativos de desalojos realizados unilateralmente por algunas alcaldías, sin participación o aviso al IAPP y sin acatar las líneas de intervención que establece el Protocolo.
- De forma similar, el Protocolo establece como entes corresponsables a la Secgob, Sedesa, SSC-CDMX, STYFE, Sobse, FGJCDMX, IAPA, DIF CDMX, C5 y Ceavi. Sin embargo, a pregunta expresa realizada por esta Comisión a la mayoría de los *entes corresponsables*, como Secgob, Sedesa, SSC-CDMX, FGJCDMX, IAPA, DIF CDMX, Cejur y las propias alcaldías, entre otras, se concluye que, por una parte no cuentan con acciones o dinámicas específicas de cumplimiento al Protocolo, lo cual debería transversalizar sus actuaciones vinculadas con la población en situación de calle; pero por otra parte, consideran que tal responsabilidad corresponde preponderantemente a la Sibiso, a través de IAPP. Lo anterior es preocupante, ya que se tiene la noción por varias de las dependencias, de que su presencia en las sesiones trimestrales del Comité Técnico de Seguimiento al Protocolo es suficiente para considerar que dan cumplimiento al mismo.
- Por otro lado, el concepto de *vida digna* que detenta el Protocolo está prácticamente limitado a la transición de vida en calle hacia un modelo de reintegración a la familia o la institucionalización, lo que invisibiliza a otros derechos, como la propia voluntad de permanecer en el espacio público o los derechos a la salud, a la educación, al trabajo digno, entre otros. Aunado a lo anterior, es relevante insistir en que la institucionalización de personas en situación de calle, entendida como el acceso a albergues, debe permanecer como un esquema de último recurso y, por lo tanto, excepcional y temporal. Por su parte, cuando se habla de

institucionalización de personas en situación de calle con alguna discapacidad, el estándar de protección debe de ser más amplio. Sobre esta última modalidad de institucionalización, la CDHCM se ha pronunciado en torno a que es un esquema que requiere erradicarse progresivamente, por lo que es importante ofrecer alternativas de cuidado, atención especializada y seguimiento para aquellas personas que lo requieren y, en todo caso, consientan a ello de manera previa a partir de que se les brinde información completa y accesible. Por lo anterior, es preciso observar el concepto de *vida digna* como un objetivo cuyo cumplimiento se satisface a partir de la garantía progresiva de todos los derechos humanos de ese grupo de atención prioritaria.

Ante lo expuesto, desde la perspectiva de la CDHCM es indispensable que el Gobierno de la Ciudad de México revise el contexto de actuación, coordinación e interlocución con el que viene trabajando. Además, que se logre una participación proactiva, efectiva, integral y coordinada, tanto de las instancias a nivel de gobierno central vinculadas con la ejecución del Protocolo, como de las alcaldías, o incluso aquellas que por sus atribuciones deban brindar algún tipo de atención a las personas en situación de calle.

Omisiones y áreas de oportunidad detectadas a través de las entrevistas y el foro realizado por la CDHCM, así como la documentación de quejas

A partir de la información recabada mediante las entrevistas a personas en situación de calle y personal de la Sibiso, solicitudes de información a autoridades y la realización de un foro de consulta con las osc, se identifican patrones asociados con:

- Las condiciones en los CAIS, en cuanto al deterioro de instalaciones; falta de espacios adecuados para uso y disfrute de su esparcimiento; falta o distribución inadecuada de medicamentos, alimentos, atención especializada médica y psicológica; y, por último, falta de empatía en la prestación de servicios por parte de las personas servidoras públicas.
- Retiro de personas en situación de calle de espacios públicos, realizados por algunas alcaldías con participación de elementos policiales de la SSC-CDMX y de personal del IAPP de Sibiso.
- Retiro, robo, despojo o destrucción de las pertenencias de personas en situación de calle.

Por otra parte, en el trabajo que este organismo público de derechos humanos realiza con las personas en situación de calle, sobre todo desde la defensa y garantía de derechos humanos, se ha identificado que comúnmente son estigmatizadas, excluidas socialmente o criminalizadas. A ello contribuye su situación de pobreza, desempleo, desplazamiento, fenómenos como la gentrificación y la falta de programas sociales que garanticen vivienda accesible, entre otros.

A continuación se detallan los rubros referidos y se menciona la información que esta Comisión ha documentado a través de quejas, algunas de las cuales son contrastantes.

CONDICIONES DE LOS CAIS

Conforme a los estándares de derechos humanos, la institucionalización de las personas en situación de calle debe ser un recurso de última instancia, voluntario y temporal; además, es importante que tales alternativas institucionales privilegien los derechos a la vida digna, a la no discriminación y al bienestar de las personas usuarias de albergues.

Empero, con respecto a los CAIS a cargo de Sibiso a través del IAPP, se reciben frecuentemente quejas en las que personas usuarias de estos centros manifiestan problemáticas relacionadas con la falta de instalaciones adecuadas y dignas, dotación de insumos, ubicación o reubicación de dormitorios o supuestos malos tratos por parte del personal.

Es de mencionarse que durante 2023 y 2024 personal de la CDHCM ha realizado recorridos en la totalidad de los CAIS en tres ocasiones, y en general, se encontraron condiciones adecuadas de higiene y servicios mínimos adecuados para la atención de personas usuarias; en 2022 se detectaron situaciones específicas –presencia de chinches o desabasto de medicamentos– que fueron solventadas de manera oportuna. En las visitas realizadas en 2023 no se detectó ninguna irregularidad.

Por otra parte, con respecto a las situaciones de maltrato reportadas, en su gran mayoría se han relacionado con la falta de capacidad de las y los operadores de los centros para tener una adecuada interlocución con las personas usuarias en cuanto a la aplicación del Reglamento, por lo que ante la intervención de la CDHCM son resueltas durante el trámite, al lograrse una interlocución entre la institución y las y los usuarios, acción por medio de la cual es posible solventar la necesidad específica que provocó la queja. No obstante, lo anterior denota que precisamente sigue constituyendo un reto el cambiar la visión sobre las personas en situación de calle, para pasar de objetos de asistencia a sujetos de derechos.

Además, se han recibido quejas cuyas personas peticionarias son personal adscrito a algunos de los CAIS y que dan cuenta de criterios y líneas de acción con las que éste se encuentra en desacuerdo, al considerar que van en detrimento de los derechos humanos de las personas usuarias, incluyendo casos de niñas, niños o adolescentes u otras interseccionalidades.

También es importante continuar trabajando en la mejora de las condiciones de los CAIS, particularmente con respecto a las instalaciones, equipo y mobiliario, y servicios y trato digno; así como en las omisiones en la atención médica y psicológica o en la dotación de alimentos, ya sea por falta de empatía del personal –sobre todo el directivo– o por falta de insumos suficientes.

OMISIONES DETECTADAS EN LAS ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO

El ejercicio de los derechos humanos dentro del espacio público constantemente trae aparejada la colisión de derechos, que puede generarse entre la ocupación del espacio público por parte de las personas en situación de calle y el ejercicio de derechos de un tercero que puedan verse lesionados con ello.

Particularmente, en el trabajo de garantía y defensa de derechos humanos, la CDHCM ha documentado que la colisión de derechos se deriva mayoritariamente de inconformidades vecinales o de personas que legítimamente pretenden ocupar el espacio público en actividades como deporte o cultura, y las personas en situación de calle que pretenden permanecer en él como espacio en el que habitan o trabajan.

Al respecto, indudablemente es responsabilidad de la autoridad competente, con base en la normatividad que aplique, preservar el orden en el espacio público. Sin embargo, es convicción de la CDHCM que la referida colisión de derechos debe ser transitada desde un enfoque de derechos humanos, evitando prejuicios y estigmatización. En el caso de la Ciudad de México es indispensable que se aplique en todo momento el multicitado Protocolo, que se respete la dignidad humana de las personas en situación de calle y, por ende, se adopten los mecanismos necesarios y suficientes para lograr un máximo de protección que no debe desestimar el contenido del derecho a la ciudad y al espacio público.

En relación con lo anterior, como ya se ha mencionado, la CDHCM ha documentado que en su esfera de competencia para la regulación del espacio público, algunas alcaldías realizan ejercicios de recuperación de tal espacio, o la atención de quejas vecinales, pero sin tomar en cuenta lo que el Protocolo establece en rubros tan importantes como el respeto a la dignidad, la voluntariedad y la propiedad, ante la pre-

valencia de operaciones de retiro de las personas en situación de calle de los espacios públicos, con participación de policías de la SSC-CDMX, servidoras y servidores públicos de alcaldías y de la Sibiso, a través del IAPP, sin la adecuada observancia de los estándares de derechos humanos. Dichos retiros, de manera frecuente, son acompañados por el retiro o destrucción de pertenencias, incluyendo documentaciones oficiales.

En el mismo tenor, aun cuando existe claridad en el Protocolo de que al recuperar el espacio público o ejecutar las etapas de intervención para que se abandone la vida en calle se deben ofrecer alternativas dignas y seguras de estancias o albergues, este organismo protector ha tenido conocimiento de casos, radicados en quejas, en los que ante la ausencia de tales ofrecimientos se coloca a este grupo de atención prioritaria en situaciones de vulnerabilidad, discriminación y desprotección.

Importancia de datos confiables y actualizados respecto de la población en situación de calle

Indudablemente para una adecuada atención de la problemática con los enfoques de integralidad, interseccionalidad, diferenciado y de derechos humanos que hemos considerado como necesarios a partir de lo ya expuesto, es indispensable conocer tanto el contexto como la realidad situacional actualizada.

En tal virtud, este organismo reitera la necesidad de que se realicen censos y conteos periódicos con metodologías adecuadas y que sus resultados sean publicados para que puedan ser útiles no sólo como insumos para la generación de políticas públicas, sino como elementos a considerar por las diversas osc y grupos de apoyo en la planificación de sus actividades en beneficio de los grupos en situación de calle.

Lo anterior se destaca, sobre todo derivado de que si bien la CDHCM, en ánimo colaborativo acompaña regularmente los ejercicios de conteo realizados por la Sibiso, a través del IAPP, en particular en la época de otoño-invierno se observó que los realizados en diciembre de 2019 y diciembre de 2020, con nuestro acompañamiento, fueron publicados simultáneamente hasta agosto de 2021. Del mismo modo, que el conteo realizado en diciembre de 2022 y al que también acudió la CDHCM, aún no ha sido publicado, siendo que en diciembre de 2023 se realizó el más reciente conteo, que también está pendiente de publicarse.

Desde la observación de esta CDHCM, no sólo la falta de publicidad a los datos duros requiere de continuidad, sino que también es importante revisar la metodología y cobertura de estos ejercicios, sobre todo para considerar no únicamente los puntos tradicionales y de mayor concentración para pernocta, sino también los de menor concentración que pueden estar disgregados en varias alcaldías y cuya falta de inclusión puede sesgar los resultados reales.

Por otro lado, también es importante considerar factores como la pandemia de COVID-19, el aumento de contingentes migratorios que han adoptado a la Ciudad de México ya no como un lugar de tránsito sino como destino, y los fenómenos de desplazamiento interno; ello debido a que tanto las dinámicas como el número de personas en situación de calle cambiaron a partir de tales fenómenos, y debido a que es indispensable conocer los datos para la toma de decisiones y la atención de este tema.

2. Propuestas

Ante lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México realiza las siguientes propuestas de acción institucional o interinstitucional.

A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

1. Promueva y coordine la revisión del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México vigente, con la finalidad de mejorar la intervención articulada y coordinada en beneficio de las personas en situación de calle, así como de solventar las omisiones o deficiencias detectadas en el presente informe. Todo ello, a través de un modelo que permita acciones sistematizadas y homologadas a partir de los respectivos ámbitos de competencia de las instituciones participantes.

Tomando en cuenta al menos los siguientes términos:

- a. Actualizar la conceptualización y las disposiciones asociadas con la vida digna de las personas en situación de calle, de forma que no se limite a propiciar la institucionalización o el acogimiento familiar, sino que se fortalezca el trabajo en territorio vinculado a la garantía de derechos de quienes voluntariamente decidan permanecer en el espacio público.
- b. Incorporar enfoques diferenciados, en particular para atender las distintas interseccionalidades, como pueden ser: mujeres; niñas, niños o adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad (in-

- cluyendo aquellas con discapacidad psicosocial o con alguna circunstancia que ponga en riesgo la salud mental, como lo son las adicciones); personas LGBTQIA+ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti, intersexuales, *queer*, asexuales y otras identidades); personas víctimas; personas indígenas; personas afromexicanas; personas migrantes o desplazadas, por mencionarlas de manera descriptiva y no limitativa.
- c. Considerar la adopción de medidas específicas para atender las necesidades de personas que a partir de la pandemia de COVID-19 o derivado de la migración o del desplazamiento se han incorporado en los últimos años a la vida en situación de calle.
 - d. Fortalecer la participación de los *entes corresponsables y participantes* previstos en el actual Protocolo, de manera que, sin demeritar el rol de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social como ente articulador, se mejore la actuación interinstitucional coordinada, participativa y proactiva, en el ámbito de las diversas facultades y competencias.
2. Adopte las medidas necesarias con respecto a los censos y conteos de población en situación de calle, a fin de que:
 - a. Se garantice la publicación de resultados, de manera oportuna y periódica.
 - b. Se revise la metodología para que sean considerados todos los posibles puntos de pernocta o reunión, las interseccionalidades, así como el tipo de preguntas que se aplican.
 3. Considerando que el Comité Técnico del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México es el instrumento para dar seguimiento a lo establecido por el propio protocolo y el espacio designado para el diseño de estrategias de coordinación entre los *entes responsables, corresponsables y participantes*, presentar el contenido de este informe temático en una de sus sesiones ordinarias.
 4. Mejore y fortalezca los mecanismos de interlocución entre las personas servidoras públicas de nivel directivo y operativo, adscritas a los Centros de Asistencia e Integración Social, con el ánimo de mejorar la atención, el respeto a la dignidad y la interlocución con las personas usuarias de los centros.

A los entes corresponsables en la aplicación del Protocolo:

Secretaría de Gobierno; Secretaría de Salud; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; Secretaría de Obras y Servicios; Fiscalía General de Justicia; Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, todas de la Ciudad de México.

5. A partir de lo planteado en este informe temático, adopten las medidas necesarias con la finalidad de establecer, mejorar o fortalecer, según sea el caso, sus actuaciones en cumplimiento del Protocolo. Ello implica la adopción de medidas transversales en el ámbito de su competencia y un papel proactivo y con enfoque de derechos humanos. Asimismo, el adecuado registro y sistematización, con enfoque diferenciado, de las acciones vinculadas con las personas en situación de calle, las que debieran ser presentadas de manera periódica en las sesiones ordinarias del Comité de Seguimiento del Protocolo. Todo ello a partir de las obligaciones que el propio Protocolo les confiere.
6. Adopten las medidas conducentes para que el personal que en el desempeño de sus funciones tiene interacción con personas en situación de calle, tengan el perfil y la formación adecuada para desarrollar su labor. Lo anterior a fin de evitar que se siga perpetuando la estigmatización, criminalización y discriminación de este grupo poblacional.
7. Para ello debe tomarse en cuenta que, a partir de las solicitudes de información realizadas por esta Comisión, existen instancias que, aun siendo *entes corresponsables* establecidos por el Protocolo, en su respuesta reconocen que no cuentan con registro de acciones de apoyo específico a personas en situación de calle. Entre ellas, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Obras y Servicios, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Instituto de las Personas con Discapacidad, todas de la Ciudad de México. Y algunos otros casos, como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la ciudad, del que no se obtuvo ninguna respuesta.

Específicamente y de manera enunciativa, más no limitativa, se sugiere:

A las alcaldías y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

8. Que se establezcan mecanismos efectivos de coordinación, tanto institucional como interinstitucional, para que no se desarrollen operativos de retiro en donde no se respeten los derechos humanos de las personas en situación de calle, en los que se les despoje o destruyan sus pertenencias y/o no se les ofrezcan alternativas dignas de alojamiento.
9. Que se perfeccionen los registros y mecanismos de seguimiento de las intervenciones que se tengan, relacionadas con las recuperaciones de espacio público y/o atención de quejas vecinales. Es de suma importancia que se adopten medidas suficientes para que la colisión de derechos relacionados con el espacio público se afronte de una forma en que se respete la dignidad de las personas en situación de calle.

A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

10. Adicionalmente al cumplimiento del Protocolo, incluya la adecuada formación y sensibilización de las y los servidores públicos, y prevalezca en sus actuaciones el respeto a la dignidad, la integridad y la propiedad de las personas en situación de calle.

A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

11. Es importante que la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria garantice que se aperturen, sin obstáculos ni discriminación alguna, las carpetas de investigación derivadas de denuncias de presuntos delitos en agravio de personas en situación de calle. Asimismo, si por la naturaleza del delito se requiere remitir la investigación a alguna otra fiscalía, se debe asegurar que se actuará con debida diligencia y con enfoque diferenciado, interseccional y de derechos humanos.

A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

12. A pesar de los servicios que esta institución proporciona a través de su participación en las jornadas de atención a personas en situación de calle, tanto en lo referente a orientación legal, como en trámites de registro civil, persisten las dificultades en obtención de constancias de inexistencia de registros de nacimiento, actas de nacimiento y actas de defunción.

Se requieren mecanismos a fin de que las personas en situación de calle, en el momento en que presenten la necesidad, puedan recurrir a realizar sus trámites de registro civil y, atendiendo a su situación, se realicen los ajustes razonables necesarios, sobre todo en los casos en que se carezca de documentos, que usualmente son requisitos para la obtención de actas. Particularmente, en los casos de trámites relacionados con defunción, es importante que se asuma el concepto de *familia social*, para permitir que, ante la ausencia de personas con grado de parentesco legal, pueda ser su red de apoyo social quien realice los trámites de la persona fallecida.

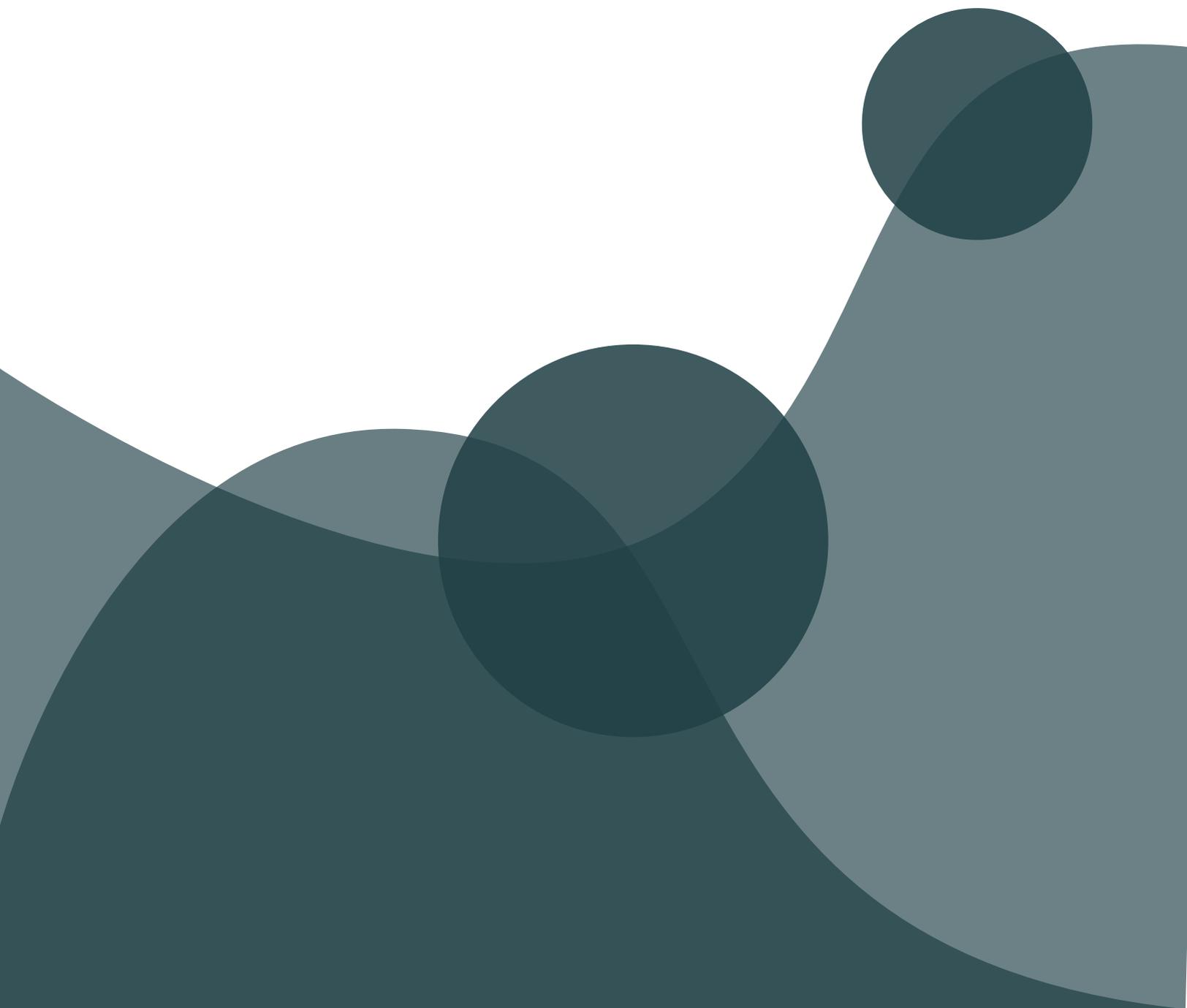
A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

13. En el marco de la consolidación de la federalización del sistema de salud para el bienestar, se sugiere fortalecer el enfoque diferencial para la población en situación de calle en el modelo de salud comunitaria destinada a prestar los servicios de salud preventiva que seguirá brindando dicha institución.

Al Congreso de la Ciudad de México

14. Es importante armonizar la legislación que regula la atención y protección de las personas en situación de calle con el objetivo de homologar el concepto, y fortalecer los mecanismos que garanticen progresivamente los derechos que les son reconocidos, entre los que se encuentran la articulación entre las instancias con atribuciones legales para su protección y respeto.

Anexos





Anexo 1. Conceptualización

Los conceptos relacionados con las personas en situación de calle han evolucionado, por ello, para este informe temático se consideró relevante incluir en las referencias los documentos internacionales que han servido de insumo para el análisis, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Conceptos de personas en situación de calle desde instrumentos internacionales

Instrumento	Definición
<p>Corte IDH, <i>Caso de Los “Niños de La Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala</i> (Sentencia del 19 de noviembre de 1999) ¹</p>	<p>La Corte IDH emplea en esta sentencia la expresión coloquial <i>niños de la calle</i>, para referirse a las cinco víctimas en el presente caso, quienes vivían en las calles en situación de riesgo.</p>
<p><i>Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación</i> (30 de diciembre de 2015) ²</p>	<p>La Relatora Especial propone el siguiente enfoque tridimensional basado en los derechos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La primera dimensión se refiere a la ausencia de hogar, la ausencia tanto del aspecto material de una vivienda mínimamente adecuada como del aspecto social de un lugar seguro para establecer una familia o relaciones sociales y participar en la vida de la comunidad. b) La segunda dimensión considera la falta de hogar como una forma de discriminación sistémica y exclusión social, y reconoce que la privación de un hogar da lugar a una identidad social a través de la cual las personas sin hogar forman un grupo social objeto de discriminación y estigmatización. c) La tercera dimensión reconoce a las personas sin hogar como titulares de derechos que son resilientes en la lucha por la supervivencia y la dignidad. Con una comprensión única de los sistemas que les niegan sus derechos, se debe reconocer a las personas sin hogar como agentes centrales de la transformación social necesaria para la realización del derecho a una vivienda adecuada.

Cuadro 13. Conceptos de personas en situación de calle desde instrumentos internacionales (continuación)

Instrumento	Definición
Observación General núm. 21 sobre los niños de la calle del Comité de Derechos del Niño (21 de junio de 2017) ³	<p>a) Los niños que dependen de la calle para vivir y/o trabajar, ya sea por sí solos, con otros niños o con su familia; y</p> <p>b) un conjunto más amplio de niños que han conformado vínculos sólidos con los espacios públicos y para quienes la calle desempeña un papel fundamental en su vida cotidiana y su identidad. Esta población más amplia incluye a los niños que periódicamente, aunque no siempre, viven y/o trabajan en la calle y a los niños que no viven ni trabajan en la calle, pero sí acompañan habitualmente en la calle a sus compañeros, hermanos o familiares. En cuanto a los niños de la calle, se entiende que estar <i>en espacios públicos</i> incluye pasar una cantidad de tiempo considerable en las calles o en mercados callejeros, parques públicos, espacios comunitarios, plazas y estaciones de autobuses y de tren. No se incluyen los edificios públicos como escuelas, hospitales y otras instituciones comparables.</p>
Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho de no discriminación a este respecto (17 de julio de 2019). ⁴	<p>26. [...] Más allá de las causas específicas de los pueblos indígenas, la falta de hogar también viene provocada por otros factores habituales, como los altos precios de la vivienda, las ejecuciones hipotecarias, la desintegración y la violencia familiares y la falta de servicios de apoyo a la vivienda.</p> <p>27. En los centros urbanos, los pueblos indígenas tienden a tener una representación excesiva entre las personas sin hogar, viviendo en refugios de emergencia, en campamentos de personas sin hogar y en la calle. Cuando existen servicios para las personas sin hogar, suelen ser inadecuados para los pueblos indígenas y pueden agravar todavía más el trauma de la falta de hogar [...] Las personas sin hogar corren el riesgo de morir de forma prematura y de sufrir una gran diversidad de problemas de salud derivados de las condiciones físicas y sociales en las que viven. [...]</p> <p>47. [...] [Las mujeres indígenas] que terminan en las ciudades pueden vivir en barrios de bajos ingresos y altos niveles de delincuencia y en condiciones de inseguridad, con un mayor riesgo de quedarse sin hogar.</p>

Fuentes: ¹Corte IDH, *Caso de Los "Niños de La Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C, núm. 63, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf>, página consultada el 10 de agosto de 2022; ²Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, A/HRC/31/54, 30 de diciembre 2015, p. 6, disponible en <<https://www.refworld.org/docid/56c57dc94.html>>, página consultada el 10 de agosto de 2022; ³Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 21 (2017) sobre los niños de la calle, CRC/C/GC21, pp. 3 y 4, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf>>, página consultada el 3 de diciembre de 2023; ⁴Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, A/74/183, 17 de julio de 2019, pp. 11, 12 y 16, disponible en <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/220/92/PDF/N1922092.pdf?OpenElement>>, página consultada el 10 de agosto de 2022.

En lo que corresponde al establecimiento de referentes conceptuales, la Recomendación General 01/2021 emitida por la CDHCM mostró un abanico de categorías y conceptos que se retoman para este informe:

Cuadro 14. Categorías y conceptos utilizados en el informe

Categoría conceptual	Categoría operativa	Definiciones genéricas	Ejemplos
Sin techo	Personas sin hogar	A la intemperie.	Personas que viven y duermen en espacios públicos.
	Personas con lugar de pernocta	Refugio nocturno.	Albergue o dormitorio público para personas en situación de calle. CAIS del Gobierno de la Ciudad de México.
	Centros de día	Espacio de servicios diurnos (no pernocta).	Servicios diversos: higiene personal, lavado de ropa, lúdico, asesoría legal, psicología, salud, entre otros.
Sin hogar	Personas en albergue	Albergues para indígenas.	En tránsito por la ciudad para la realización de trámites, búsqueda de opciones de trabajo o estudio.
		Albergue para familiares de personas hospitalizadas o que reciben tratamiento médico en hospitales.	Personas no residentes en la ciudad, familiares de personas hospitalizadas.
		Otra clase de albergue para población vulnerable.	Servicios en invierno o ante desastres naturales. Persona que acude a Albergue Temporal de Invierno en Benito Juárez.
	Personas en refugios para mujeres	Refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.	Centros de Atención externa. Casa de emergencia. Refugios. Casa de Transición. Casa de empoderamiento.
	Personas en lugares para migrantes	Centros de estancia temporal (estancias cortas para personas en tránsito).	Personas extranjeras o nacionales que no tienen como destino final la Ciudad de México.
		Albergues para migrantes (estancias prolongadas, para quienes buscan quedarse en la Ciudad de México o en el país).	Personas usuarias de la Casa de Acogida Formación y Empoderamiento de la Mujer Migrante y Refugiada (Cafemin).
		Egresados de protección.	Adolescentes que al cumplir 18 años concluyen su estancia en casas hogar o espacios similares.

Cuadro 14. Categorías y conceptos utilizados en el informe (continuación)

Categoría conceptual	Categoría operativa	Definiciones genéricas	Ejemplos
Sin hogar	Personas egresadas de instituciones	Egresados de centros penitenciarios.	Institución Abierta "Casa de Medio Camino".
		Egresados de hospital psiquiátrico, centro o residencia para personas con trastornos mentales o con discapacidad mental.	Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez.
		Egresados de centros médicos.	Personas no habitantes de la Ciudad de México en hospitales nacionales. Personas mayores que perdieron vínculo con su familia.
		Espacio residencial.	Las residencias CAIS son hogares permanentes.
		Apoyo para vivienda.	Programas públicos o privados para apoyar la renta de vivienda.
		Casa de medio camino con apoyo.	Espacio TECHO (Sibiso).
		Espacio residencial con apoyo.	Diversos modelos de casa hogar.
Vivienda precaria	Personas en vivienda insegura	Vivienda temporal con familia o amigos.	Familias o personas que han perdido su capacidad de pago.
		Subarrendamiento irregular.	Familias o personas que rentan o compran a poseedores no legítimos.
		Ocupación ilegal o irregular de inmueble.	Ocupación de edificios o viviendas afectadas por sismos.
	Personas en riesgo de desalojo	Ocupación ilegal o irregular de predio.	Ocupación de inmuebles abandonados.
		Orden o posible desahucio de espacio rentado.	Familias que han perdido su capacidad de pago.
		Orden o posible desahucio de inmueble propio.	Familias que han perdido su capacidad de pago.
	Personas en riesgo de violencia	Situaciones de violencia familiar o pareja.	Mujeres que no son dueñas de la propiedad conyugal con o sin hijos e hijas.
Vivienda inadecuada	Personas viviendo en espacios temporales/no estandarizados	Vehículos en vía pública o predios.	Personas que viven en vehículos/ minibuses en espacios públicos.
		Estructura temporal.	Casa de lámina, cartón o materiales endeblés en espacios públicos y privados.

Cuadro 14. Categorías y conceptos utilizados en el informe (continuación)

Categoría conceptual	Categoría operativa	Definiciones genéricas	Ejemplos
Vivienda inadecuada	Personas viviendo en estructuras/ viviendas no adecuadas	Inadecuada para vivienda por disposición legal o sanitaria, por encontrarse ocupada.	Personas que duermen en subestaciones eléctricas o sistemas de alcantarillado.
	Personas viviendo en hacinamiento extremo	Renta o propiedad de habitaciones reducidas y con servicios deficientes (instalaciones sanitarias compartidas).	Familias extensas en una sola habitación.
Trabajadoras y trabajadores en el espacio público	Personas con actividades económicas informales realizadas en espacios públicos	Centros de día o de apoyo.	Servicios diversos: higiene personal, asesoría, legal, psicología, salud, lúdico, apoyo escolar, entre otros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la tipología europea sobre personas sin hogar y exclusión de viviendas (ETHOS, por las siglas en inglés para European Typology on Homelessness and Housing Exclusion), de la Federación Europea de Asociaciones Nacionales que Trabajan con Personas sin Hogar (FEANTSA, por sus siglas en francés).

Las fuentes consultadas para conformar el cuadro anterior permitieron establecer cuatro categorías conceptuales de personas en situación de calle y en riesgo de estarlo: 1) Sin techo, 2) Personas sin hogar, 3) En vivienda inadecuada y 4) Trabajadoras en el espacio público. Las fuentes mencionadas se conjuntaron desde la lógica de recuperar qué se propone en diversos contextos, pero referenciando situaciones de acuerdo con lo que encontramos en esta ciudad.⁹²

⁹² Las fuentes consultadas fueron el Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística; la Red Nacional de Refugios y la European Federation of National Organisations Working with the Homeless (FEANTSA), disponible en The Ethos Definition of Homelessness, 2005, Fourth Review of Statistics on Homelessness in Europe.

Anexo 2. Marco normativo que hace referencia a personas en situación de calle en la Ciudad de México

Cuadro 15. Legislación vigente en la Ciudad de México que establece disposiciones específicas respecto a personas en situación de calle

Núm.	Legislación	Disposiciones
1	Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] XXII. Persona en situación de calle: A la persona menor o adulta, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir en el espacio público.</p> <p>Artículo 5°. Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en: I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas; [...] VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.</p> <p>ARTÍCULO 36. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley. Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, mujer lactante, persona adulta mayor, persona con discapacidad o personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido, para el caso de la multa.</p> <p>ARTÍCULO 76. La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos: [...] V. Entre las personas en situación de calle; y</p>
2	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías	<p>ARTÍCULO 79. En la Ciudad, las personas mayores, en los términos de la legislación aplicable gozan del derecho a la dignidad, autonomía e integración a la familia y la sociedad, para lo cual: [...]</p> <p>13. Las autoridades garantizarán a las personas mayores que no cuenten con recursos propios, programas sociales y servicios públicos en materia de alojamiento, salud, seguridad social integral y alimentación, en particular en el caso de las personas mayores que viven y sobreviven en la calle; [...]</p> <p>ARTÍCULO 87. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus facultades, deberán diseñar, organizar, difundir e implementar medidas que garanticen los derechos de las personas en situación de calle, a efecto de garantizar el respeto y ejercicio de todos sus derechos e inhibir la violación de los referidos derechos ya sea por actos de autoridad o de particulares. Con al menos los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar las prácticas discriminatorias y excluyentes, con el fin de erradicarlas; 2. Evitar los retiros forzados de las vías públicas; 3. Respeto a la propiedad privada de las personas pertenecientes a dicha colectividad; 4. No criminalización; 5. Enfoque de derechos humanos, género y diversidad sexual; 6. Acceso a los servicios de salud; 7. No separación injustificada de los integrantes de sus familias;

Cuadro 15. Legislación vigente en la Ciudad de México que establece disposiciones específicas respecto a personas en situación de calle (*continuación*)

Núm.	Legislación	Disposiciones
2	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías	<p>8. Investigación eficaz y en su caso sanción de las acciones u omisiones que pudieran derivar abusos durante los desalojos y operativos llevados a cabo por las personas servidoras públicas;</p> <p>9. Elaborar un plan de medidas destinadas a superar su situación de calle, que considere escenarios y alternativas de trato humanitario y en su caso, de superación y reincorporación a entornos grupal o familiar si así lo desea la persona de que se trate; y</p> <p>10. Difusión y promoción de sus derechos humanos.</p>
3	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México	<p>Reconoce que son una población discriminada a favor de la cual es necesario implementar acciones dirigidas a combatir la desigualdad que les afecta mediante el acceso al ejercicio de sus derechos.</p> <p>Y en su artículo 30 establece la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear un sistema de información estadística confiable y actualizada. • Diseñar un mecanismo eficiente de canalización y referenciación institucional para que todas las dependencias públicas que tienen a su cargo la atención de personas en situación de calle garanticen el seguimiento de todos los procesos en los cuales hay intervención institucional. • Evitar retiros forzados y desalojo de las vías públicas. • Evaluar mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra las poblaciones callejeras. • Diseñar programas de prevención y atención para las poblaciones callejeras desde un enfoque de derechos humanos y género, priorizando a personas de ese grupo en las que convergen condiciones de discapacidad, ser personas mayores y/o niñas, niños y adolescentes. • Impulsar la creación de comedores comunitarios.
4	Ley para el Reconocimiento y la Atención de Personas LGBTTTI de la Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 6°. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Será prioridad adoptar medidas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para aquellas personas LGBTTTI que viven un grado mayor de vulnerabilidad y de discriminación estructural, como son las personas intersexuales, transexuales, transgénero, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otras personas LGBTTTI pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.</p>
5	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.</p>

Cuadro 15. Legislación vigente en la Ciudad de México que establece disposiciones específicas respecto a personas en situación de calle (*continuación*)

Núm.	Legislación	Disposiciones
6	Ley de Salud de la Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 16. El Sistema de Salud de la Ciudad tiene por objeto: [...] VIII. Colaborar con el bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigidos a menores en estado de abandono, personas mayores en desamparo o condición de calle y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>ARTÍCULO 77. Los servicios de salud públicos, sociales y privados, así como los laboratorios en los que se otorgue el servicio de detección o diagnóstico de VIH-SIDA, deberán observar lo siguiente: [...] III. En su aplicación, debe atenderse a todas las personas y de manera prioritaria a las poblaciones que se encuentran en situación de riesgo; reconociendo, de manera enunciativa más no limitativa, a las siguientes: personas que tienen prácticas sexuales de riesgo; personas transgénero, transexual y travesti; mujeres embarazadas; personas usuarias de drogas; personas privadas de la libertad; víctimas de violencia sexual; personas en situación de calle; migrantes; personas jóvenes y parejas serodiscordantes formadas por una persona con VIH y otra que no lo tiene, y todas aquellas personas que se encuentren en situación de mayor riesgo;</p>
7	Ley de Educación de la Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 86. Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría desarrollará los siguientes proyectos y acciones en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal: [...] VIII. Crear Centros Educativos y de Apoyo para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, atendiendo el interés superior de la niñez;</p>
8	Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 26. Corresponde a la Secretaría de Inclusión: [...] v. Formular, ejecutar y monitorear las políticas y programas de la Secretaría de Inclusión relacionados con la prevención [y] orientados a los grupos de atención prioritaria, especialmente mujeres, niñas, niños adolescentes, en los que se informará acerca de las conductas de los delitos en materia de trata de personas y todas las formas de explotación, así como las contenidas en la Ley General;</p>
9	Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 70. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la administración pública y las alcaldías deberán: [...] v. Prevenir los contagios de la población mayor en general y en particular de quienes se encuentren en residencias de larga estancia, hospitales y centros de privación de libertad, adoptando medidas de ayuda humanitaria para garantizarles la provisión de alimentos, agua y saneamiento y estableciendo espacios de acogida para personas en situación de pobreza extrema, calle o abandono, o situación de discapacidad.</p>

Cuadro 15. Legislación vigente en la Ciudad de México que establece disposiciones específicas respecto a personas en situación de calle (*continuación*)

Núm.	Legislación	Disposiciones
10	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México	ARTÍCULO 10. Grupos indígenas de atención prioritaria. 1. La Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas indígenas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, trata, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. De modo enunciativo, no limitativo, esta ley reconoce como sujetos de atención prioritaria a las personas indígenas mujeres, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, de la población LGTBTTI, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas, personas defensoras de derechos indígenas, personas en situación de calle, privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, en situación de desplazamiento forzoso interno y aquellas en situación de pobreza.
11	Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México	ARTÍCULO 1º. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para reconocer, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y a la salud como elementos primordiales para el desarrollo temprano de las niñas y los niños nacidos en la entidad de 0 y hasta los 12 meses de vida, a fin de fortalecer condiciones mínimas que aseguren su pleno e integral acceso a una mejor calidad de vida. El objeto de esta ley es contribuir a la consecución de la seguridad alimentaria y una mejor nutrición de los habitantes nacidos y que tengan su residencia en la entidad, eliminando la discriminación por razones de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras.
12	Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México	ARTÍCULO 19. Los comedores públicos contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad como: niñas y niños, adolescentes, personas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleadas, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio, que tenga limitado su derecho humano a la alimentación.
13	Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México	ARTÍCULO 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo. [...] ARTÍCULO 58. El Programa Interno se implementará, en: [...] XI. Construcciones con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable; es decir, aquellos en donde las personas usuarias o que lo habiten sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, cuya vigencia será de 3 años;

Cuadro 15. Legislación vigente en la Ciudad de México que establece disposiciones específicas respecto a personas en situación de calle (*continuación*)

Núm.	Legislación	Disposiciones
14	Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal	ARTÍCULO 102. La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, contará con una red institucional que incluya áreas administrativas para soporte de cumplimiento de medidas de las diversas Secretarías del Gobierno del Distrito Federal, entre las que se encuentra la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Fomento al Empleo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Desarrollo Social. En el caso del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Distrito Federal, corresponderá a su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos recibir a los adolescentes que egresen de las Comunidades para Adolescentes y que se encuentren en situación de calle o en situación de abandono familiar, a fin de colocarlos en los espacios o albergues que para tal efecto designe dicha institución.
15	Ley de Salud Mental del Distrito Federal	ARTÍCULO 14. Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.
16	Ley de Vivienda para la Ciudad de México	ARTÍCULO 5°. Para efectos de esta Ley, se entiende por: [...] xxxI. Población callejera: Toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público, utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales.
17	Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México	Consta de todo un capítulo sobre personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y reconoce su derecho a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; para este efecto, los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas jóvenes en estas circunstancias. (artículos 46 a 51). Destaca el artículo 50 que establece la obligación de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal [sic], de elaborar un registro de las instituciones de asistencia, albergues, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes. El registro señalado lo utilizará el Instituto de Asistencia Social e Integración Social para realizar un proceso de certificación de dichas instituciones con base en las Normas Oficiales Mexicanas.

Anexo 3. Comparativo de protocolos interinstitucionales

Cuadro 16. Comparación de las etapas de los esquemas de atención previstos en los protocolos interinstitucionales de 2016 y 2020

Esquema interinstitucional de atención integral a personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social (2016)		Esquema interinstitucional de atención integral a personas que viven en situación de calle (2020)	
Etapa	Subetapas	Etapa	Subetapas
1. Prevención	<p>1. Diagnóstico situacional. Coordinado por el DIF CDMX, con participación de la Sedeso, la Secgob, entes corresponsables, osc, expertos y actores comunitarios. Permitirá identificar, describir y situar al fenómeno de las poblaciones callejeras, así como la obtención de un panorama general e integral de la problemática en la ciudad, dando como resultado la estructuración del plan de trabajo en materia de intervención.</p> <p>2. Diseño e implementación del programa de trabajo para la prevención. Coordinado por el DIF CDMX, en colaboración con la Sedesa, la Secgob, y demás entes responsables y corresponsables. Se podrá establecer mecanismos para contar con la opinión y recomendaciones de osc y expertos. Busca la plena identificación de los ámbitos de acción y servicios sociales que se requiere instrumentar por parte de las brigadas preventivas, para evitar la prevalencia de factores de riesgo.</p>	1. Acercamiento (monitoreo y valoración inicial)	<p>Se realiza mediante brigadas de atención y acercamiento, con la finalidad de establecer un diálogo permanente con los integrantes de las brigadas de intervención interinstitucional y construir un vínculo de confianza de forma paulatina. Las brigadas son responsabilidad de la Coordinación de Atención Emergente del IAPP, sus principales funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar recorridos diarios en las zonas de intervención y ubicar a personas en situación de calle. 2. Levantar registro de las características del punto de socialización: ubicación, referencia geográfica, estructura habitada, cantidad aproximada de personas, riesgos, etcétera. 3. Levantar cédula individual: nombre completo, alias, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, si presenta alguna discapacidad física o psicosocial, escolaridad, pertenencia a alguna comunidad indígena, tiempo de vida en calle, razón de vida en calle, necesidades, redes familiares, historia escolar, posibles adicciones y hábitos de consumo, atención previa en albergues, características de personalidad, señas particulares, huella dactilar y fotografía.

Cuadro 16. Comparación de las etapas de los esquemas de atención previstos en los protocolos interinstitucionales de 2016 y 2020 (*continuación*)

Esquema interinstitucional de atención integral a personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social (2016)		Esquema interinstitucional de atención integral a personas que viven en situación de calle (2020)	
Etapa	Subetapas	Etapa	Subetapas
1. Prevención	<p>3. Brigadas preventivas. Coordinadas por el DIF CDMX, conformadas por representantes de los entes responsables y corresponsables, y pueden participar las osc, la ciudadanía y personas que vivieron en calle. Dirigidas a establecer el primer contacto con las comunidades identificadas, con los ámbitos escolar y comunitario.</p> <p>4. Atención en el CAP. Coordinado por el DIF CDMX. Su objetivo es la prevención y disminución de los factores de riesgo que pueda presentar la comunidad y habitantes en general. A cargo de brindar servicios en atención integral en salud; prevención y atención de adicciones; atención psicológica; asesoría y representación jurídica, y capacitación para el trabajo.</p>	1. Acercamiento (monitoreo y valoración inicial)	<p>Todos los datos obtenidos serán sistematizados en el Registro Único de Personas en Situación de Calle.</p> <p>Dicha información recabada contará con la prohibición expresa de alguna utilización para crear perfiles que fomenten la criminalización de las personas.</p> <p>La falta de registro de las personas en situación de calle en estas cédulas no debe ser impedimento para el acceso a bienes y servicios que sirven para garantizarles sus derechos humanos.</p> <p>4. Trabajo social de casos.</p> <p>5. Jornadas de higiene: tienen por objetivo la promoción de la salud, enfatizando la higiene personal y del espacio físico para prevenir enfermedades o plagas, disminuir contaminantes sólidos y fomentar una adecuada convivencia vecinal.</p>
2. Intervención con personas integrantes de las poblaciones callejeras	<p>Coordinada por el IASIS, en colaboración con el DIF CDMX, las delegaciones políticas y demás entes pertinentes. Participación de las osc, actores comunitarios, instituciones académicas sin fines de lucro. Consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regionalización de la ciudad. 2. Censo de las personas integrantes de las poblaciones callejeras. 	2. Atención (valoración y canalización)	<p>El IAPP es responsable de valorar, canalizar y dar seguimiento a todas las personas en situación de calle en la Ciudad de México, cuando aceptan libremente y de manera informada este servicio.</p> <p>Modalidades: brigada o petición directa en el cvc. La atención, canalización y albergues debe considerar la atención a familias completas.</p>

Cuadro 16. Comparación de las etapas de los esquemas de atención previstos en los protocolos interinstitucionales de 2016 y 2020 (*continuación*)

Esquema interinstitucional de atención integral a personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social (2016)		Esquema interinstitucional de atención integral a personas que viven en situación de calle (2020)	
Etapa	Subetapas	Etapa	Subetapas
2. Intervención con personas integrantes de las poblaciones callejeras	3. Diagnóstico situacional. 4. Brigadas de intervención. 5. Detección de personas integrantes de las poblaciones callejeras o puntos de socialización. 6. Primer contacto. 7. Promoción y acceso a servicios sociales.	2. Atención (valoración y canalización)	En todos los casos, se debe contar con el consentimiento libre e informado de las personas. Busca la reunificación familiar, el retorno al lugar de origen, la canalización de niñas, niños y adolescentes.
3. Integración social	Se entiende como un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes psicológico, económico, social y político para que las personas, familias o grupos de personas, susceptibles del otorgamiento de servicios sociales, puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.	3. Activación (transición)	Su objetivo es brindar seguimiento y acompañamiento a cada persona y/o colectivo que carecen de un techo y viven en situación de calle, para facilitar su estabilidad, la construcción de su autonomía y la concreción de un proyecto de vida fuera de la calle. A través del espacio TECHO, se da la atención y seguimiento de aquellas personas que aceptan ser canalizadas voluntariamente y bajo consentimiento libre e informado. El procedimiento de transición es: <ol style="list-style-type: none"> 1. Expediente. 2. Albergue tres a seis meses. 3. Plan de Vida para la Integración Social. 4. Grupos y redes de apoyo individual y comunitario, integrados por osc, instituciones académicas, vecinas y vecinos de las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México, que quieran contribuir con los procesos de inclusión social.

Cuadro 16. Comparación de las etapas de los esquemas de atención previstos en los protocolos interinstitucionales de 2016 y 2020 (*continuación*)

Esquema interinstitucional de atención integral a personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social (2016)		Esquema interinstitucional de atención integral a personas que viven en situación de calle (2020)	
Etapa	Subetapas	Etapa	Subetapas
3. Integración social	Se entiende como un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes psicológico, económico, social y político para que las personas, familias o grupos de personas, susceptibles del otorgamiento de servicios sociales, puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.	4. Acompañamiento (vida independiente)	Implica un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes psicológico, económico y social para que las personas puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales. Se inserta el componente de renta tutelada. Se realizará un seguimiento durante el primer año de vida independiente para fortalecer su arraigo en ella, y con esto reducir y en su caso evitar su posible vuelta a la vida en calle. El acompañamiento se realizará a través del trabajo de grupos de soporte y comunidades de apoyo que podrá provenir de la osc, así como de instituciones académicas, iniciativa privada o que por cuenta propia se acerquen al IAPP. Se proporcionará asesoría jurídica en materia de cultura cívica, civil, familiar, penal, así como justicia para adolescentes y acompañamiento en el cumplimiento de beneficios penitenciarios y de tratamiento en libertad.

Fuentes: Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, 2016; y Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, 2020.

Anexo 4. Documento de consulta a organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas en situación de calle

Espacio público:

Para algunas personas vivir en situación de calle es parte de una transición o una opción temporal ante una situación específica, como personas en movilidad humana o desempleadas, pero para otras es donde viven, sobreviven, generan y desarrollan sus propias formas de subsistencia.

Ocupan diferentes lugares públicos; banquetas, puentes, construcciones abandonadas, etc., de manera ocasional o permanente, incluso optan por acudir a centros de asistencia por algún tiempo, sea cual sea el espacio y la temporalidad, comparten una identidad sociocultural, se asumen de “calle”.

Cualquier acción vinculada a la atención de esta población debe considerar su identidad y los diferentes elementos que les vincula con la calle, tomando en cuenta que nada que gire en torno a este grupo de población puede hacerse desde una mirada individualista, si bien se trata de un grupo de población diverso, comparte condiciones adversas como la discriminación, la exclusión y la violencia.

El propósito de este eje es identificar los elementos vinculantes que dan identidad a las personas que viven en esta situación, para partir de ahí y que se consideren en el Protocolo para que la formulación de servicios o acciones que deriven y permitan la construcción de la vida fuera de la calle.

Se plantean las siguientes interrogantes:

- ¿Qué características de la población, en su diversidad, se deben considerar para la construcción de una vida digna fuera de la calle?
- ¿Qué acciones son las que ayudan a desvincular a la población de la vida en la calle?
- ¿Qué acciones fortalecen el arraigo de vida en calle?

Intervención:

Al determinar las características vinculantes de las personas y la “calle”, se deriva otro reto: la comprensión del espacio público como medio de subsistencia y la forma en la que se debe dar una intervención.

Es decir, este eje está orientado a identificar las necesidades y problemáticas que se deben atender a través de acciones, programas o servicios, que además permitan la desvinculación de las personas con la calle y transiten hacia la construcción de vida fuera de ella, con pleno ejercicio y goce de derechos humanos.

Para ello es importante que las estrategias estén orientadas a una intervención integral; asegurando que las personas sean reconocidas como sujetos de derechos y no como objetos de protección y tutela, que los procesos se realicen con enfoque de derechos humanos, se establezcan procesos de participación activa y que esté contemplado el espacio público como elemento fundamental para la transición.

En este sentido, se propone abordar los siguientes planteamientos:

- ¿Cuáles son los procesos de intervención y los ámbitos estratégicos que se deben asegurar en el Protocolo para la construcción de una vida fuera de calle?
- ¿Qué actividades deben contemplarse en el Protocolo que permitan la participación de las personas en situación de calle?
- ¿Qué elementos, estrategias y metodologías es necesario modificar y/o fortalecer para que el Protocolo favorezca la construcción de una vida digna fuera de calle?
- ¿Qué acciones son necesarias agregar al protocolo para fortalecer el trabajo de organismos públicos y no gubernamentales para la intervención de personas en situación de calle?
- ¿Qué tipos de institucionalidad son necesarios de acuerdo con el perfil específico de los diferentes grupos en situación de calle?

Inclusión y vida digna:

Los procesos que se planteen en el Protocolo deben ser articulados, continuos, progresivos y encaminados a la construcción de una vida digna fuera de calle.

Todas aquellas acciones, servicios y programas deben tener una mirada sistémica que defina la operación, participación y el papel de los entes gubernamentales y su interseccionalidad.

Los procesos de intervención deben proveer los recursos emocionales, identitarios, sociales, entre otros, que permitan a las personas construir proyectos de vida alternos a la calle, que les brinden autonomía y herramientas para ejercer sus derechos humanos y participación.

Desde esta línea se consideran los siguientes cuestionamientos:

- ¿Qué políticas, programas o servicios se requieren para fortalecer la inclusión y una vida digna? en materia de:
 - Salud, incluyendo mental, sexual y reproductiva
 - Educación
 - Desarrollo de habilidades para el trabajo
 - Desarrollo libre de la personalidad e identidad
 - Tratamiento de consumo problemático de sustancias adictivas
 - Alternativas de vivienda
 - Centros y programas de asistencia
 - Alternativas de vida en familia
 - Acceso a la justicia

- ¿Cómo fortalecer los procesos de desinstitucionalización para la vida independiente?

Anexo 5. Entrevista a personas servidoras públicas adscritas a los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS)

Cuadro 17. Entrevista focalizada a personas servidoras públicas adscritas a los CAIS

Centro de Asistencia e Integración Social	
Cargo:	Tiempo que lleva trabajando el CAIS:
Tiempo que lleva trabajando para el IAPP/IASIS:	Perfil profesional:
1. La atención que proporciona el centro es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
2. Las instalaciones del centro son: a) Adecuadas y funcionales b) Regulares c) Poco adecuadas y poco funcionales	Observaciones:
3. Cuando las personas usuarias tienen algún problema al interior del centro o petición sobre algún servicio: a) Es escuchado por el personal y se da solución a su planteamiento b) Es escuchado por el personal, pero no se da solución a su planteamiento c) No es escuchado por el personal y no se da solución a su planteamiento	Observaciones:
4. Cuando las personas usuarias tienen algún problema con alguna otra persona usuaria del centro: a) Es escuchado por el personal y se da solución a su planteamiento b) Es escuchado por el personal, pero no se da solución a su planteamiento c) No es escuchado por el personal y no se da solución a su planteamiento	Observaciones:
5. La higiene y servicio de limpieza del centro es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
6. La higiene y servicio de limpieza de los dormitorios es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
7. La higiene y servicio de limpieza de los sanitarios es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
8. La cama en donde duermen las personas usuarias se encuentra: a) En buen estado b) En regular estado c) En mal estado	Observaciones:

Cuadro 17. Entrevista focalizada a personas servidoras públicas adscritas a los CAIS (continuación)

9. Las cobijas son: a) Suficientes b) Insuficientes	Observaciones:
10. La cantidad de personas por dormitorio es: a) Adecuada b) Inadecuada	Observaciones:
11. La calidad de los alimentos es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
12. La cantidad de los alimentos es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
13. El menú de alimentos es: a) Adecuado b) Regular c) Inadecuado	Observaciones:
14. Los horarios en que se sirven los alimentos: a) Adecuado b) Inadecuado	Observaciones:
15. El centro cuenta con suministro de agua: a) Sí b) No	Observaciones:
16. El centro cuenta con agua potable: a) Sí b) No	Observaciones:
17. El centro cuenta con agua caliente: a) Sí b) No	Observaciones:
18. El centro permite bañarse diariamente: a) Sí b) No	Observaciones:
19. El centro proporciona ropa y calzado: a) Sí b) No	Observaciones:
20. Si las personas usuarias tienen un problema de salud: a) Se les proporciona atención médica y, de ser el caso, se les canaliza a una institución que se la brinde b) Sólo se les proporciona atención médica en el centro c) No se les proporciona atención médica	Observaciones:
21. Si las personas usuarias requieren seguir un tratamiento médico, los medicamentos: a) Les son suministrados por el centro b) Se les canaliza a alguna clínica o centro de salud c) Adquieren los medicamentos con sus propios recursos d) No siguen tratamiento médico o la toma de medicamentos	Observaciones:

Cuadro 17. Entrevista focalizada a personas servidoras públicas adscritas a los CAIS (continuación)

22. El centro cuenta con consultorio médico o área de enfermería: a) Sí b) No	Observaciones:
23. El centro ofrece servicios para tratamiento de adicciones: a) Sí b) No	Observaciones
24. Ha tenido alguna problemática (con personas usuarias o personal del centro): a) Sí b) No	Precisar en qué consistió:
25. Ha presenciado algún conflicto entre personas usuarias: a) Sí b) No	Precisar en qué consistió:
26. El centro proporciona algún tipo de capacitación para el trabajo: a) Sí b) No	Observaciones:
27. El centro proporciona atención psicológica: a) Sí b) No	Observaciones:
28. En caso de que alguna persona usuaria requiera asesoría u orientación jurídica: a) La recibe por parte de personal del centro b) Es canalizado a algún espacio donde pueda recibirla c) No recibe asesoría	Observaciones:
29. ¿Cuáles son los principales retos a los que se ha enfrentado durante la aplicación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México?	
30. ¿Qué fortalezas ha identificado en la aplicación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México?	
31. ¿Qué normatividad o regulación considera debe ser modificada para mejorar la implementación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México?	
32. ¿Qué elementos se deben considerar dentro del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México para fortalecer los procesos de desinstitucionalización para la vida independiente?	
33. ¿Qué buenas prácticas o experiencias considera se pueden replicar para fortalecer el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México?	

Anexo 6. Entrevista a personas usuarias de los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS)

Cuadro 18. Entrevista focalizada a personas usuarias de los CAIS

Centro de Asistencia e Integración Social	
Sexo:	Edad:
Lugar de origen:	Discapacidad:
Fecha de ingreso al centro:	Tiempo que lleva en el centro:
1. La atención que recibo por parte del centro es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
2. Las instalaciones del centro son: a) Adecuadas y funcionales b) Regulares c) Poco adecuadas y poco funcionales	Observaciones:
3. Si usted tuviera algún problema al interior del centro o petición sobre algún servicio: a) Es escuchado por el personal y se da solución a su planteamiento. b) Es escuchado por el personal, pero no se da solución a su planteamiento. c) No es escuchado por el personal y no se da solución a su planteamiento.	Observaciones:
4. Si usted tuviera algún problema con alguna otra persona usuaria del centro: a) Es escuchado por el personal y se da solución a su planteamiento b) Es escuchado por el personal, pero no se da solución a su planteamiento c) No es escuchado por el personal y no se da solución a su planteamiento	Observaciones:
5. La higiene y servicio de limpieza del centro es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
6. La higiene y servicio de limpieza de su dormitorio es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
7. La higiene y servicio de limpieza de los sanitarios es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
8. La cama donde duerme se encuentra: a) En buen estado b) En regular estado c) En mal estado	Observaciones:

Cuadro 18. Entrevista focalizada a personas usuarias de los CAIS (continuación)

9. Las cobijas son: a) Suficientes b) Insuficientes	Observaciones:
10. La cantidad de personas por dormitorio es: a) Adecuada b) Inadecuada	Observaciones:
11. La calidad de los alimentos es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
12. La cantidad de los alimentos es: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
13. El menú de alimentos es: a) Adecuado b) Regular c) Inadecuado	Observaciones:
14. Los horarios en que se sirven los alimentos: a) Adecuado b) Inadecuado	Observaciones:
15. El centro cuenta con suministro de agua: a) Sí b) No	Observaciones:
16. El centro cuenta con agua potable: a) Sí b) No	Observaciones:
17. El centro cuenta con agua caliente: a) Sí b) No	Observaciones:
18. El centro le permite bañarse diariamente: a) Sí b) No	Observaciones:
19. El centro le proporciona ropa y calzado: a) Sí b) No	Observaciones:
20. Si tiene un problema de salud: a) Se le proporciona atención médica y, de ser el caso, se le canaliza a una institución que se la brinde b) Sólo se le proporciona atención médica en el centro c) No se le proporciona atención médica	Observaciones:
21. Si requiere seguir un tratamiento médico, los medicamentos: a) Le son suministrados por el centro b) Se le canaliza a alguna clínica o centro de salud c) Adquiere los medicamentos con sus propios recursos d) No sigue tratamiento médico o la toma de medicamentos	Observaciones:
22. El centro cuenta con consultorio médico o área de enfermería: a) Sí b) No	Observaciones:

Cuadro 18. Entrevista focalizada a personas usuarias de los CAIS (continuación)

23. Sabe si el centro ofrece servicios para tratamiento de adicciones: a) Sí b) No	Observaciones
24. Le gustaría recibir este tipo de atención: a) Sí b) No	Observaciones:
25. Ha tenido alguna problemática (con personas usuarias o personal del centro): a) Sí b) No	Precisar en qué consistió:
26. Ha presenciado algún conflicto entre personas usuarias: a) Sí b) No	Precisar en qué consistió:
27. Recibe algún tipo de capacitación para el trabajo por parte del centro: a) Sí b) No	Observaciones:
28. Le gustaría recibir este tipo de capacitación: a) Sí b) No	Observaciones:
29. Recibe atención psicológica por parte del centro: a) Sí b) No	Observaciones:
30. Le gustaría recibir atención psicológica dentro del centro: a) Sí b) No	Observaciones:
31. En caso de requerir asesoría u orientación jurídica: a) La recibe por parte de personal del centro b) Es canalizado a algún espacio donde pueda recibirla c) No recibe asesoría	Observaciones:
32. Mantiene algún tipo de contacto con su familia: a) Sí b) No	Observaciones:

Anexo 7. Cuestionario a personas en situación de calle

Cuadro 19. Cuestionario a personas que viven en situación de calle

La persona entrevistadora puede comentar que estas preguntas se harán para fortalecer el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México.	
Punto de calle:	
Sexo:	Edad:
Lugar de origen:	Discapacidad:
Edad de inicio de vida en calle:	Tiempo que lleva de vivir en calle:
Eje Espacio público	
1. ¿Viviendo en calle, las autoridades le han quitado sus pertenencias? a) Sí b) No	Observaciones:
2. ¿Viviendo en calle ha enfrentado algún problema con la policía? a) Sí b) No	Observaciones:
3. ¿Viviendo en calle ha enfrentado algún problema con los vecinos o vecinas? a) Sí b) No	Observaciones:
4. ¿Viviendo en calle la ciudadanía le ha maltratado alguna vez? a) Sí b) No	Observaciones:
5. ¿Viviendo en calle usted ha sido llevado a un Juzgado Cívico? a) Sí b) No	Observaciones:
6. ¿Viviendo en calle usted ha sido llevado a un Ministerio Público? a) Sí b) No	Observaciones:
7. ¿Viviendo en calle a usted le han negado atención médica en un hospital del gobierno? a) Sí b) No	Observaciones:
8. ¿Qué significa la calle para usted?	Respuesta abierta:
Eje Intervención	
9. ¿Ha intentado un proyecto de vida fuera de calle? a) Sí (pasar a la 10) b) No (pasar a la 11)	
10. ¿Qué dificultades vivió/enfrentó?	Respuesta abierta:

Cuadro 19. Cuestionario a personas que viven en situación de calle (continuación)

Eje Intervención	
11. ¿Usted ha sido llevada/o contra su voluntad a algún albergue? a) Sí b) No	Si la respuesta es positiva, describir brevemente:
12. ¿Ha estado usted al menos una vez en los albergues/Centros de Asistencia e Integración Social, como Coruña, del Gobierno de la Ciudad de México? a) Sí___ ¿Cuáles? _____ b) No___ (Si la respuesta es no, pasar a la 39).	Observaciones:
13. La atención que recibió en el centro fue: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
14. Las instalaciones del centro eran: a) Adecuadas y funcionales b) Regulares c) Poco adecuadas y poco funcionales	Observaciones:
15. Sus pertenencias fueron resguardadas de forma: a) Adecuadas y funcionales b) Regulares c) Poco adecuadas y poco funcionales	Observaciones:
16. Si usted tuvo algún problema con alguna otra persona usuaria del centro: a) Fue escuchado por el personal y se dio solución a su planteamiento b) Fue escuchado por el personal, pero no se dio solución a su planteamiento c) No fue escuchado por el personal y no se dio solución a su planteamiento	Observaciones:
17. La higiene y servicio de limpieza del centro fue: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
18. La higiene y servicio de limpieza de su dormitorio era: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
19. La higiene y servicio de limpieza de los sanitarios era: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
20. La cama donde dormía estaba: a) En buen estado b) En regular estado c) En mal estado	Observaciones:
21. Las cobijas eran: a) Suficientes b) Insuficientes	Observaciones:

Cuadro 19. Cuestionario a personas que viven en situación de calle (*continuación*)

Eje Intervención	
22. La cantidad de personas por dormitorio era: a) Adecuada b) Inadecuada	Observaciones:
23. La calidad de los alimentos era: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
24. La cantidad de los alimentos era: a) Adecuada b) Regular c) Inadecuada	Observaciones:
25. El menú de alimentos era: a) Adecuado b) Regular c) Inadecuado	Observaciones:
26. El centro contaba con suministro de agua: a) Sí b) No	Observaciones:
27. El centro contaba con agua caliente: a) Sí b) No	Observaciones:
28. El centro le proporcionaba ropa y calzado: a) Sí b) No	Observaciones:
29. Si tuvo problemas de salud: a) Se le proporcionó atención médica y, de ser el caso, se le canalizó a una institución que se la brindó b) Sólo se le proporcionó atención médica en el centro c) No se le proporcionó atención médica	Observaciones:
30. Si requirió seguir un tratamiento médico, los medicamentos: a) Le fueron suministrados por el centro b) Se le canalizó a alguna clínica o centro de salud c) Adquirió los medicamentos con sus propios recursos d) No siguió tratamiento médico o medicamentos	Observaciones:
31. Sabe si el centro ofrecía servicios para tratamiento de adicciones: a) Sí b) No	Observaciones:
32. En la actualidad, le gustaría recibir este tipo de atención: a) Sí b) No	Observaciones:
33. Tuvo alguna problemática (con personas usuarias o personal del centro): a) Sí b) No	Precisar en qué consistió:
34. Presenció algún conflicto entre personas usuarias: a) Sí b) No	Precisar en qué consistió:

Cuadro 19. Cuestionario a personas que viven en situación de calle (*continuación*)

Eje Intervención	
35. Recibió algún tipo de capacitación para el trabajo por parte del centro: a) Sí b) No	Observaciones:
36. Recibió atención psicológica por parte del centro: a) Sí b) No	Observaciones:
37. En caso de requerir asesoría u orientación jurídica: a) La recibió por parte de personal del centro b) Fue canalizado a algún espacio donde la recibió c) No recibió asesoría	Observaciones:
38. ¿Quiénes conforman actualmente su familia?	Observaciones:
39. Mantiene algún tipo de contacto con su familia: a) Sí b) No	Observaciones:
Eje Inclusión y vida digna	
40. ¿Qué tienen que hacer las autoridades para favorecer que deje de vivir en calle?	Observaciones:
41. ¿Qué fortalezas tienes para dejar de vivir en calle?	Observaciones:

Anexo 8. Centros de Asistencia e Integración Social donde se entrevistó a personas usuarias y personal de cada centro

Cuadro 20. Centros de Asistencia e Integración Social en los que se entrevistó a personas usuarias y personal a cargo de las tareas de cada centro

Centro	Dirección
cvc	Sur 65-A núm. 3246, col. Viaducto Piedad, demarcación territorial Iztacalco, 08200 Ciudad de México.
CAIS San Miguel	Sur 65-A núm. 3246, col. Viaducto Piedad, demarcación territorial Iztacalco, 08200 Ciudad de México.
Cuautepec	Cometa s/n, col. Cuautepec Barrio Alto, atrás del Reclusorio Norte, demarcación territorial Gustavo A. Madero, 07100 Ciudad de México.
Villa Mujeres	Av. Margarita Maza de Juárez núm. 150 bis, col. Patera Vallejo, demarcación territorial Gustavo A. Madero, 07690 Ciudad de México.
Coruña Hombres	Sabadell s/n casi esq. Canal de Garay (Periférico Oriente), col. Bellavista, demarcación territorial Iztapalapa, 09860 Ciudad de México.
Cascada	Enna s/n esq. av. Texcoco (entre av. Ignacio Zaragoza y av. Sor Juana Inés de la Cruz), col. San Lorenzo Xicoténcatl, demarcación territorial Iztapalapa, 09860 Ciudad de México.
Torres de Potrero	Felipe Ángeles esq. González Bocanegra s/n, col. Torres de Potrero, demarcación territorial Álvaro Obregón, 01840 Ciudad de México.

Derechos humanos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México. Informe temático
se terminó de editar en diciembre de 2023.
Para su composición se utilizó el tipo Montserrat.

Comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
edita este material en versión electrónica para reducir
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos
y los problemas de contaminación.

DELEGACIONES DE LA CDHCM EN ALCALDÍAS

Álvaro Obregón

Canario s/n,
col. Tolteca,
01150 Ciudad de México.
Tels.: 55 5515 9451 y 55 5276 6880.

Azcapotzalco

Av. Camarones 494,
col. Del Recreo,
02070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 5771, 55 7095 2143 y 55 4883 0875.

Benito Juárez

Av. Cuauhtémoc 1240, planta baja,
col. Santa Cruz Atoyac,
03310 Ciudad de México.
Tel.: 55 5604 5201.

Coyoacán

Av. Río Churubusco s/n,
esq. Prol. Xicoténcatl, primer piso,
col. San Diego Churubusco,
04120 Ciudad de México.
Tels.: 55 7163 9332 y 55 7163 9533.

Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez s/n, esq. av. México,
edificio Benito Juárez, planta baja,
col. Cuajimalpa,
05000 Ciudad de México.
Tels.: 55 9155 7883 y 55 8917 7235.

Cuauhtémoc

Río Danubio 126, esq. Río Lerma,
primer piso del mercado Cuauhtémoc,
col. Cuauhtémoc,
06500 Ciudad de México.
Tels.: 55 8848 0688 y 55 7095 3965.

Gustavo A. Madero

Calzada de Guadalupe s/n,
esq. La Fortuna, interior de la Clínica
de Especialidades Infantiles, planta baja,
col. Tepeyac Insurgentes,
07020 Ciudad de México.
Tels.: 56 1152 4454 y 55 9130 5213.

Iztacalco

Av. Río Churubusco, esq. av. Té s/n,
edificio B, planta alta,
col. Gabriel Ramos Millán,
08000 Ciudad de México.
Tels.: 55 5925 3232 y 55 6140 7711.

Iztapalapa

Aldama 63,
col. Barrio San Lucas,
09000 Ciudad de México.
Tels.: 55 5910 4101 y 55 9002 7696.

La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n,
col. Barranca Seca,
10580 Ciudad de México.
Tel.: 55 5449 6188.

Miguel Hidalgo

Parque Lira 94,
planta baja de la alcaldía,
col. Observatorio,
11860 Ciudad de México.
Tel.: 55 5276 7700, ext. 4001.

Milpa Alta

Av. México s/n,
esq. Guanajuato Poniente,
col. Villa Milpa Alta,
barrio Los Ángeles,
12000 Ciudad de México.
Tel.: 55 2580 7819.

Tláhuac

José Ignacio Cuéllar 22,
col. El Triángulo,
13460 Ciudad de México.
Tels.: 55 7689 1954, 55 8939 1320 y 55 8939 1315.

Tlalpan

Moneda 64, Deportivo Vivanco,
Tlalpan Centro,
14000 Ciudad de México.
Tel.: 55 5087 8428.

Venustiano Carranza

Prol. Lucas Alamán 11, esq. Sur 89, planta baja,
col. El Parque,
15960 Ciudad de México.
Tels.: 55 9216 2271 y 55 9216 1477.

Xochimilco

Francisco I. Madero 11,
barrio El Rosario,
16070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 1002 y 55 7155 8233.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Edificio sede

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 55 5229 5600.

Servicios gratuitos.

Horarios de atención en sede

las 24 horas de los 365 días del año.

Página web

<https://cdhcm.org.mx>

Correo electrónico

cdhcm@cdhcm.org.mx

Consulta las publicaciones de la CDHCM

<https://piensadh.cdhcm.org.mx>

